



La vivienda y el agua
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 18-09-2019 11:30
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0083483 Folio 11 Anex: 1 FA 1
ORIGEN 7:12-GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / GISELLA CHACIBO BOLA
DESTINO JUZGADO DE ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA
ASUNTO REPARACION DIRECTA 2018 00119
OBS

2019EE0083483



Bogotá D. C.,

Señor

JUEZ QUINTO (5º.) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Centro Edificio Antiguo Telecartagena Av. D. Lemetre

admin05cgen@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena

Referencia: Reparación Directa No. 130013333005 **2018 00119 00**
Demandante: Mirennys Sayas Sidedor y otros
Demandado: Ministerio de Defensa y otros
Asunto: Contestación demanda

RECONOCIDO 23 SET. 2019

ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.137.373 expedida en Jenesano (Boy), abogado en ejercicio, titular de la T. P. No. 148.773 del Con. Sup. Jud., obrando en mi calidad de apoderado de la **NACION- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, según el mandato conferido, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

I. EN CUANTO A LAS PARTES Y EL MEDIO DE CONTROL

la señora MIRENNYS SAYAS SIDEDOR y otros, instaura demanda por el medio de control de reparación directa contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional; la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional; Departamento para la Prosperidad Social - DPS; Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA; Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - URIV, departamento de Bolívar; y municipio de Morales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la reparación integral (indemnización) que establece la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, subsidio de vivienda, además de los perjuicios materiales, morales, daño a la familia y daño a la salud con ocasión a los hechos constitutivos de desplazamiento forzado ocurridos en la finca El Recuerdo de la vereda La Aurora del municipio de Morales - Bolívar, producto de los grupos paramilitares y demás grupos al margen de la ley, configurándose con ese actuar una falla del servicio.

La entidad que represento es la Nación - **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, representada legalmente por el Dr. Alejandro Quintero Romero.

II. EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA INTERVENIR

Mi representado se encuentra dentro de la oportunidad legal para intervenir en el proceso de acuerdo al artículo 172 del C. P. A.C.A., conforme a la notificación del auto admisorio de la demanda del 4 de septiembre de 2018 (notificado en medio físico 26 de julio de 2019 a través de radicado de entrada 2019ER0086772). Lo anterior, de acuerdo al artículo 197 y 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

En lo que se refiere a cada uno de los hechos descritos en el medio de control incoado, me atengo a lo que resulte probado, pese a que carecen de fundamento fáctico y jurídico con relación a la entidad que represento.

No obstante, me pronunciaré en el siguiente sentido a cada uno de ellos conforme a la clasificación de la demanda.

A los hechos 1º al 6. Son afirmaciones de carácter normativo que no admite pronunciamiento alguno.

Al hecho 7º. Es una afirmación que debe probarse.



al artículo 2.2.1.8.1 del Decreto Sectorial 1071 de 2015¹ en concordancia con el Decreto 1934 de 2015². La primera norma citada, dispone:

"Artículo 2.2.1.8.1. Ejecución de la Política de Vivienda de Interés Social Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejecutará la formulación de la política de vivienda de interés social rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para la asignación del subsidio. Igualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará, de acuerdo a sus competencias, el seguimiento a la ejecución de la mencionada política.

En lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural que otorgan las Cajas de Compensación Familiar, le corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las normas vigentes.

(Decreto 1934 de 2015, art.11)"

Pese a lo anterior, esto es, que **dicha función administrativa le corresponde al Ministerio de Agricultura**, debo manifestar al Despacho que revisado el Módulo de Consulta del Sistema de Información del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda que ejecuta Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para obtener dicho subsidio ante el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA (entidad con personería jurídica de acuerdo al Decreto 555 de 2003) en el perímetro urbano arrojó la siguiente información. Véase impresiones anexas como pruebas, junto con la Resolución 180 de 2013 y la **Resolución 1299 del 27 de diciembre de 2013 de FONVIVIENDA, ésta última que decidió el recurso de reposición instaurado por el señor HOMER PEÑA ARANGO, cabeza del hogar postulado.**

Nombres y apellidos	Identificación por cédula de ciudadanía	Resultado
MYRENNY ZAYAS SIDEDOR	45743938	No cumple requisitos para Vivienda Gratuita, por cuanto "no fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional". Información del IGAC: 068-0006438 Morales - Bolívar.
HOMER PEÑA ARANGO	73021926	
ANTONIA RUSSO DE ZAYAS	22829534	
HECTOR ORLANDO CORTES ZAYAS	1048955045	

Corolario a lo anterior, la política del subsidio de vivienda urbana por la gran cantidad de los recursos que se manejan, y por su amplia cobertura, requiere de unos **procedimientos y requisitos**, que deben cumplir los grupos familiares postulados al subsidio de vivienda, con el fin de canalizar dichos recursos hacia la población en situación de desplazamiento, **requisitos que obedecen a mecanismos instituidos por la ley**, dado que el subsidio de vivienda dirigido a la población desplazada, éste se encuentra reglamentado en el Decreto 1077 del 27 de mayo de 2015¹ dentro del Libro 2 (RÉGIMEN REGLAMENTARIO SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), Parte 1 (ESTRUCTURA DEL SECTOR DE VIVIENDA), Capítulo 1 (SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SOCIAL EN DINERO PARA ÁREAS URBANAS), Sección 1 (Subsidio Familiar de Vivienda), Sección 2 (Subsidio Familiar de Vivienda para Población en Situación de Desplazamiento), donde se establecen claramente las condiciones que debe cumplir cada hogar que se postula para gozar de dicho beneficio, esto es, **el**

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

² "Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -VISR-



también habrán de ser interpretadas a la luz de un criterio pro persona, en el sentido de optimizar la garantía de los derechos de las víctimas'

Por ende, **tratándose de personas en situación de desplazamiento y cuyas pretensiones se encuentren a obtener la reparación de perjuicios ante la jurisdicción contenciosa administrativa**, se aplicaran las reglas probatorias aplicables en los medios de control en el marco de la normatividad ordinaria aplicable al efecto. En este caso, la parte demandante incumplió la carga de probar el daño antijurídico para estructurar la responsabilidad de la entidad que represento.

Por otra parte, **el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en un caso similar** en sentencia de segunda instancia del 16 de octubre de 2018 dentro del radicado 130013333014 **2016 00113 01** con ponencia del Magistrado Moisés Rodríguez Pérez, que confirmó sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, señaló:

"En el sub examine, se trata de un grupo familiar desplazado por la violencia el cual requiere por esta vía, se conmine a la autoridad administrativa responsable para la asignación de un subsidio de vivienda, socorro para la cual, se deben llenar unos requisitos para acceder.

*Con todo, que se trate de una persona desplazada, **eso no lo exime de cumplir con los postulados consignados en la constitución y la ley**, máxime cuando el Estado ha procurado mitigar el desarraigamiento del sitio de origen con ayudas en todas las áreas, para una mejor adaptabilidad en el nuevo sitio que los acoge.*

No debe entenderse como lo hace el recurrente, que el ser víctima da patente de curso para desconocer o abolir las responsabilidades que como ciudadanos les corresponde; puesto que, estén donde se hallen, siguen siendo ciudadanos colombianos, independientemente de las circunstancias que le rodean.

*Es de recordar, que no se trata de un número pequeños de víctimas que esperan esta ayuda; son tantos hermanos colombianos que al igual que el aquí demandante, **cumplen con el deber que se les impone para acceder a los distintos auxilios creados por la Ley:***

Es el legislador el que indica cómo va a proceder el Gobierno ante un estado de cosas como las que se han vivido en este País; a los Jueces de la República, le compete la aplicabilidad de esas normas; de modo que en es aplicación de las normas y la jurisprudencia nacional que se atenderá este asunto.

*Por último, se tiene que, si bien uno de los elementos de la responsabilidad extracontractual está probado; esto es el hecho del desplazamiento o desarraigo del titular de origen, **no se probó el daño alegado en la demanda, así como tampoco el nexos causal"** (negrillas fuera del texto).*

IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a la prosperidad las Declaraciones y Condenas elevadas por la parte demandante en el presente medio de control, frente al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar algún tipo de responsabilidad administrativa con ocasión a los presuntos daños causados y alegados a la parte demandante, como quiera que **no existe un nexos causal entre los hechos y el daño y menos título jurídico de imputación**, que le permita a esta entidad entrar a responder por tales perjuicios.

Por ende, en cuanto a las peticiones que realiza el demandante, me permito indicar lo siguiente, respecto de cada pretensión, así:

A LA PRIMERA A LA NOVENA. No es procedente en el caso planteado por la demandante con relación a la entidad que represento, dado que conformidad con el



La **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, siguiendo los lineamientos de la doctrina, la legitimación en la causa, justamente, el profesor Hernando Devis Echandía⁸, sobre el particular, señaló:

*"Como sucede con la ausencia de interés sustancial, de la debida **legitimación en la causa constituye un impedimento sustancial para que el juez pueda proferir sentencia de fondo y de mérito**, y no una excepción ni un impedimento procesal.*

Si al momento de decidir la litis, el juez encuentra que falta esta condición para la sentencia de fondo o mérito, debe declararlo así oficiosamente y limitarse a proferir una sentencia inhibitoria. ." (negritas y subrayado fuera del texto).

Por otra parte, el profesor Miguel Enrique Rojas Gómez en la obra Teoría General del Proceso⁹, con respecto a la legitimidad en la causa:

"Por consiguiente, no todos los que tengan interés para obrar habrán de ser admitidos a participar en la actividad jurisdiccional. Sólo lo pueden hacer los autorizados por el ordenamiento.

(...)

A esa autorización jurídica que el ordenamiento confiere para intervenir en la actividad jurisdiccional se le llama legitimación en la causa. De suerte que no todo el que tiene interés para obrar goza de legitimación en la causa, pero en cambio todo el que está legitimado en la causa debe tener interés para obrar como éste es el presupuesto que el ordenamiento ha de considerar para otorgar legitimación.

Aun teniendo interés para obrar en relación con una pretensión concreta, el justiciable puede no ser admitido a formular la pretensión o a pronunciarse sobre ella por no haber sido seleccionado por el ordenamiento para participar en el estudio jurisdiccional de la cuestión".

(...)

***La carencia de legitimación en la causa debería, como consecuencia lógica, impedir que el individuo se asome siquiera a intervenir en el estudio de la cuestión problemática.** Sin embargo, como la legitimación en la causa no siempre puede ser advertida al rompec, el efecto de su ausencia dependen de la etapa en que logre establecerse"* (negritas y subrayado fuera del texto).

La legitimación pasiva les pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda. Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

La Corte Constitucional sobre la legitimidad en la causa, ha señalado:

"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo."¹⁰

"El estudio de la legitimidad en la causa exige entonces que el juez se percate de si el demandante y el demandado son, respectivamente, el titular del derecho cuya protección se invoca (legitimación en la causa por activa) y la persona correlativamente obligada a satisfacerlo (legitimación en la causa por pasiva)"¹¹.

"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien

⁸ DEVIS ECHENDÍA, Hernando. Teoría General del Proceso. Tomo I. 13ª. Ed. Biblioteca Jurídica Dike. 1993. pág. 272

⁹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Teoría del Proceso. 2ª. Ed. Universidad Externado de Colombia. 2004. pág 112 y 115

¹⁰ Sentencia T- 416 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

¹¹ Sentencia T- 298 de 2006, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra



La vivienda y el agua
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 18-09-2019 11:00
Al Contestar Cite Este No: 2019EE0083483 Folio: 11 Anex: 1 FA: 1
ORIGEN 7113 GRUPO DE PROCESOS JUDICIALES / GISELLA CHADIL BUSTILLO
DESTINO JUZGADOS ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA
ASUNTO REPARACION DIRECTA 2018-00119
OBS

2019EE0083483



Bogotá D. C.,

Señor

JUEZ QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Centro Edificio Antiguo Telecartagena Av. D. Lemetre

admin05cartena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena

Referencia: Reparación Directa No. 130013333005 **2018 00119 00**
Demandante: Mirennys Sayas Sidedor y otros
Demandado: Ministerio de Defensa y otros
Asunto: Contestación demanda

RECIBIDO 29 SET. 2019

ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.137.373 expedida en Jenesano (Boy), abogado en ejercicio, titular de la T. P. No. 148.773 del Con. Sup. Jud., obrando en mi calidad de apoderado de la **NACION- FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, según el mandato conferido, estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

I EN CUANTO A LAS PARTES Y EL MEDIO DE CONTROL

la señora MIRENNYS SAYAS SIDEDOR y otros, instaura demanda por el medio de control de reparación directa contra la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional; la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional; Departamento para la Prosperidad Social - DPS; Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA; Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - URIV, departamento de Bolívar; y municipio de Morales, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la reparación integral (indemnización) que establece la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011, subsidio de vivienda, además de los perjuicios materiales, morales, daño a la familia y daño a la salud con ocasión a los hechos constitutivos de desplazamiento forzado ocurridos en la finca El Recuerdo de la vereda La Aurora del municipio de Morales - Bolívar, producto de los grupos paramilitares y demás grupos al margen de la ley, configurándose con ese actuar una falla del servicio.

La entidad que represento es la Nación **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, representada legalmente por el Dr. Alejandro Quintero Romero.

II. EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA INTERVENIR

Mi representado se encuentra dentro de la oportunidad legal para intervenir en el proceso de acuerdo al artículo 172 del C. P. A.C.A., conforme a la notificación del auto admisorio de la demanda del 4 de septiembre de 2018 (notificado en medio físico 26 de julio de 2019 a través de radicado de entrada 2019ER0086772). Lo anterior, de acuerdo al artículo 197 y 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

En lo que se refiere a cada uno de los hechos descritos en el medio de control incoado, me atengo a lo que resulte probado, pese a que carecen de fundamento fáctico y jurídico con relación a la entidad que represento.

No obstante, me pronunciaré en el siguiente sentido a cada uno de ellos conforme a la clasificación de la demanda.

A los hechos 1º al 6. Son afirmaciones de carácter normativo que no admite pronunciamiento alguno.

Al hecho 7º. Es una afirmación que debe probarse.



La vivienda y el agua
son de todos

Al hecho 8º. No me costa. Es una afirmación que el demandante debe probar.

A los hechos 9 al 11. Son afirmaciones de carácter jurisprudencial que no admite pronunciamiento alguno.

A los hechos 12 y 13. Es una afirmación que más de ser un hecho es una pretensión. No obstante, debe probarse que la entidad que represento no está llamada a soportar las peticiones de los demandantes.

A los hechos 14 al 22. No me costa. Es una afirmación que el demandante debe probar.

Al hecho 23.- No me consta. Sin embargo es una afirmación que la parte demandante debe probar.

FRENTE AL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Con auto del 6 de julio de 2018, fue inadmitida la demanda por el Despacho en el sentido que explicara la demandante la situación censurada y bajo qué título y fundamento pretende derivar los perjuicios reclamados respecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y que fuera subsanada, señalando el fundamento normativo del otorgamiento del subsidio de vivienda a la población desplazada, manifestando que es responsable administrativa y patrimonialmente por omisión para otorgarme el subsidio familiar de vivienda.

Sobre el particular me permito pronunciarme:

Es la descripción de la normatividad para el otorgamiento del subsidio de vivienda familiar, en virtud de la cual debe cumplir unos procedimientos y requisitos para su postulación. Por otra parte, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de acuerdo al Decreto - Ley 555 de 2003 en razón de sus funciones y competencia establecidas **NO SE ENCUENTRA** las de indemnizar subsidios de vivienda de interés social a favor de la demandante.

Frente al caso que nos ocupa, los interesados en la reparación individual por vía administrativa deben diligenciar, bajo la gravedad del juramento, una solicitud con destino al Comité de Reparaciones Administrativas, en un formulario debidamente impreso y distribuido por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, atendiendo el procedimiento establecido en el Decreto 4800 de 2011, de tal manera que de existir una reclamación ante esta entidad la misma es improcedente, precisamente porque el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no sería la entidad competente para adelantar una reparación a estas víctimas del conflicto armado.

Así mismo, de acuerdo al artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, señala una competencia especializada en los procesos de restitución, quienes *"decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras"*. Así mismo, señala que: *"Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso"*.

Significa lo anterior, que como el desplazamiento proviene de la finca El Recuerdo de la vereda La Aurora del municipio de Morales - Bolívar y de acuerdo a la política de retorno de la población desplazada, el subsidio de vivienda en el sector rural, le corresponde **al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** de acuerdo



al artículo 2.2.1.8.1 del Decreto Sectorial 1071 de 2015¹ en concordancia con el Decreto 1934 de 2015². La primera norma citada, dispone:

"Artículo 2.2.1.8.1. Ejecución de la Política de Vivienda de Interés Social Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejecutará la formulación de la política de vivienda de interés social rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para la asignación del subsidio. Igualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará, de acuerdo a sus competencias, el seguimiento a la ejecución de la mencionada política.

En lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural que otorgan las Cajas de Compensación Familiar, le corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las normas vigentes.

(Decreto 1934 de 2015, art.11)"

Pese a lo anterior, esto es, que **dicha función administrativa le corresponde al Ministerio de Agricultura**, debo manifestar al Despacho que revisado el Módulo de Consulta del Sistema de Información del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda que ejecuta Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para obtener dicho subsidio ante el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA (entidad con personería jurídica de acuerdo al Decreto 555 de 2003) en el perímetro urbano arrojó la siguiente información. Véase impresiones anexas como pruebas, junto con la Resolución 180 de 2013 y la **Resolución 1299 del 27 de diciembre de 2013 de FONVIVIENDA**, ésta última que decidió el recurso de reposición instaurado por el señor **HOMER PEÑA ARANGO**, cabeza del hogar postulado.

Nombres y apellidos	Identificación por cédula de ciudadanía	Resultado
MYRENNY ZAYAS SIDEDOR	45743938	No cumple requisitos para Vivienda Gratuita , por cuanto "no fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional". Información del IGAC: 068-0006438 Morales - Bolívar.
HOMER PEÑA ARANGO	73021926	
ANTONIA RUSSO DE ZAYAS	22829534	
HECTOR ORLANDO CORTES ZAYAS	1048955045	

Corolario a lo anterior, la política del subsidio de vivienda urbana por la gran cantidad de los recursos que se manejan, y por su amplia cobertura, requiere de unos **procedimientos y requisitos**, que deben cumplir los grupos familiares postulados al subsidio de vivienda, con el fin de canalizar dichos recursos hacia la población en situación de desplazamiento, **requisitos que obedecen a mecanismos instituidos por la ley**, dado que el subsidio de vivienda dirigido a la población desplazada, éste se encuentra reglamentado en el Decreto 1077 del 27 de mayo de 2015⁽¹⁾ dentro del Libro 2 (RÉGIMEN REGLAMENTARIO SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), Parte 1 (ESTRUCTURA DEL SECTOR DE VIVIENDA), Capítulo 1 (SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SOCIAL EN DINERO PARA ÁREAS URBANAS), Sección 1 (Subsidio Familiar de Vivienda), Sección 2 (Subsidio Familiar de Vivienda para Población en Situación de Desplazamiento), donde se establecen claramente las condiciones que debe cumplir cada hogar que se postula para gozar de dicho beneficio, esto es, **el**

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

² Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -VISR.



procedimiento administrativo de postulación, verificación de datos, cruces, rechazo y validación de postulaciones, calificación, asignación, desembolso, movilización, aplicación y actualización de subsidios de vivienda, normatividad que debe ser cumplida por FONVIVIENDA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 121 de la Constitución Política.

Por ello, en este sentido se sintetiza sobre el derecho a la vivienda: (i) es un derecho objeto de un desarrollo legal preestablecido; (ii) que es prestado por la administración y por tal razón su satisfacción se ve necesariamente limitada por los recursos disponibles para tal fin; (iii) que no es un derecho que se haga exigible de manera inmediata y directa, puesto que en cumplimiento del orden jurídico - material, **se requiere del cumplimiento de unos requisitos y procedimientos que lo hagan posible, mientras esas condiciones no se cumplan, no podemos decir que el derecho se torne vinculante y sobre el mismo se predique protección constitucional.** Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-175 de 2008, dispuso:

*"6.3. El derecho a la vivienda digna es una modalidad de los derechos de contenido social que no otorga a la persona la facultad de exigirlo en forma inmediata y directa del Estado - o de las entidades encargadas para su realización-, **pués se requiere del cumplimiento de condiciones jurídico-materiales que lo hagan posible. Específicamente, el derecho a la vivienda digna requiere un desarrollo legal previo y debe ser prestado directamente por la administración o por las entidades asociativas que sean creadas para tal fin, sin olvidar que su aplicación exige cargas recíprocas para el Estado y para los asociados que busquen beneficiarse de los programas y subsidios"** (negritas y subrayado fuera del texto).*

Significa en el caso que nos ocupa **con relación al daño antijurídico**, el Consejo de Estado - Sección Tercera, Exp. 05001232500019930185401 (22163). C. P. Enrique Gil Botero en sentencia del 28 de marzo de 2011, señaló:

*"El **daño antijurídico** a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: **i) debe ser antijurídico**, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; **ii) que sea cierto**, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente -que no se limite a una mera conjetura-, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y **iii) que sea personal**, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar o debatir el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria" (negritas fuera del texto).*

En nuestro caso, no hay pruebas que acrediten que la demandante cumplió con los requisitos para obtener el resarcimiento del daño que conduzca a la valoración del daño antijurídico contra la entidad que represento, dado que no se prueba la omisión, ni se establece la certeza del daño, conllevando a que la demandante **ha incumplido la carga probatoria respecto de sus alegaciones conforme al artículo 167 del C. G. P.:**

*"**ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (subrayado fuera del texto).*

Por otra parte, en la sentencia SU-636 de 2015 de la Corte Constitucional, señaló:

*"Por lo anterior, sin perjuicio del derecho de las víctimas a acceder a las medidas especiales de justicia transicional contempladas en la **Ley 1448 de 2011**, las pretensiones de reparación que aquellas formulan ante la jurisdicción contencioso administrativa se rigen por las normas probatorias de la legislación procesal administrativa y procesal civil que disciplinan este tipo de juicios; dichas normas, como quedó expresado al enfatizar el carácter especial y temporal de las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, **mantienen su vigencia y aplicabilidad para los demás casos no regulados en aquél estatuto.** Con todo, allí donde existan dudas en torno a su significado y alcance, las disposiciones que regulan la prueba en los procesos de reparación directa*



También habrán de ser interpretadas a la luz de un criterio pro persona, en el sentido de optimizar la garantía de los derechos de las víctimas.

Por ende, tratándose de personas en situación de desplazamiento y cuyas pretensiones se encuentren a obtener la reparación de perjuicios ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se aplicaran las reglas probatorias aplicables en los medios de control en el marco de la normatividad ordinaria aplicable al efecto. En este caso, la parte demandante incumplió la carga de probar el daño antijurídico para estructurar la responsabilidad de la entidad que represento.

Por otra parte, el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en un caso similar en sentencia de segunda instancia del 16 de octubre de 2018 dentro del radicado 130013333014 2016 00113 01 con ponencia del Magistrado Moisés Rodríguez Pérez, que confirmó sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, señaló:

"En el sub examine, se trata de un grupo familiar desplazado por la violencia el cual requiere por esta vía, se conmine a la autoridad administrativa responsable para la asignación de un subsidio de vivienda, socorro para la cual, se deben llenar unos requisitos para acceder.

Con todo, que se trate de una persona desplazada, eso no lo exime de cumplir con los postulados consignados en la constitución y la ley, máxime cuando el Estado ha procurado mitigar el desarraigamiento del sitio de origen con ayudas en todas las áreas, para una mejor adaptabilidad en el nuevo sitio que los acoge.

No debe entenderse como lo hace el recurrente, que el ser víctima da patente de corso para desconocer o abolir las responsabilidades que como ciudadanos les corresponde; puesto que, estén donde se hallen, siguen siendo ciudadanos colombianos, independientemente de las circunstancias que le rodean.

*Es de recordar, que no se trata de un número pequeños de víctimas que esperan esta ayuda; son tantos hermanos colombianos que al igual que el aquí demandante, **cumplen con el deber que se les impone para acceder a los distintos auxilios creados por la Ley:***

Es el legislador el que indica cómo va a proceder el Gobierno ante un estado de cosas como las que se han vivido en este País; a los Jueces de la República, le compete la aplicabilidad de esas normas; de modo que en es aplicación de las normas y la jurisprudencia nacional que se atenderá este asunto.

*Por último, se tiene que, si bien uno de los elementos de la responsabilidad extracontractual está probado; esto es el hecho del desplazamiento o desarraigo del titular de origen, **no se probó el daño alegado en la demanda, así como tampoco el nexa causal**" (negritas fuera del texto).*

IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a la prosperidad las Declaraciones y Condenas elevadas por la parte demandante en el presente medio de control, frente al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos que permitan demostrar algún tipo de responsabilidad administrativa con ocasión a los presuntos daños causados y alegados a la parte demandante, como quiera que **no existe un nexa causal entre los hechos y el daño y menos título jurídico de imputación**, que le permita a esta entidad entrar a responder por tales perjuicios.

Por ende, en cuanto a las peticiones que realiza el demandante, me permito indicar lo siguiente, respecto de cada pretensión, así:

A LA PRIMERA A LA NOVENA. No es procedente en el caso planteado por la demandante con relación a la entidad que represento, dado que conformidad con el



La vivienda y el agua
son de todos

Decreto – Ley 555 de 2003³ no son responsable por los presuntos perjuicios alegados por la demandante, toda vez que carece de un nexo causal entre el hecho y el daño antijurídico, amén de configurarse una diáfana **falta de legitimidad en la causa por pasiva** con relación al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, toda vez que el desplazamiento proviene de la finca El Recuerdo de la vereda La Aurora del municipio de Morales Bolívar y de acuerdo a la política de retorno de la población desplazada, el subsidio de vivienda en el sector rural, le corresponde **al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** de acuerdo al artículo 2.2.1.8.1 del Decreto Sectorial 1071 de 2015⁴ en concordancia con el Decreto 1934 de 2015⁵.

Así mismo, de acuerdo al artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, señala una competencia especializada en los procesos de restitución, quienes *“decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras”*. Así mismo, señala que: *“Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*.

Significa lo anterior, que en el evento que haya retorno de la población desplazada, el subsidio de vivienda en el sector rural, le corresponde **al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** de acuerdo al artículo 2.2.1.8.1 del Decreto Sectorial 1071 de 2015⁶ en concordancia con el Decreto 1934 de 2015⁷. La primera norma citada, dispone:

“Artículo 2.2.1.8.1. Ejecución de la Política de Vivienda de Interés Social Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejecutará la formulación de la política de vivienda de interés social rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para la asignación del subsidio. Igualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará, de acuerdo a sus competencias, el seguimiento a la ejecución de la mencionada política.

En lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural que otorgan las Cajas de Compensación Familiar, le corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las normas vigentes.

(Decreto 1934 de 2015, art.11)”

A LA DÉCIMA Y ONCE. No es procedente conforme a las mismas razones expuestas de las pretensiones anteriores.

V. EXCEPCIONES

1. EXCEPCIONES PREVIAS

Me permito proponer como excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva con relación al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA.

³ Por el cual se crea el Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda».

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

⁵ “Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -VISR

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

⁷ “Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -VISR



La **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, siguiendo los lineamientos de la doctrina, la legitimación en la causa, justamente, el profesor Hernando Devis Echandía⁸, sobre el particular, señaló:

*"Como sucede con la ausencia de interés sustancial, de la debida **legitimación en la causa constituye un impedimento sustancial para que el juez pueda proferir sentencia de fondo y de mérito**, y no una excepción ni un impedimento procesal.*

Si al momento de decidir la litis, el juez encuentra que falta esta condición para la sentencia de fondo o mérito, debe declararlo así oficiosamente y limitarse a proferir una sentencia inhibitoria..." (negritas y subrayado fuera del texto).

Por otra parte, el profesor Miguel Enrique Rojas Gómez en la obra Teoría General del Proceso⁹, con respecto a la legitimidad en la causa:

"Por consiguiente, no todos los que tengan interés para obrar habrán de ser admitidos a participar en la actividad jurisdiccional. Sólo lo pueden hacer los autorizados por el ordenamiento.

(...)

A esa autorización jurídica que el ordenamiento confiere para intervenir en la actividad jurisdiccional se le llama legitimación en la causa. De suerte que no todo el que tiene interés para obrar goza de legitimación en la causa, pero en cambio todo el que está legitimado en la causa debe tener interés para obrar como éste es el presupuesto que el ordenamiento ha de considerar para otorgar legitimación.

Aun teniendo interés para obrar en relación con una pretensión concreta, el justiciable puede no ser admitido a formular la pretensión o a pronunciarse sobre ella por no haber sido seleccionado por el ordenamiento para participar en el estudio jurisdiccional de la cuestión".

(...)

***La carencia de legitimación en la causa debería, como consecuencia lógica, impedir que el individuo se asome siquiera a intervenir en el estudio de la cuestión problemática.** Sin embargo, como la legitimación en la causa no siempre puede ser advertida al rompe, el efecto de su ausencia dependen de la etapa en que logre establecerse" (negritas y subrayado fuera del texto).*

La legitimación pasiva les pertenece al demandado y, a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante; así el demandado debe ser la persona a quien conforme a la ley le corresponde contradecir la pretensión del demandante o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda. Por lo anterior, la falta de legitimación en la causa no impide desatar el litigio en el fondo, pues, es evidente que si se reclama un derecho frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante.

La Corte Constitucional sobre la legitimidad en la causa, ha señalado:

"La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. Es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhihido para fallar el caso de fondo."¹⁰

"El estudio de la legitimidad en la causa exige entonces que el juez se percate de si el demandante y el demandado son, respectivamente, el titular del derecho cuya protección se invoca (legitimación en la causa por activa) y la persona correlativamente obligada a satisfacerlo (legitimación en la causa por pasiva)"¹¹.

"Acordo con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien

⁸ DEVIS ECHENDÍA, Hernando. Teoría General del Proceso. Tomo I. 13ª. Ed. Biblioteca Jurídica Dike. 1993 pág. 272

⁹ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Teoría del Proceso. 2ª. Ed. Universidad Externado de Colombia. 2004. pág. 112 y 115

¹⁰ Sentencia T-416 de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

¹¹ Sentencia T-798 de 2006, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra



se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas. Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que además de que se cumplan otros requisitos - exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.

"No obstante, las consecuencias de la indebida designación del demandado son diferentes en el marco de la acción de tutela, ya que la informalidad y agilidad con que la Carta reviste a dicha vía judicial, hacen que sea el propio juez, en su calidad de promotor de la actuación, quien tenga la obligación subsidiaria de corregir el error en que el demandante haya podido incurrir a la hora de denominar la persona o autoridad que, a su juicio, es responsable de la vulneración del derecho invocado.

" (...).

"Lo que de común ocurre es que el demandante asuma por responsable de la vulneración a quien de manera inmediata o aparente resalta como tal, sin que en todos los casos dicha coincidencia sea real. Por ello es por lo que en el marco de este procedimiento de excepción, no puede exigírsele al demandante tal precisión en el manejo de los conceptos jurídicos; aunque sí, en cambio, debe encargarse al juez para que, en caso de que tal imprecisión suceda, la supla él mismo, con el conocimiento jurídico que se le presume, o echando mano de las herramientas probatorias que le da la ley. En últimas, es la protección eficaz del derecho fundamental lo que le mueve al legislador, antes que el apego a ciertas formalidades procedimentales que, en el caso de las garantías constitucionales, podrían hacerla inoperante¹²".

Para el caso objeto de este medio de control, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no es el sujeto o parte legitimado o llamado para responder por los eventuales perjuicios, habida cuenta de que se trata de unos hechos que **no corresponden al resorte del marco de sus funciones y competencias establecidas en el Decreto - Ley 555 de 2003** y que deriven de actos u omisiones propios de la entidad, ya que se trata de una conducta material y que por su naturaleza jurídica, no le permite tener competencia sobre los hechos objeto de cuestionamiento, configurándose abiertamente una indebida designación del demandado por lo que hay falta de legitimación en parte pasiva de en la demandada.

Así mismo, la política del subsidio, por la gran cantidad de los recursos que se manejan, y por su amplia cobertura, requiere de unos **procedimientos y requisitos**, que deben cumplir los grupos familiares postulados al subsidio de vivienda, con el fin de canalizar dichos recursos hacia la población en situación de desplazamiento, **requisitos que obedecen a mecanismos instituidos por la ley, lo que significa es improcedente el presente medio de control frente a la entidad que represento.**

Así mismo, de acuerdo al artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, señala una competencia especializada en los procesos de restitución, quienes "**decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras**". Así mismo, señala que: "**Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso**".

Significa lo anterior, que en el evento que haya retorno de la población desplazada, el subsidio de vivienda en el sector rural, le corresponde **al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** de acuerdo al artículo 2.2.1.8.1 del Decreto Sectorial 1071 de 2015¹³ en concordancia con el Decreto 1934 de 2015¹⁴. La primera norma citada, dispone:

¹² Auto del 8 de marzo de 2001, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra

¹³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

¹⁴ "Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -VISR-



"Artículo 2.2.1.8.1. Ejecución de la Política de Vivienda de Interés Social Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejecutará la formulación de la política de vivienda de interés social rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para la asignación del subsidio. Igualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará, de acuerdo a sus competencias, el seguimiento a la ejecución de la mencionada política.

En lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural que otorgan las Cajas de Compensación Familiar, le corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las normas vigentes.

(Decreto 1934 de 2015, art.11)"

Sobre el particular, la falta de legitimación en la causa, la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente US001-23-31-000 2000-02571-01 (1275-08), MP Dr. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, que sostuvo:

*"...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y **la legitimación material en la causa**, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.** En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de **quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza**, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra..." (negritillas y subrayado fuera del texto).*

Ahora bien, si la parte demandante pretenden una reparación individual la debe realizar por vía administrativa, diligenciando, bajo la gravedad del juramento, una solicitud con destino al **Comité de Reparaciones Administrativas**, en un formulario debidamente impreso y distribuido por la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional-Acción Social, hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, atendiendo el procedimiento establecido en el Decreto 4800 de 2011, de tal manera que de existir una reclamación ante esta entidad, la misma es improcedente, precisamente porque este Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no sería la entidad competente para adelantar una reparación a estas víctimas del conflicto armado. Lo anterior, como quiera que la Corte Constitucional en sentencia SU 254 de 2013, señaló:

"El parágrafo 1º del artículo 132 determina que la ley 1448 de 2011 "sufrirá efectos para las indemnizaciones administrativas que sean entregadas a partir de la fecha de expedición de la presente ley, así la solicitud fuese hecha con anterioridad".

Por su parte, el parágrafo 2º establece que el Comité Ejecutivo de que trata los artículos 164 y 165 de la ley 1448 de 2011 "será el encargado de revisar, por solicitud debidamente sustentada del Ministro de Defensa, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, las decisiones que conceden la indemnización por vía administrativa. Esta solicitud de revisión procederá por las causales y en el marco del procedimiento que determine el Gobierno Nacional". Así mismo determina que: "el Comité Ejecutivo cumplirá las funciones de una instancia de revisión de las indemnizaciones administrativas que se otorguen y establecerá criterios y lineamientos que deberán seguir las demás autoridades administrativas a la hora de decidir acerca de una solicitud de indemnización. La decisión que adopte el Comité Ejecutivo será definitiva y mientras ejerce la función de revisión no se suspenderá el acceso por parte de la víctima a las medidas de asistencia, atención y reparación de que trata la presente ley".

En relación con la indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento, el parágrafo 3º del artículo 132 establece que ésta "se entregará por núcleo



**La vivienda y el agua
son de todos**

familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto defina el Gobierno Nacional:

- I. Subsidio integral de tierras;
- II. Permuta de predios;
- III. Adquisición y adjudicación de tierras;
- IV. Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada;
- V. Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o
- VI. Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.

La suma que sea adicional al monto que para la población no desplazada se encuentra establecido en otras normas para los mecanismos señalados en este parágrafo, se entenderá que es entregada en forma de indemnización administrativa".

El artículo 133 consagra disposiciones relativas a la indemnización judicial, restitución o indemnización administrativa, de forma que estatuye la posibilidad de descontar de las condenas judiciales al Estado en materia de reparación, las sumas de dinero que la víctima haya recibido de cualquier entidad del Estado y que constituyan reparación.

El artículo 134 establece que: "el Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, implementará un programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa a fin de reconstruir su proyecto de vida, orientado principalmente a:

1. Formación técnica o profesional para las víctimas o los hijos de estas
2. Creación o fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos.
3. Adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada.
4. Adquisición de inmuebles rurales." (negrillas fuera del texto).

Significa que los presuntos actos, acciones u omisiones no corresponden al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, sino a otras entidades, debiendo ser desvinculado de cualquier responsabilidad derivada de los hechos arguidos en el presente medio de control y por lo expuesto, **solicito a su Despacho DECLARAR PROBADA ESTA EXCEPCIÓN.**

2. EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito proponer como excepciones de fondo las siguientes:

2.1 INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Como consecuencia de la declaratoria de la anterior excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, el demandante no puede cobrar al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, dado las presuntas obligaciones corresponden a otras entidades, lo que implica inexistencia de obligaciones a favor del demandante con la entidad que represento.

2.2 INIMPUTABILIDAD DEL DAÑO AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

La presente excepción se funda que pese a lo anterior, el subsidio rural de vivienda para la época de los hechos, **dicha función administrativa le corresponde al Ministerio de Agricultura.** No obstante, debo manifestar al Despacho que revisado el Módulo de Consulta del Sistema de Información del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda que ejecuta Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para obtener dicho subsidio ante el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA (entidad con personería jurídica de acuerdo al Decreto 555 de 2003) en el perímetro urbano arrojó la siguiente información. Véase impresiones anexas como pruebas, junto con la Resolución 180 de 2013 y la **Resolución 1299 del 27 de diciembre de 2013 de FONVIVIENDA, ésta última que decidió el recurso de reposición instaurado por el señor HOMER PEÑA ARANGO, cabeza del hogar postulado.**

Nombres y apellidos	Identificación por cédula de ciudadanía	Resultado
MYRENNY ZAYAS SIDEDOR	45743938	No cumple requisitos para Vivienda Gratuita, por
HOMER PEÑA ARANGO	73021926	



				cuanto "no fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional". Información del IGAC: 068-0006438 Morales - Bolívar.
ANTONIA ZAYAS	RUSSO	DE	22829534	
HECTOR CORTES ZAYAS	ORLANDO		1048955045	

Corolario a lo anterior, la política del subsidio de vivienda urbana por la gran cantidad de los recursos que se manejan, y por su amplia cobertura, requiere de unos **procedimientos y requisitos**, que deben cumplir los grupos familiares postulados al subsidio de vivienda, con el fin de canalizar dichos recursos hacia la población en situación de desplazamiento, **requisitos que obedecen a mecanismos instituidos por la ley**, dado que el subsidio de vivienda dirigido a la población desplazada, éste se encuentra reglamentado en el Decreto 1077 del 27 de mayo de 2015^[1] dentro del Libro 2 (RÉGIMEN REGLAMENTARIO SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO), Parte 1 (ESTRUCTURA DEL SECTOR DE VIVIENDA), Capítulo 1 (SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA SOCIAL EN DINERO PARA ÁREAS URBANAS), Sección 1 (Subsidio Familiar de Vivienda), Sección 2 (Subsidio Familiar de Vivienda para Población en Situación de Desplazamiento), donde se establecen claramente las condiciones que debe cumplir cada hogar que se postula para gozar de dicho beneficio, esto es, **el procedimiento administrativo de postulación, verificación de datos, cruces, rechazo y validación de postulaciones, calificación, asignación, desembolso, movilización, aplicación y actualización de subsidios de vivienda, normatividad que debe ser cumplida por FONVIVIENDA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 121 de la Constitución Política.**

Por ello, en este sentido se sintetiza sobre el derecho a la vivienda: (i) es un derecho objeto de un desarrollo legal preestablecido; (ii) que es prestado por la administración y por tal razón su satisfacción se ve necesariamente limitada por los recursos disponibles para tal fin; (iii) que no es un derecho que se haga exigible de manera inmediata y directa, puesto que en cumplimiento del orden jurídico - material, **se requiere del cumplimiento de unos requisitos y procedimientos que lo hagan posible, mientras esas condiciones no se cumplan, no podemos decir que el derecho se torne vinculante y sobre el mismo se predique protección constitucional.** Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-175 de 2008, dispuso:

*"6.3. El derecho a la vivienda digna es una modalidad de los derechos de contenido social que no otorga a la persona la facultad de exigirlo en forma inmediata y directa del Estado - o de las entidades encargadas para su realización-, **pues se requiere del cumplimiento de condiciones jurídico-materiales que lo hagan posible. Específicamente, el derecho a la vivienda digna requiere un desarrollo legal previo y debe ser prestado directamente por la administración o por las entidades asociativas que sean creadas para tal fin, sin olvidar que su aplicación exige cargas recíprocas para el Estado y para los asociados que busquen beneficiarse de los programas y subsidios**" (negritas y subrayado fuera del texto).*

Significa en el caso que nos ocupa **con relación al daño antijurídico**, el Consejo de Estado - Sección Tercera, Exp. 05001232500019930185401 (22163). C. P. Enrique Gil Botero en sentencia del 28 de marzo de 2011, señaló:

"El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente -que no se limite a una mera conjetura-, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en



La vivienda y el agua
son de todos

tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar o debatir el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria” (negritillas fuera del texto).

En nuestro caso, no hay pruebas que acrediten que la demandante cumplió con los requisitos para obtener el resarcimiento del daño que conduzca a la valoración del daño antijurídico contra la entidad que represento, dado que no se prueba la omisión, ni se establece la certeza del daño, conllevando a que la demandante **ha incumplido la carga probatoria respecto de sus alegaciones conforme al artículo 167 del C. G. P.:**

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*” (subrayado fuera del texto).

Por otra parte, en la sentencia SU-636 de 2015 de la Corte Constitucional, señaló:

“Por lo anterior, sin perjuicio del derecho de las víctimas a acceder a las medidas especiales de justicia transicional contempladas en la Ley 1448 de 2011, las pretensiones de reparación que aquellas formulan ante la jurisdicción contenciosa administrativa se rigen por las normas probatorias de la legislación procesal administrativa y procesal civil que disciplinan este tipo de juicios; dichas normas, como quedó expresado al enfatizar el carácter especial y temporal de las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, mantienen su vigencia y aplicabilidad para los demás casos no regulados en aquél estatuto. Con todo, allí donde existan dudas en torno a su significado y alcance, las disposiciones que regulan la prueba en los procesos de reparación directa también habrán de ser interpretadas a la luz de un criterio pro persona, en el sentido de optimizar la garantía de los derechos de las víctimas”.

Por ende, **tratándose de personas en situación de desplazamiento y cuyas pretensiones se encuentren a obtener la reparación de perjuicios ante la jurisdicción contenciosa administrativa**, se aplicaran las reglas probatorias aplicables en los medios de control en el marco de la normatividad ordinaria aplicable al efecto. En este caso, la parte demandante incumplió la carga de probar el daño antijurídico para estructurar la responsabilidad de la entidad que represento.

Por otra parte, **el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en un caso similar** en sentencia de segunda instancia del 16 de octubre de 2018 dentro del radicado 130013333014 **2016 00113** 01 con ponencia del Magistrado Moisés Rodríguez Pérez, que confirmó sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, señaló:

“En el sub examine, se trata de un grupo familiar desplazado por la violencia el cual requiere por esta vía, se conmine a la autoridad administrativa responsable para la asignación de un subsidio de vivienda, socorro para la cual, se deben llenar unos requisitos para acceder.

*Con todo, que se trate de una persona desplazada, **eso no lo exime de cumplir con los postulados consignados en la constitución y la ley**, máxime cuando el Estado ha procurado mitigar el desarraigamiento del sitio de origen con ayudas en todas las áreas, para una mejor adaptabilidad en el nuevo sitio que los acoge.*

No debe entenderse como lo hace el recurrente, que el ser víctima da patente de curso para desconocer o abolir las responsabilidades que como ciudadanos les corresponde; puesto que, estén donde se hallen, siguen siendo ciudadanos colombianos, independientemente de las circunstancias que le rodean.



*Es de recordar, que no se trata de un número pequeños de víctimas que esperan esta ayuda; son tantos hermanos colombianos que al igual que el aquí demandante, **cumplen con el deber que se les impone para acceder a los distintos auxilios creados por la Ley:***

Es el legislador el que indica cómo va a proceder el Gobierno ante un estado de cosas como las que se han vivido en este País; a los Jueces de la República, le compete la aplicabilidad de esas normas; de modo que en es aplicación de las normas y la jurisprudencia nacional que se atenderá este asunto.

*Por último, se tiene que, si bien uno de los elementos de la responsabilidad extracontractual está probado; esto es el hecho del desplazamiento o desarraigo del titular de origen, **no se probó el daño alegado en la demanda, así como tampoco el nexa causal**" (negritas fuera del texto).*

Así mismo, de acuerdo al artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, señala una competencia especializada en los procesos de restitución, quienes "*decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras*". Así mismo, señala que: "*Los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso*".

Significa lo anterior, que en el evento que haya retorno de la población desplazada, el subsidio de vivienda en el sector rural, le corresponde **al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural** de acuerdo al artículo 2.2.1.8.1 del Decreto Sectorial 1071 de 2015¹⁵ en concordancia con el Decreto 1934 de 2015¹⁶. La primera norma citada, dispone:

"Artículo 2.2.1.8.1. Ejecución de la Política de Vivienda de Interés Social Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ejecutará la formulación de la política de vivienda de interés social rural, y definirá, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Vivienda de Interés Social Rural, las condiciones para la asignación del subsidio. Igualmente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realizará, de acuerdo a sus competencias, el seguimiento a la ejecución de la mencionada política.

En lo relacionado con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural que otorgan las Cajas de Compensación Familiar, le corresponde a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control, de acuerdo con las normas vigentes.

(Decreto 1934 de 2015, art. 11)"

Así las cosas, forzoso se concluye que cada de las otras entidades demandadas tienen funciones precisas, razón por la cual pone de manifiesto el contenido obligacional y NO corresponde al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, por tanto solicito declarar probada la presente excepción.

Ahora bien, para que pueda imputarse una omisión o una acción como elemento de la responsabilidad de la administración, es necesario que la acción que dejó de hacerse y fue omitida o la acción causante del daño sea una función propia, es decir, cuando la

¹⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

¹⁶ "Por medio del cual se modifica el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación y valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural -VISR



administración no ha actuado cuando debía hacerlo, o lo ha hecho tardíamente o en forma errónea, es decir, que debe haber un título jurídico de imputación, que es la razón jurídica que permita que el Estado tenga que responder por esos perjuicios.

Según lo ha entendido y explicado la Sección Tercera del Consejo de Estado, señaló:

"imputar, para nuestro caso, es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último (...) la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas en desarrollo del servicio público o en nexa con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño" (sentencia del 21 de octubre de 1999, expediente 10948, M.P. Alíer Eduardo Hernández Enríquez).

De igual manera, es preciso señalar, como lo es el caso que nos ocupa, la entidad que represento, no tiene atribuida función alguna con relación a la indemnización de subsidios de vivienda de interés social, en virtud de los hechos planteados en la demanda, de tal manera que no se configura nexa causal entre los hechos daños y la conducta de mi representado, desde el punto de vista funcional.

2.3 INNOMINADA DE OFICIO

Conforme al artículo 187 del C. P. A. C. A. en concordancia con 282 del C. G. P., agradezco en la sentencia declarar oficiosamente la excepción que el Despacho encuentre probada.

VI. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Dada la naturaleza de los hechos y de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política de 1991, para que exista responsabilidad del Estado, se requiere de la concurrencia de dos elementos a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a un órgano del Estado.

Entendido jurisprudencialmente, como el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien, en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc., suponiendo la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo, sin que el ordenamiento jurídico le haya impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de causales de justificación (Consejo de Estado Sección Tercera, sentencia del 27 de enero del 2000, M.P. Alíer E. Hernández Enríquez).

En efecto la fuente de responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta sea contraria a derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportarlo, razón por la cual se reputa indemnizable.

En el régimen de responsabilidad de la administración, tanto la doctrina como la jurisprudencia, han evolucionado al marcar los lineamientos claros que permiten identificar en cuales eventos nos podemos encontrar ante la culpa de la administración. Es claro que lo primero que debe observarse es la existencia de un daño, ese daño debe ser antijurídico, es decir, que quien lo padece no tenga el deber jurídico de soportarlo. El segundo elemento para que pueda configurarse la responsabilidad consiste en la acción u omisión de la administración y por último que esta acción o esa omisión realizada por la administración tenga relación con la producción del daño.

Para que pueda imputarse una omisión o una acción como elemento de la responsabilidad de la administración, es necesario que la acción que dejó de hacerse y fue omitida o la acción causante del daño sea una función propia, es decir, cuando la administración no ha actuado cuando debía hacerlo, o lo ha hecho tardíamente o en forma errónea, es decir, que debe haber un título jurídico de imputación, que es la razón jurídica que permita que el Estado tenga que responder por esos perjuicios.



De otro lado, en un importante fallo la Corte Constitucional en sentencia C-333 de 1996, señaló:

"Igualmente no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública. Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causalidad material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la "imputatio juris" además de la imputatio facti".

En síntesis, el anterior análisis lleva a la Corte a compartir las consideraciones del Consejo de Estado sobre los alcances del inciso primero artículo 90 de la Carta, tribunal que ha resumido su criterio en los siguientes términos:

"Son dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad patrimonial con cargo del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a alguna de ellas.

La noción de daño antijurídico es invariable cualquiera sea la clase (contractual o extracontractual) o el régimen de responsabilidad de que se trate; consistirá siempre en la lesión patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar.

La diferencia estriba, en consecuencia, en los títulos jurídicos de imputación del daño, determinantes de la causalidad jurídica más allá de la simple causalidad material que se deriva del nexo causal.

Así, mientras en la responsabilidad fundada en el contrato, serán títulos jurídicos de imputación, por ejemplo los mandatos de la buena fe, y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza los contratos conmutativos"(art. 28, ley 80 de 1993) en la extracontractual lo serán, además, la falla del servicio que es el título de imputación más frecuente, cualquiera que sea el sistema que para su prueba se adopte; la culpa personal en nexo con el servicio, prevista para citar algunas disposiciones, en el inciso 2º del artículo 90 de la C.N y en el artículo 77 del CCA; la igualdad de las personas ante la Ley (art. 13 de la C.N, entre otros), el riesgo excepcional establecido, por ejemplo por la Ley 104 de 1993 o en el decreto 444 del mismo año; el error judicial y el anormal funcionamiento de la administración de justicia art. 40 del CPC, art. 414 del CPP, etc), la inconstitucionalidad de la Ley declarada judicialmente, y principios de justicia de equidad como éste del no enriquecimiento sin causa," (subrayado fuera del texto).

De otra parte, es importante señalar lo expuesto recientemente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "C", en sentencia del 1º. De febrero de 2012 Rad. **73001-23-31-000-1999-00539-01(22464)**, Acción de Reparación Directa. M. P. Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Actor: Domingo Barragan Urueña, Demandado: Fondo Nacional de Caminos Vecinales, al señalar:

"Con la Carta Política de 1991 se produjo la "constitucionalización"¹⁷ de la responsabilidad del Estado¹⁸ y se erigió como garantía de los derechos e intereses de los administrados¹⁹ y de su

¹⁷ En precedente jurisprudencial constitucional se indica: "El Estado de Derecho se funda en dos grandes axiomas: El principio de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado. La garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos no se preserva solamente con la exigencia a las autoridades públicas que en sus actuaciones se sujeten a la ley sino que también es esencial que si el Estado en ejercicio de sus poderes de intervención causa un daño antijurídico o lesión lo repare íntegramente". Corte Constitucional, sentencia C-832 de 2001.

¹⁸ La "responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización". Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996. Postura que fue seguida en la sentencia C-892 de 2001, considerándose que el artículo 90 de la Carta Política "consagra también un régimen único de responsabilidad, a la manera de una cláusula general, que comprende todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y abstenciones de los entes públicos". Corte Constitucional, sentencia C-892 de 2001.

¹⁹ Derechos e intereses que constitucional o sustancialmente reconocidos "son derechos de defensa del ciudadano frente al Estado". ALEXY, Robert. "Teoría del discurso y derechos constitucionales", en VASQUEZ, Rodolfo; ZIMMERLING, Ruth (Coords). *Cátedra Ernesto Garzón Valdés*. 1ª reimp. México, Fontamara, 2007, p.49.



La vivienda y el agua son de todos

patrimonio²⁰, sin distinguir su condición, situación o interés²¹. Como bien se sostiene en la doctrina,

"La responsabilidad de la Administración, en cambio, se articula como una garantía de los ciudadanos, pero no como una potestad²²; los daños cubiertos por la responsabilidad administrativa no son deliberadamente causados por la Administración por exigencia del interés general, no aparecen como un medio necesario para la consecución del fin público"²³.

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado²⁴ tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública²⁵ tanto por la acción, como por la omisión.

En cuanto a la imputación exige analizar dos esferas: a) el ámbito fáctico, y; b) la imputación jurídica, en la que se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla o falta en la prestación del servicio -simple, presunta y probada-; daño especial -desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional). Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los aspectos de la teoría de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado"

En el sub-examine, puestas así las cosas y con el análisis de los elementos probatorios allegados al plenario, **no se establece la responsabilidad del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, originada en la falla del servicio por acción u omisión, dado que dentro del marco de sus funciones y competencias, de tal manera que no existe un nexo causal entre el hecho y el daño causado**, esto es, la vinculación entre la falla administrativa y el daño y los perjuicios por los que se demanda, es un lazo de carácter lógico, de causa-efecto que permite vincular al agente con los resultados de su conducta. El vínculo causal ata al demandado a un hecho que le es imputable y que determina los daños que se le reclaman, **presupuestos que adolecen con respecto a FONVIVIENDA.**

La anterior precisión es importante, por cuanto, como lo ha sostenido el Consejo de Estado²⁶, cuando se demuestre una acción u omisión constitutiva de la falla de servicio imputable a una entidad oficial, determina que el asunto se maneje por las reglas del sistema de **falla probada del servicio**, así los hechos puedan situarse

²⁰ "La responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro ordenamiento jurídico tiene como fundamento un principio de garantía integral del patrimonio de los ciudadanos". Corte Constitucional, sentencia C-832 de 2001.

²¹ La "razón de ser de las autoridades públicas es defender a todos los ciudadanos y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. Omitir tales funciones entraña la responsabilidad institucional y la pérdida de legitimidad. El estado debe utilizar todos los medios disponibles para que el respeto de la vida y derechos sea real y no solo meramente formal". Sentencia de 26 de enero de 2006, Exp. AG 2001 213. En la doctrina puede verse STARCK, Boris. *Essai d'une théorie générale de la responsabilité civile considérée en sa double fonction de garantie et de peine privée*. Paris, 1947.

²² "La responsabilidad, a diferencia de la expropiación, no representa un instrumento en manos de la Administración para satisfacer el interés general, una potestad más de las que ésta dispone al llevar a cabo su actividad, sino un mecanismo de garantía destinado a paliar, precisamente, las consecuencias negativas que pueda generar dicha actividad. La responsabilidad, por así decirlo, no constituye una herramienta de actuación de la Administración, sino de reacción, de reparación de los daños por ésta producidos". MIR PUIGPELAT, Oriol. *La responsabilidad patrimonial de la administración. Hacia un nuevo sistema*. 1ª ed. Madrid, Civitas, 2001, p.120.

²³ MIR PUIGPELAT, Oriol. *La responsabilidad patrimonial de la administración. Hacia un nuevo sistema*, ob., cit., pp.120-121.

²⁴ "3- Hasta la Constitución de 1991, no existía en la ley una cláusula general expresa sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y, en especial, del Consejo de Estado encontraron en diversas normas de la constitución derogada - en especial en el artículo 16- los fundamentos constitucionales de esa responsabilidad estatal y plantearon, en particular en el campo extracontractual, la existencia de diversos regímenes de responsabilidad, como la falla en el servicio, el campo extracontractual, o el de daño especial. Por el contrario, la actual Constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado". Corte Constitucional, sentencia C-864 de 2004. Puede verse también; Corte Constitucional, sentencia C-037 de 2003.

²⁵ Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Carta Política "los elementos indispensables para imputar la responsabilidad al estado son: a) el daño antijurídico y b) la imputabilidad del Estado". Sentencia de 21 de octubre de 1999, Exps.10948-11643. Es, pues "menester, que además de constatar la antijuridicidad del [daño], el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, 'la imputatio juris' además de la 'imputatio facti'". Sentencia de 13 de julio de 1993. En el precedente jurisprudencial constitucional se sostiene: "En efecto, el artículo de la Carta señala que para que el Estado deba responder, basta que exista un daño antijurídico que sea imputable a una autoridad pública. Por ello, como lo ha reiterado esta Corte, esta responsabilidad se configura "siempre y cuando: i) ocurra un daño antijurídico o lesión, ii) éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público". Corte Constitucional, sentencias C-619 de 2002; C-918 de 2002.

²⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 13 de julio de 1993, expediente 8163.



dentro de un régimen de presunción de falla (presunción *juris tantum*) o, incluso dentro de uno de presunción de responsabilidad.

De otro lado, al tenerse eventualmente como título jurídico de imputación la falla del servicio, como generador de responsabilidad por parte de la Administración, se necesita la presencia de los elementos exigidos para este evento que la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado tiene lo suficientemente decantados, y los cuales consisten en que:

"Cuando el Estado, en desarrollo de sus actividades incurre en la llamada "FALTA O FALLA DEL SERVICIO", o mejor aún falta o falla de la administración, tratándose de simples actuaciones administrativas, omisiones, hechos y operaciones administrativas, se hace responsable de los daños causados al administrado. Esta es la fuente común y frecuente de la responsabilidad estatal y requiere:

- a. Una falta o falla del servicio o de la administración, por omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio. La falta o falla de que se trata, no es la personal del agente administrativo, sino la del servicio o anónima de la administración;*
- b) Lo anterior implica que la administración ha actuado o ha dejado de actuar, por lo que se excluyen los actos del agente, ajenos al servicio, ejecutados como simple ciudadano;*
- c) Un daño, que implica la lesión o perturbación de un bien protegido por el derecho, bien sea civil, administrativo, etc., con las características generales predicadas en el derecho privado para el daño indemnizable, como de que sea cierto, determinado o determinable, etc., y*
- d) Una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a indemnización. ..."*²⁷

El artículo 90 de la Constitución Política, establece que: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

El daño antijurídico se puede entender como "... Según LEGUINA, "... un daño será antijurídico cuando la víctima del mismo no esté obligada por imperativo explícito del ordenamiento a soportar la lesión de un interés patrimonial garantizado por la norma jurídica".

*"... no se trata de ningún perjuicio causado antijurídicamente, sino de un perjuicio antijurídico en sí mismo; por otra parte, se desvincula de la licitud o ilicitud de la actuación de lo que se deriva la lesión, con lo que se hace capaz de abarcar la totalidad de supuestos de responsabilidad posibles la Jurisprudencia, por su parte, ha acogido ampliamente los términos en que está formulada la teoría, insistiendo especialmente en la idea de que la responsabilidad surge cuando un particular no está obligado a soportar un detrimento patrimonial".*²⁸

Esta norma recurre a los conceptos de culpa grave o dolo del servidor público, pero cuando se califican o distinguen grados de responsabilidad, se va más allá de la referencia a la definición de la legislación civil.

El artículo 63 del Código Civil establece que una conducta es gravemente culposa cuando el agente no maneja "los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios" y de dolosa si se da "la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro".

En ese sentido la Corte Suprema de Justicia, se pronunció advirtiendo que la culpa "es definida. ... por la doctrina en los siguientes términos: Hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto, habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poderlos evitar.

"La culpa, pues, se presenta en dos casos: a) Cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo pero confía imprudentemente en evitarlo. Esta es la culpa llamada consciente y es desde luego la más grave . . .

²⁷ Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, de fecha 28 de octubre de 1976

²⁸ Sentencia del Consejo de Estado del 18 de febrero de 1993, Proceso N° 9391, de Alberto Uribe Oñate, contra La Nación, Ministerio de Justicia.



La vivienda y el agua
son de todos

Debe señalarse que para que pueda hablarse de falla en el servicio que comprometa la responsabilidad es necesario que confluyan los siguientes elementos²⁹:

1. Una falla en el servicio, por omisión, prestación defectuosa o tardía del servicio
2. Un daño causado al particular en su persona o en sus bienes
3. Relación de causalidad entre la falla o falta del servicio y el daño"

La demanda carece por completo de pruebas que fundamenten sus pretensiones, **no hay lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización, pues no se presentan los elementos requeridos para demostrar las presuntas omisiones en las que incurrió el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA**, hacen falta presupuestos materiales, como la legitimación, que es la aptitud otorgada por la Ley para reclamar el reconocimiento de su derecho, sin la cual es preciso que se absuelva a esta entidad

De acuerdo con lo anterior, la actora se ha quedado corta en materia probatoria para enrostrar responsabilidad alguna a la Administración, ya que en el presente caso, no está acreditado el elemento primordial que configura la responsabilidad Extracontractual del Estado, para que pueda ser condenada a indemnizar los presuntos perjuicios que se reclaman, ya que si bien al parecer existe un daño (pérdida de unos bienes), **falta el nexo causal entre la falla y el daño**, es decir que debió demostrarse una intervención u omisión por parte del Ministerio, que haya inferido los presuntos perjuicios que se alegan, motivo por el cual se derrumba cualquier posibilidad de que la Administración sea condenada o declarada responsable administrativamente, lo que llevará a que se descarten en su totalidad las pretensiones de la demanda.

Con el mismo propósito, es preciso traer a colación lo que dijo la Corte en la sentencia C-965 de 2003 sobre este tópico:

"En efecto, según lo tiene estatuido la jurisprudencia constitucional y contenciosa, uno de los presupuestos o requisito sine qua non para que surja la responsabilidad patrimonial de la administración, es la existencia de una relación de causalidad material entre el daño antijurídico y la acción u omisión de la entidad pública; por lo que una consecuencia natural y obvia de la ausencia de dicha relación causal, es la imposibilidad jurídica de imputar al Estado y a sus agentes la realización del daño y, por contera, el reconocimiento de una reparación o indemnización a favor de la víctima o perjudicado. Esta previsión no se presta a equívocos en aquellos casos en que el origen del daño sea entonces un acontecimiento ajeno y extraño al ámbito de influencia de la entidad pública, tal como ocurre cuando el fenómeno tiene total ocurrencia por causa del sujeto lesionado, por el hecho de un tercero, o por un caso fortuito o de fuerza mayor".

En efecto, es preciso señalar lo expuesto por el Consejo de Estado, Sección Tercera-Subsección C, **Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, Bogotá, D.C., primero (1) de febrero de dos mil doce (2012), Acción de Reparación Directa, **Radicación número: 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464)**, Actor: **DOMINGO BARRAGAN URUEÑA**, Demandado: **FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES**:

"Dicha tendencia es la que marcó el precedente jurisprudencial constitucional, pero ampliando la consideración de la imputación (desde la perspectiva de la imputación objetiva) a la posición de garante donde la exigencia del principio de proporcionalidad³⁰ es necesario para considerar si cabía la adopción de medidas razonables para prevenir la producción del daño antijurídico, y así se motivara el juicio de

²⁹ JUAN ÁNGEL PALACIO HINCAPIÉ. Derecho Procesal Administrativo. Librería Jurídica Sánchez. 2000

³⁰ "El principio de proporcionalidad se compone de tres subprincipios: el principio de idoneidad; el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto. Estos principios expresan la idea de optimización... En tanto que exigencias de optimización, los principios son normas que requieren que algo sea realizado en la mayor medida de lo posible, dadas sus posibilidades normativas y fácticas. Los principios de idoneidad y de necesidad se refieren a la optimización relativa a lo que es fácticamente posible por lo que expresan la idea de optimalidad de Pareto. El tercer subprincipio, el de proporcionalidad en sentido estricto, se refiere a la optimización respecto de las posibilidades normativas. Las posibilidades normativas vienen definidas, fundamentalmente, por la concurrencia de otros principios; de modo que el tercer subprincipio podría formularse mediante la siguiente regla: Cuanto mayor ser el grado de la no satisfacción o del detrimento de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacción del otro. Esta regla puede denominarse: "ley de la ponderación" (subrayado fuera de texto). ALEXY, Robert. "Teoría del discurso y derechos constitucionales", en VÁSQUEZ, Rodolfo; ZIMMERLING, Ruth (Coords). *Cátedra Ernesto Garzón Valdés*, ob. cit., p.62.



imputación. Dicho juicio, en este marco, obedece sin lugar a dudas a un ejercicio de la ponderación³¹ que el juez está llamado a aplicar, de tal manera que se aplique como máxima que: "Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o del detrimento de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacción del otro".³²

En ese sentido, el precedente jurisprudencial constitucional indica:

"... el núcleo de la imputación no gira en torno a la pregunta acerca de si el hecho era evitable o cognoscible. Primero hay que determinar **si el sujeto era competente** para desplegar los deberes de seguridad en el tráfico o de protección³³ frente a determinados bienes jurídicos con respecto a ciertos riesgos, para luego contestar si el suceso era evitable y cognoscible³⁴. Ejemplo: un desprevenido transeúnte encuentra súbitamente en la calle un herido en grave peligro (situación de peligro generante del deber) y no le presta ayuda (no realización de la acción esperada); posteriormente fallece por falta de una oportuna intervención médica que el peatón tenía posibilidad de facilitar trasladándolo a un hospital cercano (capacidad individual de acción). La muerte no le es imputable a pesar de la evitabilidad y el conocimiento. En efecto, si no tiene una posición de garante porque él no ha creado el riesgo para los bienes jurídicos, ni tampoco tiene una obligación institucional de donde surja un deber concreto de evitar el resultado mediante una acción de salvamento, el resultado no le es atribuible. Responde sólo por la omisión de socorro y el fundamento de esa responsabilidad es quebrantar el deber de solidaridad que tiene todo ciudadano"³⁵.

A lo que se agrega por el mismo precedente,

"En la actualidad, un sector importante de la moderna teoría de la imputación objetiva (la nueva escuela de Bonn: Jakobs, Lesch, Pawlik, Müssig, Vehling) estudia el problema desde una perspectiva distinta a la tradicional de Armin Kaufmann: el origen de las posiciones de garante se encuentra en la estructura de la sociedad, en la cual existen dos fundamentos de la responsabilidad, a saber:

1) En la interacción social se reconoce una libertad de configuración del mundo (competencia por organización) que le permite al sujeto poner en peligro los bienes jurídicos ajenos; el ciudadano está facultado para crear riesgos, como la construcción de viviendas a gran escala, la aviación, la exploración nuclear, la explotación minera, el tráfico automotor etc. Sin embargo, la contrapartida a esa libertad es el surgimiento de **deberes de seguridad en el tráfico**, consistentes en la adopción de medidas especiales para evitar que el peligro creado produzca daños excediendo los límites de lo permitido. Vg. Si alguien abre una zanja frente a su casa, tiene el deber de colocar artefactos que impidan que un transeúnte caiga en ella. Ahora bien, si las medidas de seguridad fracasan y el riesgo se exterioriza amenazando con daños a terceros o el daño se produce - un peatón cae en la zanja- surgen los llamados **deberes de salvamento**, en los cuales el sujeto que ha creado con su comportamiento peligroso anterior (generalmente antijurídico) un riesgo para los bienes jurídicos, debe revocar el riesgo - prestarle ayuda al peatón y trasladarlo a un hospital si es necesario- (pensamiento de la injerencia). Los deberes de seguridad en el tráfico, también pueden surgir por **asunción** de una función de seguridad o de salvamento, como en el caso del salvavidas que se compromete a prestar ayuda a los bañistas en caso de peligro.

Los anteriores deberes nacen porque el sujeto ha configurado un peligro para los bienes jurídicos y su fundamento no es la solidaridad sino la creación del riesgo. Son **deberes negativos** porque su contenido esencial es no perturbar o inmiscuirse en los ámbitos ajenos. Corresponde a la máxima del derecho antiguo de no ocasionar daño a los demás.

2) Pero frente a la libertad de configuración, hay deberes que proceden de instituciones básicas para la estructura social (competencia institucional) y que le son impuestas al ciudadano por su vinculación a ellas. Por ejemplo, las relaciones entre padres e hijos y ciertas relaciones del estado frente a los

³¹ "La ley de la ponderación pone de manifiesto que la ponderación puede fraccionarse en tres pasos. El primero consiste en establecer el grado de insatisfacción o de detrimento del primer principio; el segundo, consiste en establecer la importancia de la satisfacción del segundo principio, que compete con el primero y, finalmente, el tercer paso consiste en determinar si, por su importancia, la satisfacción del segundo principio justifica la no satisfacción del primero". ALEXY, Robert. "Teoría del discurso y derechos constitucionales", en VÁSQUEZ, Rodolfo; ZIMMERLING, Ruth (Coords). Cátedra Ernesto Garzón Valdés., ob., cit., p.64.

³² ALEXY, Robert. "Teoría del discurso y derechos constitucionales", en VÁSQUEZ, Rodolfo; ZIMMERLING, Ruth (Coords). Cátedra Ernesto Garzón Valdés., ob., cit., p.62. Sin embargo, se advierte que Habermas ha planteado objeciones a la ponderación: "la aproximación de la ponderación priva de su poder normativo a los derechos constitucionales. Mediante la ponderación -afirma Habermas- los derechos son degradados a nivel de los objetivos, de las políticas y de los valores; y de este modo pierden la "estricta prioridad" característica de los "puntos de vista normativos". HABERMAS, Jürgen. *Between Facts and Norms*, Trad. William Rehg, Cambridge, 1999, p.259. A lo que agrega: "... no hay criterios racionales para la ponderación: Y porque para ello faltan criterios racionales, la ponderación se efectúa de forma arbitraria o irreflexiva, según estándares y jerarquías a los que está acostumbrado". Para concluir que: "La decisión de un tribunal es en sí misma un juicio de valor que refleja, de manera más o menos adecuada, una forma de vida que se articula en el marco de un orden de valores concreto. Pero este juicio ya no se relaciona con las alternativas de una decisión correcta o incorrecta". HABERMAS, Jürgen. "Reply to Symposium Participants", en ROSENFELD, Michel; ARATO, Andrew. *Habermas on Law and Democracy*. Los Angeles, Berkeley, 1998, p.430.

³³ Deberes de protección que es "una consecuencia de la obligación general de garantía que deben cumplir las autoridades públicas y se colige claramente de los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regulan el derecho a disponer de un recurso efectivo en caso de violaciones a los derechos humanos". CASAL H, Jesús María. *Los derechos humanos y su protección. Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales*. 2ª ed. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2008, p.31.

³⁴ Cfr. Günther Jakobs. Regressverbot beim Erfolgsdelikt. Zugleich eine Untersuchung zum Grund der strafrechtlichen Haftung bei Begehung. ZStW 89 (1977). Págs 1 y ss.

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU 1184 de 2001.



ciudadanos. Estos deberes se caracterizan, porque el garante institucional tiene la obligación de configurar un mundo en común con alguien, de prestarle ayuda y **protegerlo contra los peligros que lo amenacen**, sin importar que el riesgo surja de un tercero o de hechos de la naturaleza. Vg. El padre debe evitar que un tercero abuse sexualmente de su hijo menor y si no lo hace, se le imputa el abuso.

Los deberes institucionales se estructuran aunque el garante no haya creado el peligro para los bienes jurídicos y se fundamentan en la solidaridad que surge por pertenecer a ciertas instituciones básicas para la sociedad. Se trata de **deberes positivos**, porque contrario a los negativos en los cuales el garante no debe invadir ámbitos ajenos, en éstos debe protegerlos especialmente contra ciertos riesgos^{36/37}.

16. En una teoría de la imputación objetiva construida sobre las posiciones de garante, predicable tanto de los delitos de acción como de omisión, la forma de realización externa de la conducta, es decir, determinar si un comportamiento fue realizado mediante un curso causal dañoso o mediante la abstención de una acción salvadora, pierde toda relevancia porque lo importante no es la configuración fáctica del hecho, sino la demostración de si una persona ha cumplido con los deberes que surgen de su posición de garante³⁸.

Ahora bien, con relación al daño antijurídico, el Consejo de Estado – Sección Tercera, Exp. 05001232500019930185401 (22163). C. P. Enrique Gil Botero en sentencia del 28 de marzo de 2011, señaló:

"El daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente - que no se limite a una mera conjetura-, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar o debatir el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria" (negrillas fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, no hay pruebas que acrediten que la demandante cumplió con los requisitos para obtener el resarcimiento del daño que conduzca a la valoración del daño antijurídico contra la entidad que represento, dado que no se prueba la omisión, ni se establece la certeza del daño, conllevando a que la demandante ha incumplido la carga probatoria respecto de sus alegaciones conforme al artículo 167 del C. G. P.:

"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" (subrayado fuera del texto).

Por otra parte, en la sentencia SU-636 de 2015 de la Corte Constitucional, señaló:

"Por lo anterior, sin perjuicio del derecho de las víctimas a acceder a los medios especiales de justicia transicional contemplados en la Ley 1448 de 2011, las pretensiones de reparación que aquellas formulan ante la jurisdicción contencioso administrativa se rigen por las normas probatorias de la legislación procesal administrativa y procesal civil que disciplinan este tipo de juicios; dichas normas, como quedó expresado al enfatizar el carácter especial y temporal de las medidas previstas en la Ley 1448 de 2011, mantienen su vigencia y aplicabilidad para los demás casos no regulados en aquél estatuto. Con todo, allí donde existan dudas en torno a su significado y alcance, las disposiciones que regulan la prueba en los procesos de reparación directa también habrán de ser interpretadas a la luz de un criterio pro persona, en el sentido de optimizar la garantía de los derechos de las víctimas".

Por ende, tratándose de personas en situación de desplazamiento y cuyas pretensiones se encuentren a obtener la reparación de perjuicios ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se aplicaran las reglas probatorias aplicables en los medios de control en el marco de la normatividad ordinaria aplicable al efecto. En este caso, la parte

³⁶ Cfr. Günther Jakobs. Strafrecht Allgemeiner Teil. Die Grundlagen und die Zurechnungslehre (studienausgabe). 2 Auflage. Walter de Gruyter. Berlin. New York. 1993. Págs. 796 y ss.

³⁷ Corte Constitucional, sentencia SU-1184 de 2001.

³⁸ Corte Constitucional, Sentencia SU-1184 de 2001.



demandante incumplió la carga de probar el daño antijurídico para estructurar la responsabilidad de la entidad que represento.

Bajo estas circunstancias se colige que no hay daño antijurídico y menos título jurídico de imputabilidad del mismo ya que no basta acudir con la afirmación del daño antijurídico, entendido como aquel que la víctima no está obligado a soportar y sea suficiente para declarar la responsabilidad del Estado. Se requiere adicionalmente que ese daño antijurídico sea imputable a la acción u omisión del Estado, por lo que el solo daño antijurídico no es autosuficiente para poder culminar con responsabilidad, como igualmente esa imputabilidad a la acción u omisión debe partir de un criterio de imputación de daños, bien sea de falla del servicio, daño especial y/o riesgo excepcional y no partir exclusivamente del daño antijurídico como tal.

En realidad, en sub lite, no se causó ningún tipo de perjuicio, ni puede deducirse que el Ministerio es el responsable de los eventuales perjuicios causados a los demandantes como consecuencia, **habida cuenta que los elementos de la responsabilidad que deben demostrarse, como son la acción u omisión causante de los perjuicios, el daño y la relación de causalidad entre aquellos y este, no existen dentro del plenario.**

Se pretende de manera equivocada que FONVIVIENDA acepte responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que se reclaman, pero que de ninguna manera se demuestra que hayan sido ocasionados por la Entidad y menos se aporta prueba técnica de la que se pueda deducir, entre otras cosas, que los daños reclamados se ocasionaron por acción u omisión de FONVIVIENDA.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en relación con la demostración de los perjuicios reclamados, existe reiterada posición jurisprudencial del H. Consejo de Estado, en la que se ha sostenido:³⁹

"La no demostración del daño como elemento de la responsabilidad estatal, no permite que esta se estructure pues como lo ha dicho la Sala, "no basta entonces que haya habido una acción culpable para que nazca la obligación de indemnizar perjuicios, sino que es necesario también que se haya producido un daño; daño que al contrario de lo que sucede con la culpa no se presume ya que no toda acción culpable por sí causa un daño. (Sentencia del 18 de mayo de 1990, actora Araminta Ortiz Viuda de Cortés, expediente 5347, Ponente Dr. Gustavo de Greiff Restrepo)".

No cumpliéndose con ninguno de los requisitos mencionados por el Consejo de Estado para que exista responsabilidad del Estado, no es responsable este Ministerio de ninguna actuación lesiva a los derechos individuales o colectivos. Reiteramos que de lo anteriormente expuesto puede concluirse que no existe ningún tipo de causalidad entre los hechos ocurridos y las funciones de FONVIVIENDA, por lo que en consecuencia no existe ninguna responsabilidad imputable a la entidad que represento.

VII PETICIÓN

Solicito con el debido respeto, **DENEGAR EL PRESENTE MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA** las pretensiones de la demanda y / o **DESVINCULE** al Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, habida cuenta de no existir un nexo causal, que le permita tener responsabilidad frente a los hechos argüidos en el libelo demandatorio. No obstante, solicito adicionalmente al Despacho **DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PREVIA DE FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA; Y LAS DE FONDO: i) INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO DEBIDO, ii) ININPUTABILIDAD DEL DAÑO A FONVIVIENDA, y iii) INNOMINADA DE OFICIO**, por cuanto esta entidad **NO** es responsable administrativamente por el presunto daño antijurídico por los hechos, acciones u omisiones a favor de la demandante, conforme a los argumentos expuestos a lo largo de este pronunciamiento, conllevando a que se desvincule a La entidad que represento y/o se nieguen las suplicas de la demanda habida cuenta de no existir un nexo causal, que le permita tener responsabilidad frente a los hechos argüidos en el libelo demandatorio.

³⁹ Consejo de Estado - Sección Tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 16 de diciembre de 1994, Exp. N° 8894, Consejero Ponente Dr. Carlos Betancur Jaramillo, actor: Jhon Jairo Iral Vélez.



La vivienda y el agua
son de todos

VIII PRUEBAS

Atentamente solicito se tengan como tales, las obrantes en el proceso y cada una de las disposiciones constitucionales y legales señaladas a lo largo de este escrito.

Por otra parte, informo al Despacho que los antecedentes administrativos con relación al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA son los que aporto a continuación para dar cumplimiento al parágrafo 1º. del artículo 175 del C. P. C. A. y que conforme a lo establecido en el artículo con el artículo 247 del Código General del, solicito que se tengan en cuenta como medios de prueba los siguientes documentos:

- ✓ Impresión del Módulo de Consulta del Sistema de Información del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda que ejecuta Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para obtener dicho subsidio (entidad con personería jurídica de acuerdo al a Decreto 555 de 2003) en el perímetro urbano, arrojó la siguiente información. Véase impresiones anexas como pruebas.

Nombres y apellidos	Identificación por cédula de ciudadanía	Resultado
MYRENNY ZAYAS SIDEDOR HOMER PEÑA ARANGO	45743938 73021926	No cumple requisitos para Vivienda Gratuita, por cuanto <i>"no fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional"</i> . Información del IGAC: 068-0006438 Morales - Bolívar.
ANTONIA RUSSO DE ZAYAS	22829534	
HECTOR ORLANDO CORTES ZAYAS	1048955045	

- Copia de la Resolución 180 de 2013 y la **Resolución 1299 del 27 de diciembre de 2013 de FONVIVIENDA, ésta última que decidió el recurso de reposición instaurado por el señor HOMER PEÑA ARANGO, cabeza del hogar postulado.**

Los anteriores medios de prueba con el fin de dar certeza de la contestación de los hechos.

IX ANEXOS


Poder para actuar otorgado por la Dra. LEONIDAS LARA ANAYA, Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

X NOTIFICACIONES

Al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA en la calle 18 No. 7-59 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 3323434 Ext. 3933: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
rocha@minvivienda.gov.co Cel. 3112138890, correo personal rochavictor@yahoo.com.

Agradezco que para las notificaciones por estado, se envíe mensaje a la dirección electrónica citada en los términos del artículo 201 del C. P. A. C. A.

Del Señor Juez,


ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ
C. C. No. 4.137.373 de Jenesano (Boy)
T. P. No. 148.773 del Cons. Sup. Jud.



La vivienda y el agua son de todos

Vivienda

FORMATO: PODER DE REPRESENTACIÓN

Versión: 5.0

PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES

Fecha: 02/04/2019

Código: PJC-F-07

Señor

JUEZ QUINTO (5º.) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Centro Edificio Antiguo Telecartagena Av. D. Lemetre
admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena

Referencia:	Reparación Directa No. 130013333005 2018 00119 00
Demandante:	Mirennys Sayas Sidedor Y Otros
Demandado:	Ministerio de Defensa y otros
Asunto:	Poder Especial

LEÓNIDAS LARA ANAYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.409.935 de Bogotá D. C., vecino de la ciudad de Bogotá D. C., obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, según la Resolución No. 654 y Acta de Posesión No. 52 del 3 de septiembre de 2018, y en uso de las facultades delegadas por la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, según consta en la Resolución No. 54 del 4 de noviembre de 2011, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 7º., num. 5º. del Decreto 3571 de 2011 y las otorgadas por el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA mediante Poder General con Escritura Pública No. 3601 del 12 de octubre de 2018 de la Notaría 44 de Bogotá D. C., respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** a **ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ**, igualmente mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía identificada con la C. C. No. 4.137.373 de Jenesano y T. P. 148.773 del C. S. J. para que en nombre y representación de la **NACIÓN - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**, asuma y ejerza todas las acciones legales para su defensa.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, transigir, conciliar, interponer recursos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, conforme a los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, para adelantar todas las actuaciones procesales necesarias encaminadas a la defensa de los intereses y protección de los derechos de la **NACIÓN - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA**.

Solicito, reconocerle al apoderado la personería adjetiva para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

LEONIDAS LARA ANAYA
C.C. No. 1.018.409.935 de Bogotá D. C.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ACEPTO:

ORLANDO VÍCTOR HUGO ROCHA DÍAZ
C. C. No. 4.137.373 de Jenesano (Boy)
T. P. 148.773 del C. S. J.

Notaría 7ª
CIRCULO DE BOGOTÁ

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

LARA ANAYA LEONIDAS
Identificado con C.C. 1018409935
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2019-08-08 16:43:15
T.N. 3703



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 4103

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTE DOCUMENTO SE REALIZA POR INSTANCIA DEL INTERESADO

L. L. L.



República de Colombia



Aa053943817

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
 TRES MIL SEISCIENTOS UNO (3601). _____
 DE FECHA: DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) _____
 OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100044

CLASE DE ACTO
 PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA- NIT. 830.121.208-5

APODERADO

LEONIDAS LARA ANAYA C.C. 1.018.409.935

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOCE (12) día del mes de OCTUBRE del año dos mil DIECIOCHO (2018), ante mi ALBERTO GUZMAN REINOSO, Notario Cuarenta y cuatro (44) Encargado del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., según Resolución 12277 del 8 de Octubre de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA: _____

El doctor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO con domicilio en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía numero 79.945.509 expedida en Bogotá expuso: _____

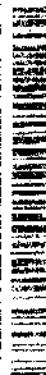
PRIMERO. Que en el presente Instrumento público obra en nombre y representación del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- NIT. 830.121.208-5, fondo con usos exclusivos para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALBERTO GUZMAN REINOSO
 NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44)
 ENCARGADO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notario notarial.



Aa053943817



REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALBERTO GUZMAN REINOSO

NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44)

ENCARGADO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

10752MA-ADP

persona jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia. Sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 555 de 2003 y el artículo 3 del Decreto Ley 3571 de 2011, en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, según lo dispuesto en la Resolución No. 557 del 01 de agosto de 2018 y acta de posesión No. 030 de fecha 01 de Agosto de 2018, suscritas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda será su representante legal según el numeral 4 del mismo artículo, tendrá la facultad de ejercer representación judicial y extrajudicial del Fondo, para estos efectos podrá designar apoderados especiales para la mejor defensa de los intereses del Fondo.

TERCERO. Que el numeral 5 del artículo 7 del Decreto Ley 3571 de 2011 señala como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la de "Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio y a FONVIVIENDA en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra que estos deben promover, mediante poder o delegación y supervisar el trámite de los mismos".

CUARTO. Que teniendo en cuenta lo anterior, otorga **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **LEONIDAS LARA ANAYA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.409.935 de Bogotá, con domicilio en Bogotá D.C, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según lo dispuesto en la resolución No. 0654 del 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 052 del 03 de Septiembre de 2018, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en todos los asuntos y gestiones civiles, penales, comerciales, constitucionales, administrativas en sus diferentes medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011, laborales y de policía y demás acciones consagradas legalmente, así mismo de **representar legalmente a FONVIVIENDA como parte dentro de la audiencia del artículo**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



C#26821841

A#053543818

372 del Código General del Proceso y demás diligencias con asistencia obligatoria del citado estatuto y de carácter laboral de acuerdo al artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de pacto de cumplimiento o en las acciones populares con fundamento en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y demás normas que la modifiquen, reglamenten, aclaren, adicionen o sustituyan y en particular:-----

1. Para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, directamente o por medio de apoderado especial mediante otorgamiento de poder en todas las acciones judiciales administrativas que sean interpuestas contra Fonvivienda o ésta promueva en defensa sus intereses y en esta medida podrá notificarse, contestar, sustituir, resumir, solicitar pruebas, conciliar, pactar, recibir, transigir, interponer recursos e incidentes, asistir, presentar alegatos y todas aquellas actividades que se dirijan al buen cumplimiento de su gestión, incluidas las señaladas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Estas facultades se otorgan para iniciar o continuar hasta su culminación los procesos, actuaciones o diligencias necesarias para la debida representación judicial y extrajudicial de Fonvivienda-----

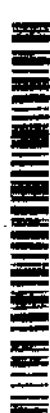
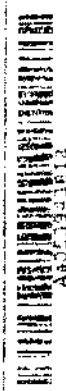
2. Para que instaure directamente o por medio de apoderado toda clase de acciones judiciales o administrativas a nombre del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda ante cualquier autoridad judicial o administrativa para la mejor defensa de los intereses de Fonvivienda-----

3. Para que proponga directamente o por medio de apoderado especial todo tipo de acuerdos conciliatorios y para que de la misma forma acepte los que le sean propuestos judicial o extrajudicialmente para la mejor defensa de los intereses de Fonvivienda-----

4. Para que directamente o por medio de apoderado especial asista, intervenga y represente para todos los efectos a Fonvivienda, en los interrogatorios de comparecencias o diligencias que se decreten en los asuntos que conozca de conformidad con lo establecido en este poder.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALBERTO GUERRERO
FRANCISCA YOLANDA
FONVIVIENDA



ALBERTO GUERRERO

FRANCISCA YOLANDA

FONVIVIENDA

C#26821841



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5. En general el apoderado cuenta con amplias facultades para el desarrollo de todas las actividades necesarias para asumir directamente o a través de la designación de apoderados especiales la representación judicial o extrajudicial del Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda en todos los asuntos que sean de su conocimiento.

Presente **LEONIDAS LARA ANAYA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.409.935 de Bogotá, manifiesto:

a) Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

HASTA AQUI LA MINUTA

NOTA 1: Se autoriza el presente instrumento por insistencia de los comparecientes previa advertencia del contenido del artículo 6o. Decreto 960 de 1970.

NOTA 2: Se protocoliza mediante el presente instrumento la constancia de adjudicación a esta notaría de la presente escritura en el reparto ordinario número 159 radicación RN2018-7307 realizado en Supernotarizado de fecha 06-09-2018.

ADVERTENCIA: SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3) Conocen la Ley y saben que La Notaría responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa053943816

5

otorgantes. Ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4) En consecuencia El (La) Notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el DECRETO 960 DE 1970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a la compareciente sobre la importancia del Acto Jurídico. Le ha explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y le ha advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y le ha instado para que analice nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exonera a La Notaria y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con La suscrita Notaria, quien de esta forma lo autoriza. La notaria advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.

El presente instrumento se extendió en las hojas notariales con códigos de seguridad números:

Aa053943817 / Aa053943818 / Aa053943816

DERECHOS NOTARIALES \$ 135.360

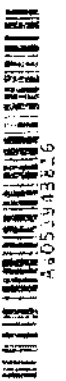
IVA \$ 25.718

RECAUDO SUPERNOTARIADO \$ 5.850

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 5.850

RESOLUCIÓN 858 DE ENERO DE 2018

ALBERTO GUZMÁN REYES
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO
ENCARGADO



CONSOLIDACIONE

33/04/2019 07:09:19

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial





ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. 77.945.509

TELEFONO 3323434

CEL 310 798 2071

DIRECCION CDS 50 N° 102A-37 APTD 401

ESTADO CIVIL casado

CORREO ELECTRONICO alquintero@guarun.com

... REPRESENTACIÓN DE FONDO NACIONAL DE VIVIENDA -FONVIVIENDA- NIT.



LEONIDAS LARA ANAYA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. 1018409935

TELEFONO 3323434

CEL

DIRECCION Cto 6 38-77

ESTADO CIVIL Soltero

CORREO ELECTRONICO Leonidas Lara Anaya fonvivienda

ACTIVIDAD ECONOMICA Abogado

ALBERTO GUZMAN REINOSO
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 44
LEONARDO CALVO VELAZQUEZ
C.C. 77.945.509





Consulta Información Histórica de Cédula

Numero Cédula

Buscar otra Cédula

Nombre	Apellidos	Documento	Detalle	Unidad	Matrícula (Para Propietarios)	Departamento (Para Propietarios)	Municipio (Para Propietarios)
SAENZ	SUSMO DE ZAVAYAS	22829813	No fue posible determinar el tipo de espacio y el pago en caso de una propiedad multifuncional.	URUC	068 003638	PORRUAO	MORALES

CRUCES PARA: Vivienda Gratuita - Proceso 6 - Varios proyectos - Abierto - Segundo







Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0170

(16 ABR 2013)

"Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 17° del Decreto 1921 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012. "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución No. 0110 del 12 de marzo de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda, resolvió: *"ARTICULO PRIMERO.- Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en la resolución expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, a partir del 13 de Marzo y hasta el 27 de marzo de 2013 ()"* para nueve proyectos, entre los que se encuentra el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 0143 del 27 de marzo de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda amplió el cierre de la convocatoria antes citada, hasta el 5 de Abril de 2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrófi No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -- Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar, mediante Acta Cavis UT 1693-2013 del día 8 de Abril de 2013, cuya captura realizaron las Cajas de Compensación Familiar – Comfenalco Cartagena y Comfamiliar Cartagena, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 10 de Abril de 2013.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 10 de Abril de 2013, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 1921 de 2012, Fonvivienda hizo entrega al DPS del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 8 de Abril de 2013, radicada con el No. 7220-E2-28805, ajustada mediante comunicación del mismo día radicada con el No. 7220-E2-28785 y oficio radicado con el No. 7221-E2-30459 del 12 de Abril de 2013.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1921 de 2012, expidió el acto administrativo mediante la cual define el listado definitivo de hogares beneficiarios para el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

Donde se asignan mil doscientos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012 en el proyecto antes mencionado, asciende a la suma de cincuenta y un mil trescientos noventa y cinco millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos milés (S/ 51 395 368 856).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en el acto administrativo del DPS de abril de 2013 que van con asignación directa, quedaron en el primer renglón de priorización y cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 12 del citado Decreto, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto 1921 de 2012, cincuenta y nueve (59) hogares fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en dinero, asignado por Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012, que no habían realizado el proceso de cobro antes de la postulación, y que resultaron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, deberán aportar el subsidio asignado en dinero, al patrimonio autónomo que le indique la entidad otorgante.

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar mil doscientos sesenta y siete (1.267) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a hogares que cumplieron requisitos y se encuentran en el acto administrativo de Abril de 2013 expedido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar, así:

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
1	26285567	RIVIELIS RUBELA	TRAFIOS ORTEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
2	9155236	AMENCIO	BARRERA TRESPALACIOS	VILLAS DE ARANJUEZ
3	73570576	EDRISON	MARTINEZ POLO	VILLAS DE ARANJUEZ
4	3988836	JOSE DE JESUS	PIAZ ATENCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
5	9171385	JOSE LIBARDO	MARIN CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
6	26471040	AMPARO	EL ARACA RAMIREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
7	30774415	YOLUIS ESTHER	SERPA MENENZ	VILLAS DE ARANJUEZ
8	30813295	BERTA REGINA	BALDOVINA AGUIA	VILLAS DE ARANJUEZ
9	30060992	DALGY MERCEDES	VERGARA MACIAS	VILLAS DE ARANJUEZ
10	52172655	ROCIO DEL CARMIN	MENDOZA MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil cincuenta y seis (1.561) Subsidios Familiares de Vivienda a Espacios Hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

11	12000805	JOSE MARIA	CHAVERRA CORDOBA	VILLAS DE ARANJUEZ
12	22907274	VIRGINIA DEL TRANSITO	PONCE DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
13	45459777	MAIRA	PEREZ CASTILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
14	73169270	REINIL	GONZALEZ BURGOS	VILLAS DE ARANJUEZ
15	3369187	JESUS OCTAVIO	ORTIZ VALLEJO	VILLAS DE ARANJUEZ
16	3636587	LEONARDO	RODRIGUEZ MORA	VILLAS DE ARANJUEZ
17	45763714	NAMBE	GARCIA MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
18	19516032	MANUEL DE JESUS	RADA GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
19	26883270	KARFN	MENDOZA MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
20	30291315	LUZ MARINA	RUJAS ISAZA	VILLAS DE ARANJUEZ
21	45479015	CECILIA	JURRIS IGLESIAS	VILLAS DE ARANJUEZ
22	45584604	ERNA ROSA	MORALLS PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
23	1128055559	FABIOLA PATRICIA	SUAREZ PABON	VILLAS DE ARANJUEZ
24	32909597	ESTHER CILICIA	HERNANDEZ PACHECO	VILLAS DE ARANJUEZ
25	20522679	ORLANDO MANUEL	MEDRANO SARMIENTO	VILLAS DE ARANJUEZ
26	45369077	MARIS	PEREZ BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
27	45780390	MARIA DE LA CRUZ	VILLARREAL DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
28	23242960	BETTY MARGOT	LOPEZ OCHOA	VILLAS DE ARANJUEZ
29	45518028	DEIVIS DEL CARMEN	HARFEO BELTRAN	VILLAS DE ARANJUEZ
30	64479352	LUZMILA ISABEL	QUEROZ CARAYO	VILLAS DE ARANJUEZ
31	34950470	ROSARIS MARCELA	SIMANCA VASQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
32	32909955	ANA YDIS	MORENO PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
33	92400238	AGUSTIN	ALMEIDA TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
34	33407004	ANA GRACIELA	ARIAS BULLVAS	VILLAS DE ARANJUEZ
35	73214465	JORGE LUIS	TORRES MENA	VILLAS DE ARANJUEZ
36	45551683	NILDA ESTHER	AYALA GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
37	23243790	MABRICYS	TORRES ILLERAN	VILLAS DE ARANJUEZ
38	32937134	MARCELENA	BERRIO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
39	9153603	MEJANIO FRANCISCO	PARRA MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
40	30767907	ANA CECILIA	GONZALEZ ALFARO	VILLAS DE ARANJUEZ
41	36505400	ALBANI	ALFARO VALE	VILLAS DE ARANJUEZ
42	45761744	LEIDA ISABEL	ARIAS BULLVAS	VILLAS DE ARANJUEZ
43	23241702	ESPERANZA DE LA CRUZ	MEDINA DE POSSO	VILLAS DE ARANJUEZ
44	73506964	SANTIAGO	CASSIAN M RANOA	VILLAS DE ARANJUEZ
45	38053083	LUZ ELI	MUNOZ ROMAN	VILLAS DE ARANJUEZ
46	49157743	ADELAIDA	MORELO AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
47	71977545	ARSENIO ANTONIO	METALBA BURGOS	VILLAS DE ARANJUEZ
48	33337748	YRELA	CARO CASTELLAR	VILLAS DE ARANJUEZ
49	73431464	CECIL ALFONSO	VASQUEZ HOMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
50	45649527	JUDITH JUDITH	VENERA GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
51	4967271	BLAS A.	SILGADO HILAZO	VILLAS DE ARANJUEZ
52	9155961	JORGE ELIECER	VALIENTE IGLESIAS	VILLAS DE ARANJUEZ
53	26665549	MARINA ESTHER	FERNANDEZ TAPIA	VILLAS DE ARANJUEZ
54	39295388	ROSA MARIA	CUESTA AYALA	VILLAS DE ARANJUEZ
55	9105894	RAMON CRISLES	MARTINEZ VEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
56	45372662	NINFA	SALAS JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
57	73138949	ENFILDMAR	GONZALEZ SALGADO	VILLAS DE ARANJUEZ
58	9139005	VICTOR MANUEL	TORRES TAFUR	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios Familiares de Vivienda en especie a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

39	4564466	OLGA ELICIA	MARIDIA VONTE	VILLAS DE ARANJUEZ
40	3920220	JOSE LUIS	MENIÑO HERRAZO	VILLAS DE ARANJUEZ
41	70271086	TERESA	VELEZ MUÑOZ	VILLAS DE ARANJUEZ
42	33069403	EL SADI TH	ARMESTO BOKORQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
43	45648096	MARIS	MARQUEZ TAPIA	VILLAS DE ARANJUEZ
44	8724046	WILLIAM DE JESUS	DIAZ GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
45	39105041	MARILIA CEPEDA	AGUILAR ECHEVERIA	VILLAS DE ARANJUEZ
46	73164029	EDNEL	CASADILGO DURAN	VILLAS DE ARANJUEZ
47	8206428	SILFREDO	TOBAR MARMOL	VILLAS DE ARANJUEZ
48	22797580	SITILIA MARI S	RODRIGUEZ TOVAR	VILLAS DE ARANJUEZ
49	75805226	ARGENTA ROSA	RODELO QUINTERO	VILLAS DE ARANJUEZ
50	3493417	ANILIA	BRAVO MEZA	VILLAS DE ARANJUEZ
51	7028850	RAMON	ARIAS MARI S	VILLAS DE ARANJUEZ
52	71248865	JOSE DE JESUS	PALACIO ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
53	45498436	BEATRIZ DEL ROSARIO	LORA DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
54	45486376	LUDITH FLORENA	FONTALVO ARROYO	VILLAS DE ARANJUEZ
55	35807619	NEFRA	MOYALARA	VILLAS DE ARANJUEZ
56	43508038	DAIRIS	LORA ESTRADA	VILLAS DE ARANJUEZ
57	9114555	JUAN PABLO	LAMADRID GRACIA	VILLAS DE ARANJUEZ
58	45566527	ANGELA MARIA	PACHECO MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
59	73316067	JOLVER ANTONIO	OSPINO FONSECA	VILLAS DE ARANJUEZ
60	26203331	KELLYS DEL CARMEN	ESTRELLA URANGO	VILLAS DE ARANJUEZ
61	70526679	JORGE	GONZALEZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
62	101009227	RODOLFO	VEJES CARO	VILLAS DE ARANJUEZ
63	45565184	INGR	BATISTA CABALLERO	VILLAS DE ARANJUEZ
64	9104238	DIÓGENES	GONZALEZ GUZMAN	VILLAS DE ARANJUEZ
65	27804886	DAMIENSE DE C.	MEZA RESTREPO	VILLAS DE ARANJUEZ
66	73548731	WIVALDO ALONSO	CARDENAS ARRIETA	VILLAS DE ARANJUEZ
67	45531729	SCIBY PATRICIA	DIAZ ESCALANTE	VILLAS DE ARANJUEZ
68	36487736	ROSALBA	FONTALVO ARROYO	VILLAS DE ARANJUEZ
69	064095	FILIBERTO	MERCADO BENITEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
70	33109038	FABIAN DE CARMEN	SILGETT CAMACHO	VILLAS DE ARANJUEZ
71	57306474	OLGA MARIA	SANCHEZ PAJITH	VILLAS DE ARANJUEZ
72	5030754	LORINZO JUSTINIANO	CHAVEZ VELASQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
73	26008677	BLANCA ISABEL	GARAY ARROYO	VILLAS DE ARANJUEZ
74	93298971	FABIO NELSON	MOLLA PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
75	4664109	NURIS JASSEN	BOLANG RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
76	1002475698	MARIA DEL SOCORRO	ANAYA PAIRA	VILLAS DE ARANJUEZ
77	455978578	HILBA ESTHER	REDONDO MENA	VILLAS DE ARANJUEZ
78	50509405	TANIA TAMAR	DELGADO VERGARA	VILLAS DE ARANJUEZ
79	45496813	DIONICIA DEL CARMEN	P MIENTA ANAYA	VILLAS DE ARANJUEZ
80	33262825	MARICELA	PADELA OROZU	VILLAS DE ARANJUEZ
81	22978892	NEYDIS DEL CARMEN	GALVIS CATELLAR	VILLAS DE ARANJUEZ
82	40755725	MARIA CILIO	LAYACHO DE RAMIREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
83	15675294	JOSE MARCELINO	URANGO GUEVARA	VILLAS DE ARANJUEZ
84	57422933	SILVA ROSA	PALMERA	VILLAS DE ARANJUEZ
85	73141584	JORGE CUECER	MILLAN WILCHES	VILLAS DE ARANJUEZ
86	45580123	LILIA DEL CARMEN	MEDINA AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y seis (1.266) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares en el marco del Programa de Vivienda Social en el Proceso de las Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

107	1085224747	YLEINIS DEL CARMEN	NAVARRO URBEGO	VILLAS DE ARANJUEZ
108	45583215	LUSVIA LIDIA	RICO CABREIRA	VILLAS DE ARANJUEZ
109	59165467	CHEOVANNY	ESTEL PINAN CINDYANI	VILLAS DE ARANJUEZ
110	9111037	RAIMUNDO	MONTEZ YEPES	VILLAS DE ARANJUEZ
111	72143731	MORSI ANNCTH	SERRANO VARILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
112	30855460	ELFA JANETH	BARRIOS BERRIL	VILLAS DE ARANJUEZ
113	73432092	RONALD ALFONSO	CABALLERO MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
114	4358819	MARIAL	BARRETO JARAMILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
115	34944433	ANA DELIS	PERIA ALVAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
116	58649645	NELSON ENRIQUE	ROMERO OSORIO	VILLAS DE ARANJUEZ
117	73429850	JAVIER MIGUEL	CARO AMBRANO	VILLAS DE ARANJUEZ
118	30853806	JOSFA MARIA	AYALA GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
119	5408898	ADOLFO	ASLANIO GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
120	73202279	MAURO AVIER	TURRES REDONDO	VILLAS DE ARANJUEZ
121	45765994	KATHIANA ESTHER	MENDOZA RUIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
122	73183770	RAFAEL ENRIQUE	S MANCA PADILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
123	45542346	GEOVANY	HERAZO ZUNIGA	VILLAS DE ARANJUEZ
124	71933176	ANGIE DIARIO	GAVRIA ALVAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
125	45580094	CARLI JUDITH	HERFERRA HAVAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
126	7042515	JAIRO MANUEL	DE AVILA TITAY	VILLAS DE ARANJUEZ
127	21646985	SOFI	MERCADO ESTRADA	VILLAS DE ARANJUEZ
128	73545842	JAIWE ANTONIO	BARRIOS ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
129	33175120	MARIA DEL CARMEN	GONZALEZ RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
130	1047779207	YENIS PAOLA	CASSANI SANCHEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
131	73159118	ANTONIO MARIA	PEREZ PLATA	VILLAS DE ARANJUEZ
132	22885363	AGUEDA TULLIA	CARO OLZAMA	VILLAS DE ARANJUEZ
133	33286230	MARIANA DE JESUS	TORRES PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
134	15037157	APOLINAR FRANCISCO	HOYOS VERGARA	VILLAS DE ARANJUEZ
135	71980659	LUIS ADOLFO	PORRAS MARQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
136	39492159	YUDIS STELLA	MAGALLANES QUINTERO	VILLAS DE ARANJUEZ
137	9296139	UBADEL ANTONIO	MADRID ZAPATA	VILLAS DE ARANJUEZ
138	82545185	ANDRES	PADILLA GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
139	45580270	LORNA VIRGINIA	PEREZ PONCE	VILLAS DE ARANJUEZ
140	33150935	NANCY	HERFERRA VILLARREAL	VILLAS DE ARANJUEZ
141	26286835	MARCELLA	FUENTES MORALES	VILLAS DE ARANJUEZ
142	1047405825	JANER LUIS	ORTIZ PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
143	12630857	MELQUISDET	BELTRAN RANGEL	VILLAS DE ARANJUEZ
144	101813038	MAYRA ALJANDRA	MENDOZA MUÑOZ	VILLAS DE ARANJUEZ
145	50974442	OSMAIRA ESTELA	CUELO PALACIO	VILLAS DE ARANJUEZ
146	45556110	KARIN MARGARITA	ACOSTA VALDES	VILLAS DE ARANJUEZ
147	33281589	ANA ISABEL	HERRERA RAMIREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
148	39311679	CLAUDIA PATRICIA	RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
149	22854231	AKUEBER DEL SOCORRO	MENDOZA YEPES	VILLAS DE ARANJUEZ
150	42691536	DIANA PATRICIA	SANCHEZ SANCHEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
151	73200619	ALEXANDER	AGAMEZ NAVARRO	VILLAS DE ARANJUEZ
152	22854891	IRIS ESTHER	SIFERRA ALBA	VILLAS DE ARANJUEZ
153	64522873	EMILSA ROSA	PIEROZA GONZALO	VILLAS DE ARANJUEZ
154	43688894	MARILELA	CORREA CARDENAS	VILLAS DE ARANJUEZ

"Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios Familiares de Vivienda en forma de hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar."

155	73540095	LUIS ANTONIO	VASQUEZ SIERRA	VILLAS DE ARANJUEZ
156	22019567	MARIA DEL CIRA	CARDONA ALVAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
157	45552793	ELIS ROSA	MENDOZA FERIAS	VILLAS DE ARANJUEZ
158	3831841	HECTOR MANUEL	SANCHEZ BELTRAN	VILLAS DE ARANJUEZ
159	1047498115	DIANA	MARTINEZ PADILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
160	8717182	NARCISO ENRIQUE	MATOS TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
161	30055095	HERMILINDA	MARTINEZ CORDONI	VILLAS DE ARANJUEZ
162	33285147	YANERIS	A. VIS MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
163	3882620	FRANCISCO JOSE	OSPINO PALACIO	VILLAS DE ARANJUEZ
164	35341814	CLAUDIA	CASTELLAR PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
165	24244546	ESMERALDA RUCO	HERRERA ARROYO	VILLAS DE ARANJUEZ
166	33225451	YENNIS DEL MILACRO	VASQUEZ SIERRA	VILLAS DE ARANJUEZ
167	27018442	RUBI FIANEY	SALAZAR GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
168	43338070	RITA EVA	CASTRO DEULUFLUT	VILLAS DE ARANJUEZ
169	22855821	YOLENIS	ALCANTARILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
170	73561408	LUIS ELBER	TRUJILLO PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
171	9291756	RENE	RODRIGUEZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
172	45757899	NANCY DEL SOCORRO	VILLEGAS MERCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
173	26707223	LEIDYS LUZ	SUAREZ CANTERO	VILLAS DE ARANJUEZ
174	20307870	ANA ISABEL	SUAREZ CANTERO	VILLAS DE ARANJUEZ
175	23106880	EXADITH	CANTILLO DOVALES	VILLAS DE ARANJUEZ
176	13250701	FRANCISCO ANTONIO	CORREDOR RINCON	VILLAS DE ARANJUEZ
177	33336517	CLAUDIA YANEFH	ALVAREZ MORA	VILLAS DE ARANJUEZ
178	26947513	YENIS JUDITH	ANDRAJE ARAGON	VILLAS DE ARANJUEZ
179	45550119	MARY LUZ	MADERA VARGAS	VILLAS DE ARANJUEZ
180	1101872521	EVELIA CECILIA	BALLESTERO MORELO	VILLAS DE ARANJUEZ
181	18762035	EDIMER	TEJERAN FERRER	VILLAS DE ARANJUEZ
182	26724912	EMILIA	GRIJALVA	VILLAS DE ARANJUEZ
183	9136692	EMILIO ENRIQUE	CAAMAÑO GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
184	1047404251	ROSA ALBA	TUJAN LUGO	VILLAS DE ARANJUEZ
185	45366408	MARIA CONCEPCION	ESCALA SERRANO	VILLAS DE ARANJUEZ
186	30844155	YERLEY	OSPINO VIGOR	VILLAS DE ARANJUEZ
187	1050940352	ALANI MARGARITA	VILLALBA SALGADO	VILLAS DE ARANJUEZ
188	10776969	MANUEL MARIANO	MORA ALVAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
189	3926787	MARCO FIDEL	PALENCIA ROBLES	VILLAS DE ARANJUEZ
190	15615348	OSVALDO	MOILLO NUÑEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
191	45769310	MARCELA DE JESUS	CASTILLO FUENTES	VILLAS DE ARANJUEZ
192	92707845	EDGAR HERNANDEZ	GONZALEZ SALAS	VILLAS DE ARANJUEZ
193	04893575	OLGA LUCIA	FERNANDEZ GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
194	04891319	YILIA	VASQUEZ OLIVERA	VILLAS DE ARANJUEZ
195	71426501	MARTIN EDUARDO	BALLUT PRECIDES	VILLAS DE ARANJUEZ
196	73316058	WILMER JOSE	SANCHEZ BELTRAN	VILLAS DE ARANJUEZ
197	45741965	LILIBETH	CASTILLO FUENTES	VILLAS DE ARANJUEZ
198	45579959	LIDA ESTHER	ARIAS RICARDO	VILLAS DE ARANJUEZ
199	13544054	LUZ MARINA	LOPEZ LOPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
200	45768055	SOL ALICIA	VASQUEZ MARMOL	VILLAS DE ARANJUEZ
201	9107856	CARLOS ERNESTO	HERNANDEZ LAMBRANO	VILLAS DE ARANJUEZ
202	33283428	LUZ MARIA	CASTILLO SUFIVAS	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especial a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

203	33308691	INES ESTHER	RODRIGUEZ ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
204	22897909	DIANYS PATRICIA	PEREZ PATERMINA	VILLAS DE ARANJUEZ
205	78755077	GOB R ANTONIO	GONZALEZ HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
206	73000422	DILSON	VASQUEZ BERRIO	VILLAS DE ARANJUEZ
207	57160063	DELNIS	RODRIGUEZ TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
208	64747785	NEILA RAGUÉL	RANGEL BFILO	VILLAS DE ARANJUEZ
209	22805546	SILVANA MARIA	RIVERA ACUÑA	VILLAS DE ARANJUEZ
210	45765815	LUZ DARY	PEREZ FLOREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
211	73072132	CARLOS ARTURO	VARGAS MORENO	VILLAS DE ARANJUEZ
212	45371245	SHIRLY	TORRES CASTELLAR	VILLAS DE ARANJUEZ
213	53278806	ANA ISABEL	OLIVERA GUERRA	VILLAS DE ARANJUEZ
214	49662843	ANA MARIA	DE ARCO ALCOSER	VILLAS DE ARANJUEZ
215	32794187	YANET LUCIA	PURLINA MONROY	VILLAS DE ARANJUEZ
216	56062379	YEDIS ESTHER	ZABALETA MERCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
217	33111889	ARCE JA	BREVA OROZCO	VILLAS DE ARANJUEZ
218	45360204	ORFELINA ISABEL	DE AVILA SANDOVAL	VILLAS DE ARANJUEZ
219	45533314	IATIANA	PAREDES BRIEVA	VILLAS DE ARANJUEZ
220	33108923	MARIA LUISA	CAMARISO MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
221	91737064	DENIS ANTONIO	ALMILIDA MEDINA	VILLAS DE ARANJUEZ
222	73570333	DONALDO	CANTILLO MANJARRES	VILLAS DE ARANJUEZ
223	26079806	MARIEN S	MONTES PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
224	22968704	MAXIMA	GOMEZ DE ESTILMOR	VILLAS DE ARANJUEZ
225	39307548	DINA LUZ	LOZANO ARRIETA	VILLAS DE ARANJUEZ
226	45367380	NOELIA DEL SOCORRO	FLOREZ DE AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
227	45529637	LINA LUZ	GALINDO MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
228	73189241	JUAN CARLOS	DIAZ BERRIO	VILLAS DE ARANJUEZ
229	26285774	GILIANA	ALLEN CHAVEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
230	50576406	ANA ISABEL	CORTES NERIO	VILLAS DE ARANJUEZ
231	70950260	DARIO DE JESUS	RAMIREZ HINCAPIE	VILLAS DE ARANJUEZ
232	8185623	CELFONIO	SIBAJA PAEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
233	22911207	CARMEN MARIA	PADILLA DE PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
234	73199407	EDWIN LUIS	MENIXMA MAJUL	VILLAS DE ARANJUEZ
235	45498010	MARIA DEL CARMEN	VARGAS BARRIOS	VILLAS DE ARANJUEZ
236	92276795	SANTIAGO	MARINELZ SILVA	VILLAS DE ARANJUEZ
237	26382518	LUZ DEYDAMA	GUERRERO CORDOBA	VILLAS DE ARANJUEZ
238	45558269	IVI LUZ	MUJIZ AYALA	VILLAS DE ARANJUEZ
239	22900425	SEGUNDA MARIA	TIERRERA MONTES	VILLAS DE ARANJUEZ
240	43804590	EDILSE ISABEL	LOPEZ VERGARA	VILLAS DE ARANJUEZ
241	45537610	CONSUELO DEL ROSARIO	ARRIETA ESTRADA	VILLAS DE ARANJUEZ
242	45593915	ANA DOLores	BARRAZA VILLANUEVA	VILLAS DE ARANJUEZ
243	45578605	GRAIS	TORRES CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
244	33200970	FUGENIA	ORTEGA MOLINA	VILLAS DE ARANJUEZ
245	92180188	JOSE DE JESUS	CAMPO NAVARRO	VILLAS DE ARANJUEZ
246	40987945	JACOBA	USPINO MUÑOZ	VILLAS DE ARANJUEZ
247	22943322	LEONOR MARIA	ACUÑA CORTEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
248	77028867	VICTOR CARLOS	HERIBEA GÓATE	VILLAS DE ARANJUEZ
249	33339262	TERESITA DEL CARMEN	SIERRA DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
250	22853978	MIRIAM DEL CARMEN	VERGARA DE MEZA	VILLAS DE ARANJUEZ

Para la cual se asignaron doscientos sesenta y siete (267) Subsidios Familiares de Vivienda en especie a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

251	73142224	LUIS ALBERTO	GARCIA BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
252	30657262	N. LA MAR A	ARTEAGA ARGEL	VILLAS DE ARANJUEZ
253	19812103	IBON ARTURO	DE ARCO FERRO	VILLAS DE ARANJUEZ
254	33266348	FIDA SOFA	JEVOZ RANGEI	VILLAS DE ARANJUEZ
255	25845331	KFTTY	LAPEIRA DOMINGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
256	73551463	JOSE DAIN	RIVERO PARRINES	VILLAS DE ARANJUEZ
257	92555319	ELIAS MANUEL	PEREZ NARVAEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
258	23092017	CARMEN ROSA	HERNANDEZ SANCHEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
259	20153541	MELANIA JUDIT	HERNANDEZ TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
260	9301963	JULIAN	NOYA MORALES	VILLAS DE ARANJUEZ
261	27018930	HUMBERTO	AROLA CORTINA	VILLAS DE ARANJUEZ
262	10890821	LIECETR	GARCES ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
263	8830872	MANUEL DE JESUS	MUÑOZ RODRIG	VILLAS DE ARANJUEZ
264	10539130	OMAR ENRIQUE	MORALES TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
265	45476598	GLENIA ESTHER	DEL TURO ORTEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
266	8828114	CRISTIN	CONTRERAS ZAPATA	VILLAS DE ARANJUEZ
267	1137194003	MARIA ELENA	PADILLA MERCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
268	25767700	EMILIA ROSA	OVIEDO MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
269	45753417	NYCEYDER	PEÑA GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
270	33203532	EMILIA ISABEL	ARGOTA AMERIS	VILLAS DE ARANJUEZ
271	1047363626	CESAR DAVID	MENNOZA SALGADO	VILLAS DE ARANJUEZ
272	9152585	JOSE MARIA	ELARDO KEYVA	VILLAS DE ARANJUEZ
273	73429496	DAIMER SELEUDO	AGAMEZ ORTEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
274	9043572	ANTONIO MARIA	LUZANO CHAVEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
275	43879528	CARMEN ROSA	GOMEZ RAMIREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
276	91466385	PATROCIN O	PABON OSORIO	VILLAS DE ARANJUEZ
277	3862440	LUIS ALFONSO	AGAMEZ MORENO	VILLAS DE ARANJUEZ
278	8700785	LUIS MANUEL	LORENTE BUTERO	VILLAS DE ARANJUEZ
279	64526379	BERTHA	CARDENAS CUADRO	VILLAS DE ARANJUEZ
280	15021338	MANUEL ANTONIO	MORENO MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
281	7248418	LEONEL	PAMPLONA SALAZAR	VILLAS DE ARANJUEZ
282	49788371	ANA ISABEL	CASARES ESMERAL	VILLAS DE ARANJUEZ
283	15670919	DAIRO ANTONIO	FLOREZ SUAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
284	8115923	FELIPE	QUESTA RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
285	44120028	DIÓCLEO	CORREA VILORIA	VILLAS DE ARANJUEZ
286	92129982	AGUSTIN RAFAEL	SEVERINO MADRRA	VILLAS DE ARANJUEZ
287	17830042	IROILAN	GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
288	73239980	DONALDO	FLOREZ BOLOVAR	VILLAS DE ARANJUEZ
289	23432834	MANUEL ALONSO	CHAMORRO HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
290	45580639	CARMENZA	VEGA GUZMAN	VILLAS DE ARANJUEZ
291	64587721	ZULETA MILENA	PINEDO ORTEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
292	36670111	LEONOR MARIA	CARVAJAL SANTANA	VILLAS DE ARANJUEZ
293	1102812183	YASMINDI	SIERRA SIERRA	VILLAS DE ARANJUEZ
294	45525185	LIDIPETH	HERNANDEZ ALMEIDA	VILLAS DE ARANJUEZ
295	42650475	DANIELA	CEDEÑO DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
296	30763340	ESTER YOLIMA	MORCNO V LLADRIGO	VILLAS DE ARANJUEZ
297	23010448	SARA ELENA	CHAMORRO DE BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
298	92600955	ROBINSON MANUEL	PACHICO LOPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ

"Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y cinco (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar

299	45369851	ANTONINA	BELO BANQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
300	30665909	AYDA LUZ	BRAVO MEDINA	VILLAS DE ARANJUEZ
301	45521575	ANA MARGARITA	MANJARRES BANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
302	64567570	ANA ROSA	SANTOS ZABALETA	VILLAS DE ARANJUEZ
303	45448021	CRISTINA ISABEL	FERRERA STRUEN	VILLAS DE ARANJUEZ
304	23085655	MARY LUZ	CONTE FONTALVO	VILLAS DE ARANJUEZ
305	73181222	DIOMEDEZ ENRIQUE	FARRA ROQUELO	VILLAS DE ARANJUEZ
306	1128059044	LANEYS CANDELARIA	VILORIA POLO	VILLAS DE ARANJUEZ
307	33214511	MARYORI	VANEZAS DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
308	26827713	AUX IOSEFFINA	GUANI ARZUAGA	VILLAS DE ARANJUEZ
309	22501755	MAR A ILLUMINADA	ARRIETA PULGAR	VILLAS DE ARANJUEZ
310	9295846	JOSE VICENTE	PEREZ LUILO	VILLAS DE ARANJUEZ
311	84044268	ALVARO	NEVERA DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
312	33109958	MAR A DE JESUS	BUZAS HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
313	45432883	DORIS	LINDADO BADILO	VILLAS DE ARANJUEZ
314	22897031	SHELLY DE JESUS	FLOREZ PELUFFO	VILLAS DE ARANJUEZ
315	8423246	PABLO	BA DONADO DE LA HOZ	VILLAS DE ARANJUEZ
316	78108719	IACINTO JAVIER	FABRA ROQUELO	VILLAS DE ARANJUEZ
317	73547782	DAIRO JOSE	OLIVERA MENA	VILLAS DE ARANJUEZ
318	942905	RODRIGO MANUEL	DE LA ROSA MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
319	43074494	AIFA ISABEL	DEL NO REYES	VILLAS DE ARANJUEZ
320	22907282	JULIA CAROLINA	MADRID DE MEDINA	VILLAS DE ARANJUEZ
321	33332346	ERLYS	CHIQUELLO MONTES	VILLAS DE ARANJUEZ
322	30666749	DAYRA LUZ	JULIO MORELO	VILLAS DE ARANJUEZ
323	50909331	CARMEN CECILIA	NEGRETE NORIEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
324	92032702	EIMER DE JESUS	SANTI PALENCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
325	45366853	FLOR MARIA	HERNANDEZ MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
326	33108555	EDIRA EMIL	ARIAS VILORIA	VILLAS DE ARANJUEZ
327	57271317	EDILMARIS	CAICEDO GUERRERO	VILLAS DE ARANJUEZ
328	37545772	PAOLA	AISLAN ARANGO	VILLAS DE ARANJUEZ
329	21855016	DIANA MILDRED	SOTERO MURILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
330	8845016	JUAN MANUEL	CHAVEZ MELRADO	VILLAS DE ARANJUEZ
331	33108054	MARIA CORNELIA	BOHONQUEZ PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
332	45743650	ZAYID	BURMAY MANJARRES	VILLAS DE ARANJUEZ
333	45578490	GLENYS CENITH	SIMANCAS CAMORRO	VILLAS DE ARANJUEZ
334	43209396	VERONICA DEL CARMEN	VEZA VERGARA	VILLAS DE ARANJUEZ
335	33262183	ADALGIZA	MARTINEZ CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
336	45560384	YUDIS DEL CARMEN	GARCIA VILLEGAS	VILLAS DE ARANJUEZ
337	9291963	OMAR ENRIQUE	NAVARRO HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
338	55085553	MARYURI ISABEL	SARMIENTO FLOREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
339	79795875	DAMASO	DAZ RUIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
340	45534908	ANCELICA	LEHRAN RICO	VILLAS DE ARANJUEZ
341	45343605	LINDITH JUDITH	YEPES ALENJO	VILLAS DE ARANJUEZ
342	33083724	XIOMARA	RAMOS SAMPAYO	VILLAS DE ARANJUEZ
343	39032185	LOSCITA	FONTALVO J MENEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
344	32357404	SHERLEY MARIA	DIAZ C. J.	VILLAS DE ARANJUEZ
345	27704412	ROSA ELENA	URIBE MADRIGAL	VILLAS DE ARANJUEZ
346	45565465	YENIS	TERAN LLERENA	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a fincaros, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

347	12590283	JOSE DE LOS REYES	MARBELLO YEPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
348	26943745	FANNY DEL CARMEN	VALENCIA JIMENEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
349	45572951	DANIEL MARGOTH	TORRES SANCHEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
350	45400510	MARICHA	RAMIREZ AMARIS	VILLAS DE ARANJUEZ
351	36729277	CATHERINE LINDH	BARCEL DE LA ROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
352	23099171	GLADYS MARIA	JARAMILLO HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
353	35870216	CONCEPCION	RAMIREZ ORTEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
354	73316735	EDUAR MANUEL	VERGARA PALENCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
355	73432687	LUIS ALFONSO	MONTES MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
356	85485609	FUS BLUMAS	RODRIGUEZ VILORIA	VILLAS DE ARANJUEZ
357	45506417	EDEL RAQUEL	OROZCO ESCOBAR	VILLAS DE ARANJUEZ
358	73181680	DANIEL JOSE	SIMANCA PADILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
359	14068368	OSCAR MARINO	UPEGUI VELASQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
360	92154013	FRANCISCO JOSE	SERRA BARRIOS	VILLAS DE ARANJUEZ
361	8228438	JULIO ROBERTO	FERRER MARQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
362	22907451	ELIDA ESTER	CABRERO MONTES	VILLAS DE ARANJUEZ
363	45547377	KELLIS	VERGARA PALENCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
364	71996424	ANA ROSA	HERNANDEZ VASQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
365	54718254	MILAINS DE SOCORRO	HOYOS ESTRADA	VILLAS DE ARANJUEZ
366	8601057	ARNOBIS DE JESUS	SALGADO QUIROZ	VILLAS DE ARANJUEZ
367	23926032	BELLARNA	BELENO MARCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
368	45642086	IDAIDYS ESTER	BARRAZA TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
369	45646452	DINA LUZ	ORTEGA RIVERO	VILLAS DE ARANJUEZ
370	43477455	LUZ DARY	USME MURILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
371	11921518	HENDIYS MANUEL	RODRIGUEZ MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
372	83000019	ELENA CONSTANCIA	BELTRAN DE CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
373	33307284	NORIS ESTHER	MEZA NAVARRO	VILLAS DE ARANJUEZ
374	32906101	ZUNILDA	PERTUZ CURVANTES	VILLAS DE ARANJUEZ
375	64566038	SIMONNA MARIA	FUENZUENDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
376	75083751	SABINA	SUAREZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
377	22810408	MARILUZ	VILLEGAS MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
378	40978082	EUMIE	PALENCIA ROBLES	VILLAS DE ARANJUEZ
379	33284822	CECILIA DEL SOCORRO	CAUSADO BUELVAS	VILLAS DE ARANJUEZ
380	40941247	ALCILEMIA	GOMEZ SIERRA	VILLAS DE ARANJUEZ
381	57140294	MARGELNA	MENDOZA FRAN	VILLAS DE ARANJUEZ
382	45535945	NORFELY	SIL CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
383	1350034027	VIVIANA MARGARITA	SUZMAN CASTILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
384	12334113	JEREMIAS	MORA FLORIAN	VILLAS DE ARANJUEZ
385	25133467	DORALBA DEL CARMEN	NAVARRO FLORES	VILLAS DE ARANJUEZ
386	45496512	MARYURIS ISABEL	AVILA OSORIO	VILLAS DE ARANJUEZ
387	1047391327	KEYLA PATRICIA	HERENA DE AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
388	73550045	GEOVANNIS JOSE	GAMARRA BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
389	26377522	AIDA ZULIA	HURTADO RAMIREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
390	45562392	SAKOLINA	EXTREMOR GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
391	45546497	LUZ YENIT	PAJARO BELLO	VILLAS DE ARANJUEZ
392	73552366	JOCELUIS	NAVARRO ALVARO	VILLAS DE ARANJUEZ
393	33285099	LUZ AIDA	SAENZ GUEFRERO	VILLAS DE ARANJUEZ
394	57360068	RIS	RODRIGUEZ BERRIO	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios Familiares de Vivienda Especial a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

395	45502532	ESMERALDA AYBEE	VILLARA CANTILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
396	33282633	ROSA SAJEL	GUTIERREZ THERAN	VILLAS DE ARANJUEZ
397	73317104	LEINER DE JESUS	CASTRO VILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
398	33103786	SADIS ISABEL	SEVERICHE ARANGO	VILLAS DE ARANJUEZ
399	22855024	CLARA INES	PEREZ OCHOA	VILLAS DE ARANJUEZ
400	32908087	YENALJA MARIA	SALGADO DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
401	73270857	ARGEM RO	CASSIANI HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
402	45582596	KATERINE	JARABA MOSQUERA	VILLAS DE ARANJUEZ
403	73269070	HORACIO	OSPINO RAMOS	VILLAS DE ARANJUEZ
404	42654917	ESTHER	SIERRA NADAU	VILLAS DE ARANJUEZ
405	19835352	ALVEIRO	CAMERO RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
406	5018003	UBALDO ISRAEL	ALANDRTE HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
407	9176690	CARLOS ALFONSO	OLIVERA TAPIA	VILLAS DE ARANJUEZ
408	73134780	ARNODIS DE JESUS	SIERRA GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
409	22854473	ARLYS DEL SOCORRO	ALVAREZ NOVOA	VILLAS DE ARANJUEZ
410	30970733	BERNABIN	GONZALEZ VILASQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
411	31395970	MARIA ROSALBA	MARTINEZ LOPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
412	3971526	GERMAN	CARRILLO GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
413	1047368155	ENEL A ANDRE NA	PORTILLO FAZZO	VILLAS DE ARANJUEZ
414	64476517	ROSMARY	ARRIETA NAVARRO	VILLAS DE ARANJUEZ
415	45768804	LUZ ELIANA	BELENO MARMOL	VILLAS DE ARANJUEZ
416	50970046	CLARA LUZ	SUERRERO MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
417	33281402	ARINDA ROSA	MONTE JARABA	VILLAS DE ARANJUEZ
418	45313376	ZAYMA MARIA	JULIO RAMOS	VILLAS DE ARANJUEZ
419	45668071	LUZ REBECA	RODRIGUEZ MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
420	32906312	EDITH YANETH	PERTUZ CERVANTES	VILLAS DE ARANJUEZ
421	22975020	MANUELA HEDIT	QUEVEDA HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
422	64450142	MARITZA RAMONA	GUTIERREZ JARAFETU	VILLAS DE ARANJUEZ
423	9158826	DAVID JOSE	ALIAMA LUCERO	VILLAS DE ARANJUEZ
424	77005218	JOSE DEL CARMEN	PADILLA REMES	VILLAS DE ARANJUEZ
425	82330088	YXTU	CHAVERRA SQUIERA	VILLAS DE ARANJUEZ
426	26761997	MILENA	CAICEDO ELFRERHO	VILLAS DE ARANJUEZ
427	81954209	CARMEN CECILIA	JULIO PARRA	VILLAS DE ARANJUEZ
428	26280563	LEDIS	VILLALOBOS ALIN	VILLAS DE ARANJUEZ
429	30564066	YORY DE BIS	ANAYA BARRIOS	VILLAS DE ARANJUEZ
430	49744644	IVS INFA	RIVERA ACUNA	VILLAS DE ARANJUEZ
431	30665608	ANA LUISA	MARMOL MONTES	VILLAS DE ARANJUEZ
432	45552666	MARTHA	PERTUZ CERVANTES	VILLAS DE ARANJUEZ
433	73097711	JAVIER	ZURITA PACIPECO	VILLAS DE ARANJUEZ
434	9291174	MANUEL	BARRERA MOSQUERA	VILLAS DE ARANJUEZ
435	64575540	RINA ESTER	RODRIGUEZ BANQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
436	37577767	MARIA MARIFNE	MORALES LOPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
437	92527143	ROBINSON	GONZALEZ PATERNINA	VILLAS DE ARANJUEZ
438	73211971	EDINSON ENRIQUE	PABON CANTILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
439	3895587	AGUSTIN FRANCISCO	SEVERICHE MERCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
440	73190930	JEISON ENRIQUE	BERMUDEZ PALENCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
441	33068343	URENCIA	RIVERA HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
442	32202196	EDITA ISABEL	DIAZ MORELO	VILLAS DE ARANJUEZ

Para la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especies de Hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

443	1041974387	JOHANA PATRICIA	BALLESTERO GUTIERREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
444	7437652	DAMASO	CEDENO DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
445	3363689	MARIANO DE JESUS	SALAZAR RESTREPO	VILLAS DE ARANJUEZ
446	45780583	MERY YOLANDA	ESCALANTE GUZMAN	VILLAS DE ARANJUEZ
447	45552691	ROSA AMELIA	BLOON MIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
448	76766747	DORIS	GUZMAN MEJIA	VILLAS DE ARANJUEZ
449	32281929	MARIA DEL ROSARIO	PEREZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
450	42440226	LCE MANIA	ARIAS RINCON	VILLAS DE ARANJUEZ
451	40566510	MARETZY	HERRERA MORALES	VILLAS DE ARANJUEZ
452	18881340	FREIDY EUGENIO	VARGAS MADERA	VILLAS DE ARANJUEZ
453	20055480	JHON JAIRC	JARAMILLO VALLJO	VILLAS DE ARANJUEZ
454	79953202	OTON EL	CASERO GALLO	VILLAS DE ARANJUEZ
455	70134236	JOSE ALDEMAR	SANCHEZ JARAMILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
456	35580094	DALIDA ROSA	NAVARRO DE SANTOS	VILLAS DE ARANJUEZ
457	19768040	JARRINSON	CHIGUIN GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
458	17954644	EDUARDO	TEJADA HOLGUIN	VILLAS DE ARANJUEZ
459	43694031	YASMIN	AGAMEZ ANGEL	VILLAS DE ARANJUEZ
460	34107593	NORIS DE LAS MERCEDES	CASTILLO HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
461	94871465	BIUVINA	JIMENEZ RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
462	45640581	MARILY	ARIAS DEL TORO	VILLAS DE ARANJUEZ
463	33102660	CARMEN ALICIA	BATISTA PACHECO	VILLAS DE ARANJUEZ
464	32102577	LIZ MICHAN	MUÑOZ GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
465	9142703	JOSE DE LA CRUZ	OSPINO SOTO	VILLAS DE ARANJUEZ
466	32908772	VIVIANA ISABEL	CAUSADO CHAMAORRO	VILLAS DE ARANJUEZ
467	78076297	JAVIER MIGUEL	SIERNANDEZ REHENALS	VILLAS DE ARANJUEZ
468	37704665	EMILSE	JARAMILLO ALTAFOÑA	VILLAS DE ARANJUEZ
469	57447264	LILLY MERCEDES	BLANCO MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
470	6797528	MANUEL DE JESUS	SEVERICHE APANGO	VILLAS DE ARANJUEZ
471	34109421	NILCY DEL CARMEN	FARO CERPA	VILLAS DE ARANJUEZ
472	9283869	SMARLY	CASTRO BUILO	VILLAS DE ARANJUEZ
473	22854591	SANDRA JUDITH	GAMARRA RAMIREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
474	7930010	RAFAEL ENRIQUE	TAPIA ALONSO	VILLAS DE ARANJUEZ
475	11059400	FRANCISCO	ALFAN PILA	VILLAS DE ARANJUEZ
476	23738945	ROSALBA	PEDROZA ORTIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
477	73561049	LIBARDO MANUEL	PEREZ PELUJO	VILLAS DE ARANJUEZ
478	2473075	ELOVER	ZAPATA MONTOYA	VILLAS DE ARANJUEZ
479	45501714	MARGARITA ROSA	MOSOLERA CAMPILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
480	37220006	DEXY	ARIAS RINCON	VILLAS DE ARANJUEZ
481	22855296	ADRIANA CRISTINA	MARTINEZ PESEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
482	63367451	MARSON	SANCHEZ MORENO	VILLAS DE ARANJUEZ
483	71115880	IVK EDUARDO	CONTRERAS RIBAS	VILLAS DE ARANJUEZ
484	53456172	AMPARO	ACUÑA MADRID	VILLAS DE ARANJUEZ
485	45177510	MARIFEL DEL CARMEN	MONTALVO ARBUZA	VILLAS DE ARANJUEZ
486	9153109	SEDELMIN	ZARALETA JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
487	32339549	YINA PATRICIA	CAMPO ZUNIGA	VILLAS DE ARANJUEZ
488	46536588	DIANELO	PIPIÑAS VACA	VILLAS DE ARANJUEZ
489	4733244	GLORIA ELENA	OSORIO LOPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
490	45508650	LORCY	GUERRERO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ

Por lo cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Maternidad Especial a Embarazadas, en el marco del Programa de Atención Gratuita de Embarazadas, Parturientas y Amamantadas en el Departamento de Ica.

491	73202269	FAREY DAVID	MARTINEZ MANCHEGO	VILLAS DE ARANJUEZ
492	22804019	CARINA PATRICIA	RHENA CASILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
493	33145472	EDITH	THEODOR VIANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
494	73197715	LUIS GABRIEL	ROMER DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
495	73152263	NEFRIS	JULIO PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
496	45591255	MARLENA	B. ANQUICET ORTEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
497	45525820	DAYRA PATRICIA	CARRANZA MARIN	VILLAS DE ARANJUEZ
498	39303463	MARLENY	ANTIFARRA RINCON	VILLAS DE ARANJUEZ
499	22803423	AREUS	BLANCO CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
500	45498001	ENEIDA	CASILLA TRIVIÑO	VILLAS DE ARANJUEZ
501	73158166	JOSE LUIS	CASILLO ALVARADO	VILLAS DE ARANJUEZ
502	1047405440	T. BISAY	PEREZ FLOREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
503	45562880	ELEN SUSANA	MARTINEZ MARRUGO	VILLAS DE ARANJUEZ
504	33140612	AMIRA ALICIA	ANAYA DEL PORTO	VILLAS DE ARANJUEZ
505	22550957	LEDYS DEL CARMEN	ALVAREZ PALACIN	VILLAS DE ARANJUEZ
506	45522464	ISABEL MARIA	CORREA MONTEROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
507	45518429	TANIA	VELANDIA ESCUDERO	VILLAS DE ARANJUEZ
508	9066899	GF JULIO	VALDEAMAR DE LA ROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
509	73136704	CARMEN EDITH	POLO MURIELES	VILLAS DE ARANJUEZ
510	45759998	DIANA	MERCADO MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
511	34103034	ELIDICIA MARIA	PEREZ ACOSTA	VILLAS DE ARANJUEZ
512	92446646	LUIS ALBERTO	MORENO THERAN	VILLAS DE ARANJUEZ
513	22009708	ROSMERY	AHAQUEL DE LA ROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
514	73102276	CONSUELO	RODRIGUEZ BELTRAN	VILLAS DE ARANJUEZ
515	73242028	YOHNNY JOSE	MARTINEZ LHALON	VILLAS DE ARANJUEZ
516	77173591	SAUL	RAMIREZ GARAY	VILLAS DE ARANJUEZ
517	45758567	SILVA	MONTAÑO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
518	45437327	ERNELOA BELLEN	DEL R. O DE TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
519	73161134	JESUS MIGUEL	SARABIA RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
520	73211198	YAIR ALBERTO	QUIROZ HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
521	32906537	VILMA ROSA	HERAMDEZ MIBLES	VILLAS DE ARANJUEZ
522	9289525	VICTOR	TORRES PEÑA	VILLAS DE ARANJUEZ
523	45543930	ANGELICA PATRICIA	IBERAN VILLALBA	VILLAS DE ARANJUEZ
524	73575513	WALTER	VITOLA MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
525	45502020	CANDELLARIA	MANGONES CAÑATE	VILLAS DE ARANJUEZ
526	45541778	WENDY LEONOR	MENDOZ CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
527	1047385965	SIRLEHIDIS	MAZA MORENO	VILLAS DE ARANJUEZ
528	45529543	ANA PAOLA	TORRES ARIZA	VILLAS DE ARANJUEZ
529	45529114	ENERGIDA ROSA	RAMIREZ PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
530	42652173	CARMEN	VACUNARES JIMENEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
531	32936890	YINIVA	PEREZ CABARCAS	VILLAS DE ARANJUEZ
532	45566178	YOHIMA PAOLA	SALAS MERCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
533	55197249	ALFONSINA	TORRES GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
534	73153050	LIVINTON	ANGILO GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
535	73160976	DOMINGO ANDRES	EDNA COA	VILLAS DE ARANJUEZ
536	73008907	ALEXANDER ENRIQUE	GAMARRA FLOREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
537	22798608	LMILDI	MARTINEZ A. VARINO	VILLAS DE ARANJUEZ
538	30760242	ALBA ROSA	TUIRAN DE HOYOS	VILLAS DE ARANJUEZ

En la cual se asignan en el domicilio posesita y sola (1 267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a Hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

539	45480736	YOVANNY MARIA	CAUSADO PUENTE	VILLAS DE ARANJUEZ
540	50968537	ROSA MARIA	PAYANES PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
541	45542643	DAISY DEL CARMEN	PEREZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
542	73102244	JAVIER ANTONIO	VALETT BUDAS	VILLAS DE ARANJUEZ
543	1067102671	YORLEIDIS	DOMINGUEZ MELIA	VILLAS DE ARANJUEZ
544	45463932	BETY	DE AVILA LOPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
545	23007191	ESTIBIN	FORTICH BERNAL	VILLAS DE ARANJUEZ
546	73201009	EMERSON	MELES VIANA	VILLAS DE ARANJUEZ
547	45466856	ESTERANA	CASTRO MORALES	VILLAS DE ARANJUEZ
548	23140247	LIRIA	VLAZCO PEDROZA	VILLAS DE ARANJUEZ
549	45754112	CLARA	RAMIREZ CARET	VILLAS DE ARANJUEZ
550	54922230	DENISE	ALVAREZ HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
551	143324713	LILIAN AVILR	MARTINEZ RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
552	45510067	RUBY	MAZA JURADO	VILLAS DE ARANJUEZ
553	45504230	MARGARITA CECILIA	SARABIA HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
554	22833518	ROSA MARIA	PUEITO FEGIDOR	VILLAS DE ARANJUEZ
555	1048443736	CARMEN ALICIA	PARRA HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
556	45550175	YORIDIS	MONTANA HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
557	33310402	YACQUELINE	SANMARTIN MORALES	VILLAS DE ARANJUEZ
558	45405884	MARLY	CUADRADO LOPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
559	1047364224	YOLCEY SMITH	GARCIA ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
560	73582526	ALVARO DE JESUS	NUÑEZ SIMENZ	VILLAS DE ARANJUEZ
561	22810370	MAYRIS DEL CARMEN	BARRIOS CHARRY	VILLAS DE ARANJUEZ
562	9236570	ANTONIO JOSE	ALFARO MURILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
563	45443069	MIRIAM	VELAZQUEZ RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
564	45521479	SHIRLEY MARY	ORFEO HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
565	73112428	MIGUEL ANGEL	ROMERO PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
566	45496926	IVIS ESTHER	BALEIR S PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
567	45511958	PATRICIA ESTER	ARROYO MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
568	45555883	DIIVAN ESTHER	REALES ARROYO	VILLAS DE ARANJUEZ
569	45461303	MACQUELINI	TABARES VAQUERO	VILLAS DE ARANJUEZ
570	32909646	HELDIS	MATOS PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
571	33292071	AYDA CONCEPCION	CORREA MORALES	VILLAS DE ARANJUEZ
572	45492939	INGRID ISABEL	CUESTA OROZCO	VILLAS DE ARANJUEZ
573	45558370	BEATRIZ ELENA	SOLAR ARROYO	VILLAS DE ARANJUEZ
574	45554108	GLEIBIS	POLO MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
575	45750603	ROSSANA	POLO MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
576	45438600	DUNNILEY	ARMA BALLESTA	VILLAS DE ARANJUEZ
577	45546110	MARILYN DEL SOCORRO	ARMA ARZA	VILLAS DE ARANJUEZ
578	45452155	EROTIDA	CAÑATE CACERES	VILLAS DE ARANJUEZ
579	73572115	ARIEL	PEREZ SALGADO	VILLAS DE ARANJUEZ
580	9203766	LUIS OMAR	BALLESTROS OLIVARES	VILLAS DE ARANJUEZ
581	45448264	NATIRA	TAJAN DE SILVA	VILLAS DE ARANJUEZ
582	22809509	YACQUELINE DEL CARMEN	CORREA CARDONA	VILLAS DE ARANJUEZ
583	45761125	DORIS DEL CARMEN	ALFONSO PAULI	VILLAS DE ARANJUEZ
584	73209160	ALVARO DE JESUS	CASTAÑO GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
585	45455412	HILDA	SANTACRUZ CHAVEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
586	33109191	MARTA ELENA	FATERN VILLALBA	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a Hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

587	1947387172	KARINA	GEJZ BENITES	VILLAS DE ARANJUEZ
588	45535644	KETTY CECILIA	BATISTA SOTO	VILLAS DE ARANJUEZ
589	4098116	MARLON ANTONIO	BUSTAMANTE MORENO	VILLAS DE ARANJUEZ
590	34968815	ANA JOSELES	PIRATA PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
591	1097177163	CRISTIAN ANTONIO	MEDRANO GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
592	45485085	YAZMINA MARIA	TORREGLISA THERAN	VILLAS DE ARANJUEZ
593	45532836	MERCEDES	BLANCO MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
594	45516778	EBLIN	ALVAREZ HURTADO	VILLAS DE ARANJUEZ
595	45564915	DIANA	TORRES HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
596	45762140	SUJEY MARIA	MIRANDA CADRADO	VILLAS DE ARANJUEZ
597	45523288	YOLMA	PEREZ GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
598	22754591	E. VIA	ARANGO DE LA ROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
599	32907898	YJRLIZ	DE AVILA GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
600	45533437	AURORA	WILCHES DE LA ROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
601	73574873	RICARDO	TORRES PEÑA	VILLAS DE ARANJUEZ
602	43127376	CRISTOBALINA	GONZALEZ JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
603	73145748	EDGAR ELIAS	CERA SOTO	VILLAS DE ARANJUEZ
604	30761684	MARCIA	GARCIA MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
605	3808764	HERNANDO	CAMPEZANO HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
606	8834885	JAMELUIIS	NAMINEZ GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
607	39004934	JHOANA ESTER	SANMARTIN PALUMINO	VILLAS DE ARANJUEZ
608	45551511	ISIDORA	SARMIENTO TORRALVO	VILLAS DE ARANJUEZ
609	22856577	KELLIS JOANA	CAPELA BOLAÑOS	VILLAS DE ARANJUEZ
610	73107866	JULIO ELIAS	HERAZO HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
611	73189199	JHORMAN ANTONIO	GARCIA BALASNOA	VILLAS DE ARANJUEZ
612	3807134	SIMON	GIRADO GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
613	45688592	YANERYS	VILLADIEGO MAZA	VILLAS DE ARANJUEZ
614	64523787	ARGENTH	BERRIO VASQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
615	22949868	CARMEN MARIA	PANTOJA TORCIDA	VILLAS DE ARANJUEZ
616	45642972	EMPERATRIZ	CAÑA FIELIC	VILLAS DE ARANJUEZ
617	45579278	MANUELA ISABEL	SIMANCA TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
618	45707643	DEL Y NERY	HIMBERI RUBIO	VILLAS DE ARANJUEZ
619	44975132	EDELMIRA DEL CARMEN	PEREZ MERCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
620	45518745	NARCIS	PEDROSA BALSEIRO	VILLAS DE ARANJUEZ
621	45756870	DAYSI YARIA	PEREZ MARRUJO	VILLAS DE ARANJUEZ
622	73147039	BLACITO	BINCON MONTALVO	VILLAS DE ARANJUEZ
623	45484650	JOVITA	SANCHEZ FERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
624	1050944043	MARGARITA	TORRES FLOREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
625	45481637	LUZ ELENA	AVILA DE LA ROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
626	45535967	CARMEN CECILIA	SINCELIO PATERNINA	VILLAS DE ARANJUEZ
627	1047373341	YEISMI	JIMENEZ ZAMBRANO	VILLAS DE ARANJUEZ
628	45512793	YENIS	DE AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
629	45544191	NANCY	FABRA AGRESOT	VILLAS DE ARANJUEZ
630	45516070	FILSY	COPIA ESPAÑA	VILLAS DE ARANJUEZ
631	73124199	JUAN MANUEL	HAUTENFERO PATERNINA	VILLAS DE ARANJUEZ
632	73575151	REMBERTO	LOBO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
633	40990679	LUCIA DEL CARMEN	GUARDO RAMOS	VILLAS DE ARANJUEZ
634	33104462	LUZ MERY	MARQUEZ CHAMORRO	VILLAS DE ARANJUEZ

Por medio de la cual se asignan mil novecientos sesenta y siete (1.967) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

635	894069	JOSE LUIS	AMADOR OSPINO	VILLAS DE ARANJUEZ
636	73972114	MIGUEL ENRIQUE	BARRETO CASTELLAR	VILLAS DE ARANJUEZ
637	1047302614	JUVENAL FRANCISCO	TORRES TILBE	VILLAS DE ARANJUEZ
638	45761440	SUGEV	GONZALEZ MARIDOL	VILLAS DE ARANJUEZ
639	73111549	JOSE LUIS	ARAQUE SAN MARTIN	VILLAS DE ARANJUEZ
640	45751925	MARTA LUZ	GARCIA MORFENO	VILLAS DE ARANJUEZ
641	9058682	LIBINSON	CAMAICO PATERMINA	VILLAS DE ARANJUEZ
642	1047371390	ANGELICA MARIA	GUETO CUORIS	VILLAS DE ARANJUEZ
643	73103373	ORLANDO	CASTAÑO NAVARRO	VILLAS DE ARANJUEZ
644	45690701	DENIS MARGOTH	VERGARA LLANGS	VILLAS DE ARANJUEZ
645	45702528	NORA DEL CARMEN	GUERRERO VILLADIEGO	VILLAS DE ARANJUEZ
646	9078155	VIANDOR	BELO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
647	50848021	ALCIRA DEL SOLORRO	RODRIGUEZ GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
648	9104285	OSVALDO	MARTINEZ GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
649	73078145	CESAR JULIO	VANEGAS PATIÑO	VILLAS DE ARANJUEZ
650	22838815	ANA ROSA	PEÑALANDERO	VILLAS DE ARANJUEZ
651	45546410	MAR LUIS	MENDOZA GRIFF	VILLAS DE ARANJUEZ
652	73157810	OSCAR ANDRES	MARTINEZ RIVERA	VILLAS DE ARANJUEZ
653	45578700	ROSARIO DEL SOLIBURO	ARRIETA TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
654	45694523	SIXTA JULIA	GONZALEZ VERGARA	VILLAS DE ARANJUEZ
655	45030363	LEONINA	CASTRO CORREA	VILLAS DE ARANJUEZ
656	33266428	MAR A ELENA	SUAREZ CADENA	VILLAS DE ARANJUEZ
657	40872002	CLEOTILDE	SALINAS TEJEDOR	VILLAS DE ARANJUEZ
658	1047384633	LUIS ALBERTO	GOMEZ MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
659	73143934	AURICLIANO JOSE	NARVAEZ MERCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
660	73157531	ISAIAS	CASTRO PAULI	VILLAS DE ARANJUEZ
661	45548026	IRINA	PEREZ HOYOS	VILLAS DE ARANJUEZ
662	45553085	YURANIS	LICONA MATUJE	VILLAS DE ARANJUEZ
663	72804948	BERNADIS MARIA	PRIMO ARROYO	VILLAS DE ARANJUEZ
664	33134629	MARIA DEL CARMEN	VILLA DE CONTRERAS	VILLAS DE ARANJUEZ
665	45511628	ANTONIA	ANGILO CARABALLO	VILLAS DE ARANJUEZ
666	45689004	SHIRLEY	SILVA VILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
667	44102575	MARILELA	PEREZ MIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
668	83332601	ANA VICTORIA	SALCEDO THECAN	VILLAS DE ARANJUEZ
669	1047370605	ANA	ATENCIO BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
670	73116522	GEOVANNY	SOLARTE RENALES	VILLAS DE ARANJUEZ
671	73158185	WILSON ENRIQUE	BLANCO AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
672	45432713	NIDIA DEL CARMEN	PAILLA HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
673	45687992	ILUMINADA	SALCEDO PUERTA	VILLAS DE ARANJUEZ
674	22591963	ROSA YESSENIA	CORREA LOPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
675	41458195	MARA CLAUDIO	MANCO PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
676	1047389210	SAMIR	GUERRERO REYES	VILLAS DE ARANJUEZ
677	9101832	LIAN CARLOS	DIQUIN PAYARES	VILLAS DE ARANJUEZ
678	8975119	ELIGIO	PRIMERA SARMIENTO	VILLAS DE ARANJUEZ
679	45538850	NANCY	PURIFO ESTRADA	VILLAS DE ARANJUEZ
680	73185293	ALEXANDER	RAMOS REYES	VILLAS DE ARANJUEZ
681	4834721	JAMINSON JOSE	DIAZ SILVA	VILLAS DE ARANJUEZ
682	9057229	JAIMI	MEJIA SUAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios Familiares de Vivienda al Espacio a Hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

683	45480964	ANA MARIA	MARTINEZ CASSERES	VILLAS DE ARANJUEZ
684	45444967	CARMEN	PACHECO ALTAHONA	VILLAS DE ARANJUEZ
685	73160123	JAIME	BLANCO CORREA	VILLAS DE ARANJUEZ
686	45545335	BLEIDIS MARIA	RYLIS BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
687	73143400	YAMIL	PUILO QUESADA	VILLAS DE ARANJUEZ
688	73144038	ALFREDO	TERNANDEZ POLO	VILLAS DE ARANJUEZ
689	15480629	ZULMA	CASTRO PAULI	VILLAS DE ARANJUEZ
690	45758353	LEIVIS DEL CARMEN	RAMOS DOMINGULZ	VILLAS DE ARANJUEZ
691	45507412	MARIA EDUVIGES	SALGADO MARQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
692	30705522	NAD D	ACEVEDO HURTADO	VILLAS DE ARANJUEZ
693	73125523	FRANCISCO JAVIER	MORALES PERINAN	VILLAS DE ARANJUEZ
694	9245824	DAMIAN	HERRERA REYES	VILLAS DE ARANJUEZ
695	45456701	FLORENA	HERNANDEZ DE ARCO	VILLAS DE ARANJUEZ
696	1047410486	DIANA CAROLINA	CARDALLS BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
697	73332580	ROSALBA	BLNCO CASSIANI	VILLAS DE ARANJUEZ
698	73160652	ROGELIOS	CALSAIDO SAENZ	VILLAS DE ARANJUEZ
699	73164281	WILLINGTON	MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
700	1047383953	DANERIS DEL CARMEN	RAMIREZ BARRIOS	VILLAS DE ARANJUEZ
701	73186370	GABRIEL ENRIQUE	PEDROZA JIMENEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
702	45680898	LIZ MARIA	MENDOZA MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
703	45765220	MONICA PATRICIA	MARTINEZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
704	1047365844	DEISY	RODRIGUEZ MARVALZ	VILLAS DE ARANJUEZ
705	73204095	ROBERTO CARLOS	ORLEGA FORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
706	45694364	MIDELCI DEL ROSARIO	CUADRADO PAJARO	VILLAS DE ARANJUEZ
707	45546348	MARINA	VILLEROS RAMOS	VILLAS DE ARANJUEZ
708	22808532	MARISELA	SALCEDO PUERTA	VILLAS DE ARANJUEZ
709	45457238	LESVIA	SIMANCA BLARDO	VILLAS DE ARANJUEZ
710	45545496	YASMINE	CANATE MIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
711	73186507	JORGE ANTONIO	GONZALEZ GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
712	45541737	CANDELARIA	MEÑACA ACOSTA	VILLAS DE ARANJUEZ
713	45584103	FACLA MILAGRO	REDONDO COHEN	VILLAS DE ARANJUEZ
714	45715898	BERTA MARIA	SIERRA VARGAS	VILLAS DE ARANJUEZ
715	30767894	ARELYS	REVOLLO TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
716	45763253	CLAUDIA PATRICIA	BARRIOS REALES	VILLAS DE ARANJUEZ
717	45463779	LORENZA ELIZABETH	MENDOZA ARBALLO	VILLAS DE ARANJUEZ
718	73576224	LIJAN ALBERTO	CARDALES BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
719	73129208	EDWIN	MERCADO ORTIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
720	45468330	EUFEMIA	MERCADO HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
721	1047410743	LESVIA ESTER	PIREZ CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
722	9249505	YIMI RAFAEL	SERRANO BADILO	VILLAS DE ARANJUEZ
723	9098250	LEIDER ALFONSO	RUDAS CABALLERO	VILLAS DE ARANJUEZ
724	73181984	SANTANDER DE JESUS	LANABALDIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
725	13332869	NANCY	MIRANDA TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
726	3829586	WILFREDO	CASTIJA ESPINOSA	VILLAS DE ARANJUEZ
727	9099252	CARLOS ENRIQUE	CASTILLO HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
728	73131907	JOAQUIN	JIMENEZ CORTES	VILLAS DE ARANJUEZ
729	22808624	RUBY	GUERRERO HURTADO	VILLAS DE ARANJUEZ
730	73157722	CECILIO	MONTERO MOSQUERA	VILLAS DE ARANJUEZ

Para cada uno se asignan noventa y siete (97) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Casapuma en el Departamento de Bolívar.

731	45560767	SULEYDIS	VILLEGAS VALDES	VILLAS DE ARANJUEZ
732	45966127	JULIETH PAOLA	CASTILLO SAEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
733	45519155	FLSY SOLINA	ZURITA ACEVEDO	VILLAS DE ARANJUEZ
734	73580269	RICHARD	HERRERA SUAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
735	43521768	ERICA DEL CARMEN	ARRIETA PADILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
736	73120804	RODOLFO	EMILIA VILLAR	VILLAS DE ARANJUEZ
737	1050952076	FLADIA	CORREA MUÑOZ	VILLAS DE ARANJUEZ
738	45511751	YESICA DEL CARMEN	JULIO CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
739	64567344	MARIA CONCEPCION	ORTEGA RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
740	90441159	JULIO RAFAEL	RIZO SALCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
741	33119902	ELENA	ZARZA MORILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
742	73183859	PEDRO	RAMOS DOMINGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
743	45534860	CLAUDIA PATRICIA	CABARCAS CALISH	VILLAS DE ARANJUEZ
744	1050944173	MARIA DEL ROSARIO	CANAÑA CASSIANI	VILLAS DE ARANJUEZ
745	33104774	ANA VILENA	MARVAEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
746	25989697	LUCY ESTHER	LUNA PATERMINA	VILLAS DE ARANJUEZ
747	72714482	ROBERTO DE JESUS	LLANOS VANEGAS	VILLAS DE ARANJUEZ
748	1041927467	SANDRA	WILCHES SILGADO	VILLAS DE ARANJUEZ
749	45515603	SEKTA CRISTINA	FLORES	VILLAS DE ARANJUEZ
750	45501531	GREGORIA	MILDRANO GUERRERO	VILLAS DE ARANJUEZ
751	45558077	ANA VICTORIA	GAMBIN RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
752	45553664	ADRIANA DEL CARMEN	SCHORTBOGT FLORES	VILLAS DE ARANJUEZ
753	45533317	LUZ ELENA	PINEDA MALDONADO	VILLAS DE ARANJUEZ
754	73162209	EDWIN JOSE	CARRASO LLERENA	VILLAS DE ARANJUEZ
755	73125716	EDGARDO	FSCA ANTE CHACON	VILLAS DE ARANJUEZ
756	45543419	MARY CRUZ	BARRIOS VILLADIEGO	VILLAS DE ARANJUEZ
757	8853759	PEDRO SEGUNDO	RUIZ PR MAVERA	VILLAS DE ARANJUEZ
758	45522936	DEIBIS	DE ARCO ELGUEHO	VILLAS DE ARANJUEZ
759	33102560	HORTENCIA	TORRES PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
760	45463947	LUIS DEL CARMEN	BATISTA CRESPO	VILLAS DE ARANJUEZ
761	32907471	AMIRA	TORRES DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
762	73145470	EDWIN	SOMEZ AGUILAR	VILLAS DE ARANJUEZ
763	22806090	BIANCA LUZ	ILLRAZO CASSERES	VILLAS DE ARANJUEZ
764	1047386356	ILIANA	ACEVEDO GUERRA	VILLAS DE ARANJUEZ
765	73211334	GABRIEL ENRIQUE	CASTRO VALDES	VILLAS DE ARANJUEZ
766	8720083	MANUEL	MARQUEZ TEJEDOR	VILLAS DE ARANJUEZ
767	45755062	IDA S	ARIAS MIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
768	45563277	ANA MARISOL	JIMENEZ ROCHA	VILLAS DE ARANJUEZ
769	71182616	JOSE EUIPE	REITRAN PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
770	74138553	MANUEL ESTEBAN	ORTEGA CACERES	VILLAS DE ARANJUEZ
771	73133605	REMBERTO	FUENTES DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
772	73104850	LACIDES	JIMENEZ LLANA	VILLAS DE ARANJUEZ
773	45463898	CARMEN CECILIA	PASTRANA ARIAS	VILLAS DE ARANJUEZ
774	45475503	EDERINA	WILCHES VALERO	VILLAS DE ARANJUEZ
775	45544098	IOIS MILENA	ALVAREZ TAMAYO	VILLAS DE ARANJUEZ
776	78734176	HUMBERTO JOSE	MIESTRA CUADRADO	VILLAS DE ARANJUEZ
777	45594307	MARVILIS	CASSIANI ZURIQUE	VILLAS DE ARANJUEZ
778	45511807	ESTHER MARIA	PIAZA VERGAR	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

779	73124529	OMAR ENRIQUE	RICARDO PUJO	VILLAS DE ARANJUEZ
780	45522772	DINA LUZ	PALACIO BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
781	1052730285	MIGUEL ANTONIO	BALLESTAS CARO	VILLAS DE ARANJUEZ
782	3800993	JULIAN	CHIQUELLO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
783	45561282	ISABEL	ROMERO CHIRANGO	VILLAS DE ARANJUEZ
784	73581841	LUIS ALBERTO	HERRERA LUANA	VILLAS DE ARANJUEZ
785	12590984	JAIRO ALBERTO	LUANA HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
786	45756345	NANCY	BARROS LLAMAS	VILLAS DE ARANJUEZ
787	73096259	YOHNY ALBERTO	MARTINEZ CASTILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
788	45475625	VICENTA	HERRERA BARRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
789	45438027	ALBA ESTER	FLOREZ THERAN	VILLAS DE ARANJUEZ
790	45460875	RITZY DEL CARMEN	MAZA EVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
791	45498647	MAVES	DE AZ CORDERO	VILLAS DE ARANJUEZ
792	45543733	SIRIV	MENDOZA PASTRANA	VILLAS DE ARANJUEZ
793	73144558	ELIAS MANUEL	MARTINEZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
794	45539767	CARMEN	HIDALGO CUADRO	VILLAS DE ARANJUEZ
795	73576858	JESUS EMILIO	BLANCO ALCAZAR	VILLAS DE ARANJUEZ
796	22854370	FREDES YOLANDA	SANCHEZ BELTRAN	VILLAS DE ARANJUEZ
797	73158003	HECTOR ALFONSO	OROZCO DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
798	73570443	NELSON	OROZCO DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
799	45467857	PABLA ESTER	BARBOSA VARGAS	VILLAS DE ARANJUEZ
800	33100926	LIVERLIDS	SEÑA PACHECO	VILLAS DE ARANJUEZ
801	73103798	JOSE DEL CARMEN	TORRES MIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
802	73118350	OSVAIDO	RAMOS PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
803	9737470	JAIRO LLIS	TORO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
804	12587511	CARLOS ENRIQUE	DOMINGUEZ MONTERROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
805	45511892	MILADIS	LEJIBOR BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
806	33334597	JOSEFINA DEL CARMEN	CUNIFERA MAZA	VILLAS DE ARANJUEZ
807	1047428017	KARINA PAOLA	CASARCAS ZUAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
808	8098913	OSCAR MANUEL	PINO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
809	72790259	SUGERIS ZULEIVA	MARIMON PARRA	VILLAS DE ARANJUEZ
810	73568806	NELSON GUILLERMO	MARTINEZ DE AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
811	22791950	DENIS	RAMOS SERRANO	VILLAS DE ARANJUEZ
812	45569708	EUVERDIS	MARQUEZ GUERRERO	VILLAS DE ARANJUEZ
813	45547950	NELIS	PEREZ VIEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
814	1047407289	LISFIRIS EFENA	PERIÑAN HURIAÑO	VILLAS DE ARANJUEZ
815	45485433	CATALINA	APROYO GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
816	45527024	GLADYS MARIA	MEZA ZABALETA	VILLAS DE ARANJUEZ
817	73179777	RAFAEL	MARIN GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
818	45516083	RUBY	BERNARD MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
819	9102848	JORGE ELIECER	SLAHEZ MELGAREJO	VILLAS DE ARANJUEZ
820	45456389	MYRIAM	VANEGAS ANGARITA	VILLAS DE ARANJUEZ
821	45462584	EDITH	VILLARREAL MENCALDO	VILLAS DE ARANJUEZ
822	22801269	JULIA ESTHER	MIRANDA ARROYO	VILLAS DE ARANJUEZ
823	9156511	JAROL	MARTINEZ SOTO	VILLAS DE ARANJUEZ
824	1050948444	PEDRO LLIS	CAMARON CASIILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
825	45687303	ILSY	BLANCO ALCAZAR	VILLAS DE ARANJUEZ
826	45538560	DICELYS	VANEGAS ESTREMOR	VILLAS DE ARANJUEZ

Por el cual se asignan mil descuentos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

827	45532243	ZOBECIDA	CRT 7 P.O.	VILLAS DE ARANJUEZ
828	22793757	KIOMARA	CANTILLO MORENO	VILLAS DE ARANJUEZ
829	22803421	YUSMEIRIS DEL CARMEN	HENAO SANCHEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
830	45513409	MARY LUZ	DE AVILA GARCES	VILLAS DE ARANJUEZ
831	45755383	MAT LDE RUBY	SOTO REATEI	VILLAS DE ARANJUEZ
832	73571182	EDWIN DE JESUS	ESTRADA FCHENIQUE	VILLAS DE ARANJUEZ
833	74008750	LUIS ALBERTO	DE AVILA ALTAMIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
834	45474665	YASMINA	MONTA VO PUERTA	VILLAS DE ARANJUEZ
835	45464835	MARIA DEL CARMEN	SABLON A RICARDO	VILLAS DE ARANJUEZ
836	9201295	GABRIEL	BALBIN PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
837	9133163	MARCO	PEREZ SALINA	VILLAS DE ARANJUEZ
838	33255450	NICOLASA MARIA	ALTAMAR MORALES	VILLAS DE ARANJUEZ
839	73211048	LUIS A. BERRIO	BARRIOS GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
840	22826866	ERIKA	BARRIOS GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
841	45633545	MARILET	CORDOBA MARIMO	VILLAS DE ARANJUEZ
842	73154496	MARCELINO	VILLEGAS DE AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
843	30981247	ENFRIS	SALAS CASTILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
844	45507076	NIDIA	SALINAS HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
845	73572505	EDWIN	PAITERMINA CASTEL	VILLAS DE ARANJUEZ
846	45540940	SONIA	HERRERA OBESO	VILLAS DE ARANJUEZ
847	9286058	ORLANDO	VALVERDE RINCON	VILLAS DE ARANJUEZ
848	73162329	RODRIGO ANTONIO	SE VILVEDA TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
849	73119273	RAMIRO ANTONIO	DE AVILA ALVAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
850	73136772	MANUEL	MARTINEZ FAINFTE	VILLAS DE ARANJUEZ
851	45463739	IDALIA	MARTINEZ WILLAMIL	VILLAS DE ARANJUEZ
852	45542407	ROSA CRISTINA	OSPINA GUTMAN	VILLAS DE ARANJUEZ
853	45511034	PATRICIA	BARRIOS VEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
854	45521670	LILIANA MARGARITA	MIRANDA MORENO	VILLAS DE ARANJUEZ
855	45689395	NIRLEY	AVILA MEZA	VILLAS DE ARANJUEZ
856	73154083	EDGAR	COLON CORREA	VILLAS DE ARANJUEZ
857	45472749	MERLY	ARZUZA MAR MON	VILLAS DE ARANJUEZ
858	73211859	MIGUEL ENRIQUE	GAVIRIA RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
859	9237327	JORGE LUIS	MARIMON LEMOS	VILLAS DE ARANJUEZ
860	73085700	PABLO	JULIO PALT	VILLAS DE ARANJUEZ
861	45767282	LANDIDA	CANCEDO ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
862	73118773	EDER OSCAR	PEDROZA BELLO	VILLAS DE ARANJUEZ
863	73181717	JANNI	MONTOYA ARBILTA	VILLAS DE ARANJUEZ
864	1101874568	CRISTIDA	MARIMON DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
865	45454578	MARILEY	GONZALEZ PEÑA	VILLAS DE ARANJUEZ
866	45491776	YOLY DEL CARMEN	ARRELLANO BARRIOS	VILLAS DE ARANJUEZ
867	27802231	LUZ ESTELA	CABANA DUL	VILLAS DE ARANJUEZ
868	73166370	ALBERTO	POYSADA SERRA	VILLAS DE ARANJUEZ
869	33334608	CLAUDIA PATRICIA	IMTOLA CORREA	VILLAS DE ARANJUEZ
870	45600054	ENCIDIS	MACONADO CABO	VILLAS DE ARANJUEZ
871	9134789	ELIPE	LEON GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
872	45759472	MARILIN	SALINAS BERRIO	VILLAS DE ARANJUEZ
873	45687106	GLORIA ELIANA	MURILLO CARDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
874	45480441	INÉS	ESTRUMONI BERRIO	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) subsidios Familiares de Vivienda en especie a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

875	73150009	JOSE ANGE	MERCADO MARRUGO	VILLAS DE ARANJUEZ
876	73238505	CARLOS ALBERTO	VILLEGAS PALENCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
877	9021598	DANIF	LEON LAGUNA	VILLAS DE ARANJUEZ
878	45506028	RIGOBERTO	FAMOS CAMARGO	VILLAS DE ARANJUEZ
879	45536927	YAMILIS	BLANCO GUERRERO	VILLAS DE ARANJUEZ
880	7919553	CANDIDO GUILLERMO	AGUILAR REYES	VILLAS DE ARANJUEZ
881	15448356	CARMEN ENILSA	BELTRAY DE MIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
882	92507840	JOSE YIGUEL	REYES SANDOVAL	VILLAS DE ARANJUEZ
883	45691191	ASTRID CECILIA	CASTRO CONEO	VILLAS DE ARANJUEZ
884	1047374394	DARIS DEL CARMEN	LEOTTAU AGRESOT	VILLAS DE ARANJUEZ
885	9099733	PEDRO	SALAS MASA	VILLAS DE ARANJUEZ
886	45423560	MARQUEZA	GUERRERO LANTERO	VILLAS DE ARANJUEZ
887	45547433	TATIANA PATRICIA	ESCAMILLA RIVERA	VILLAS DE ARANJUEZ
888	1047410611	JULIANA PATRICIA	CONSUELA BARRIOS	VILLAS DE ARANJUEZ
889	45540331	BAUDILIA	BUELVAS CASERES	VILLAS DE ARANJUEZ
890	45536338	MARIBEL	PEREZ PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
891	45555601	TATIANA PATRICIA	SALAS ACRESOTI	VILLAS DE ARANJUEZ
892	1047397192	MARTHA PATRICIA	RUISTAMANTE AGAMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
893	15563162	DANIEL ANTONIO	OLEA DE ARCO	VILLAS DE ARANJUEZ
894	45475641	ETILSA MARIA	CORREA CHIQUILO	VILLAS DE ARANJUEZ
895	1041976187	ISAURA	PEREZ ORTIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
896	45759643	MARIA RIJA	MORA GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
897	73093059	URIEL	NALRA CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
898	73121752	ALVARO	RAMIREZ BOLAÑO	VILLAS DE ARANJUEZ
899	1047380844	LUIS EDUARDO	MARTINEZ BENTLEY	VILLAS DE ARANJUEZ
900	73261407	ENRIQUE JAVIER	GUZMAN FUENTES	VILLAS DE ARANJUEZ
901	73209782	OSWALDO	GERRIC HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
902	22790702	NIDIA	GOMEZ BARRIOS	VILLAS DE ARANJUEZ
903	45442281	MILENA PATRICIA	MENDOZA GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
904	45422798	FANNY	MARIN GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
905	33274721	LUISA SOLEDAD	BARRETO DE RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
906	22953293	HILDA	POLO MERCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
907	1047415695	YENDIS PROLA	PEREZ PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
908	26135864	MARGARITA	VARGAS DE VARGAS	VILLAS DE ARANJUEZ
909	33335301	MAITE	SILIO MERCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
910	1010081174	EMILSE	DE LA CRUZ ROATAN	VILLAS DE ARANJUEZ
911	45525548	MUJETH	BELENO RINCON	VILLAS DE ARANJUEZ
912	45508434	DENIS ESTEBAN	PALACIOS MANGONEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
913	057623	WILMAN	TORRES VALDES	VILLAS DE ARANJUEZ
914	45537477	EDITH DEL CARMEN	PATERNINA MAZA	VILLAS DE ARANJUEZ
915	45467035	MARIA INES	MARDOCHIVA	VILLAS DE ARANJUEZ
916	1047401172	MARIA JOSE	DEL RIO PEREIRA	VILLAS DE ARANJUEZ
917	45449864	FIVIRA	CISNEROS DE GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
918	73080673	ANGEL	MILLER ALVAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
919	45546235	ESTHERDUNIA	ORTIZ ACOSTA	VILLAS DE ARANJUEZ
920	45506874	SEFERINA ROSA	HERNANDEZ OLIVAS	VILLAS DE ARANJUEZ
921	45456061	YOMAIRA	PEREIRA SOTO	VILLAS DE ARANJUEZ
922	73164660	OSCAR ENRIQUE	LOZANO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ

El presente asignan los recursos sesenta y siete (67) Subsidios Familiares de Vivienda en Usospe a Hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villajes de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

923	4215595	JOSE ANTONIO	PULIÑA CABARCAS	VILLAS DE ARANJUEZ
924	42518036	LIBIANA	MEDINA MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
925	45426253	RITA	MATORRE DE LILIO	VILLAS DE ARANJUEZ
926	73185553	WILLIAM ANTONIO	RODOLFO LOZANO	VILLAS DE ARANJUEZ
927	22807092	YOMELIS DEL CARMEN	BELTRAN CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
928	73094456	VIRGILIO RAFAEL	PADILLA QUINTERO	VILLAS DE ARANJUEZ
929	32752673	CARMEN LINA	LILIO COY	VILLAS DE ARANJUEZ
930	45597210	BEATRIZ DEL CARMEN	QUINTANA POLO	VILLAS DE ARANJUEZ
931	30842221	OMEGIS DEL CARMEN	ORTIZ HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
932	71575551	FELICER	JIMENEZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
933	45504810	ENFEO	PADILLA CABARCAS	VILLAS DE ARANJUEZ
934	41415793	PAIMIRA	GUZMAN MONTEBOSA	VILLAS DE ARANJUEZ
935	47545030	BALDINE GENITH	RAMOS HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
936	73185321	JOSE JAVIER	CORDOBA PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
937	8932939	ALEX ANTONIO	TORRES FIGARDO	VILLAS DE ARANJUEZ
938	1049927175	YISELA	MARTINEZ SOTO	VILLAS DE ARANJUEZ
939	7797270	GABRIEL NICOLAS	CRESPINO BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
940	9180103	ELIEN	BLANCO LILIO	VILLAS DE ARANJUEZ
941	9293476	DAVID	MONTOYA GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
942	45536147	YANEYLI	VARGAS CARMONA	VILLAS DE ARANJUEZ
943	45544654	SHIRIS DEL CARMEN	DARON MANGONES	VILLAS DE ARANJUEZ
944	45519397	MURIE	ARZUZA MARIMON	VILLAS DE ARANJUEZ
945	1051887042	DIANA PAOLA	PEPEZ ORTEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
946	73164261	JOSE GREGORIO	PEREZ PINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
947	45528498	AUDRY ESTHER	GONZALEZ CORREA	VILLAS DE ARANJUEZ
948	73164830	LUIS	MUERTA MALDONADO	VILLAS DE ARANJUEZ
949	45435194	MARIA	CONSUEGRA FUENTES	VILLAS DE ARANJUEZ
950	73142700	WILSON	ARRIETA VILLALBA	VILLAS DE ARANJUEZ
951	73158798	EVANGELISTA	SALGADO HERRENA	VILLAS DE ARANJUEZ
952	45557376	GREGORIA	CAÑATE MIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
953	1047401907	MANUEL GUILLERMO	JULIO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
954	3928642	SILSON	SALAS GRISOLE	VILLAS DE ARANJUEZ
955	33201585	BEATRIZ	LECLERC CABARGAS	VILLAS DE ARANJUEZ
956	11095086	AMAURY	PAJARO DE LA ROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
957	1047411829	CARLOS ALBERTO	NOGUEIRA BUSTAMANTE	VILLAS DE ARANJUEZ
958	1178001891	YENYS	JOY GARCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
959	4551440	LUDS ESTELA	BASTO CEMA	VILLAS DE ARANJUEZ
960	11001971	MIGUEL A MON	CARRASCAI GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
961	45517557	YULIB TALIANA	ALVARADO PAYARES	VILLAS DE ARANJUEZ
962	104740187	NEYLA MARY	CABARCAS MORENO	VILLAS DE ARANJUEZ
963	18876219	CARLOS JULIO	BARRIOS PEREIRA	VILLAS DE ARANJUEZ
964	32906348	MAXIMA	CASSANI MIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
965	9041711	JOSE CONCEPCION	GOMEZ CONTRERAS	VILLAS DE ARANJUEZ
966	22807943	AQUILINE	OLEA VERGARA	VILLAS DE ARANJUEZ
967	9295493	NESTOR ENRIQUE	GUZMAN MESTRA	VILLAS DE ARANJUEZ
968	45500146	DENIS MARIA	MARQUEZ BRAZO	VILLAS DE ARANJUEZ
969	49688718	ELISA DEL CARMEN	WILLIAMS TORRADO	VILLAS DE ARANJUEZ
970	1047368264	GEORGE	MARTINEZ PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil noventa y siete (1.297) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

971	1047374085	IONY ALEJANDRO	VALLEJOS LOPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
972	73574171	OSVALDO ENRIQUE	PAULI SUCADO	VILLAS DE ARANJUEZ
973	5291798	EDINSON JOSE	PAJARO PR ETO	VILLAS DE ARANJUEZ
974	73140262	PEDRO ANTONIO	VILLADIEGO MATOS	VILLAS DE ARANJUEZ
975	82949549	YIZZA PAULINA	ORTIZ CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
976	73078101	GABRIEL	ELYES CARABALLO	VILLAS DE ARANJUEZ
977	22816530	MILADIS	ALFREDO ORTIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
978	1141344597	HION JAIRO	DE AVILA LUNA	VILLAS DE ARANJUEZ
979	1047377502	LUIS ALBERTO	SARRIOS ZUÑIGA	VILLAS DE ARANJUEZ
980	8853292	JOSUIS	SABUQUE MORALES	VILLAS DE ARANJUEZ
981	32909807	EALLEN AUCIA	CASTILLO HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
982	73143408	EFRAIN	DIAZ CACERES	VILLAS DE ARANJUEZ
983	23242612	ROSARIO ISABEL	GILMAN BRIEGA	VILLAS DE ARANJUEZ
984	1047605922	YONEL QUI	CASTILLA MOLLAR	VILLAS DE ARANJUEZ
985	32932104	AMIRA ISABEL	ALFREDO PEREIS	VILLAS DE ARANJUEZ
986	43761168	ARLENI DE ROSARIO	VILLAR HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
987	45422942	LIRIS DEL CARMEN	LOPEZ MORELOS	VILLAS DE ARANJUEZ
988	43150565	ADRIANA	BARRERA PALENCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
989	45757294	ROSA ISABEL	MARQUEZ GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
990	45546590	JOSEFINA	MIRANDA VALDES	VILLAS DE ARANJUEZ
991	73100520	JAVIER	PUERTA GUERRERO	VILLAS DE ARANJUEZ
992	3452200	ROSE RODRIGO	ARIAS RIVERA	VILLAS DE ARANJUEZ
993	45761293	MARIA DEL CARMEN	ACOSTA CARDENAS	VILLAS DE ARANJUEZ
994	45541311	LUCILA	BARRAGAN PARRA	VILLAS DE ARANJUEZ
995	22143788	CARMEN AUCIA	MARTINEZ DE AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
996	1047886446	YOSIMAR	GOMEZ LOZANO	VILLAS DE ARANJUEZ
997	1047415202	DAIRO	GOMEZ LOZANO	VILLAS DE ARANJUEZ
998	1047414406	MERARIS PATRACIAA	VERGARA HERRAZO	VILLAS DE ARANJUEZ
999	45538137	MARYORIS	MATOS ESCORDIA	VILLAS DE ARANJUEZ
1000	1143340865	JESSICA PAOLA	MATOS URIETA	VILLAS DE ARANJUEZ
1001	1101445863	YESIKA	BENITEZ BERRIO	VILLAS DE ARANJUEZ
1002	33104854	MIRIAN	ALVARADO SARMIENTO	VILLAS DE ARANJUEZ
1003	26151112	FARU LA MAR A	CASSERES AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
1004	3971001	RICARDO	ESALAS YAYUNA	VILLAS DE ARANJUEZ
1005	33131708	CARMEN CRISTINA	GUERRERO PEÑA	VILLAS DE ARANJUEZ
1006	1143325861	MARYORIS	TERAN MORALES	VILLAS DE ARANJUEZ
1007	9126915	KAMIL MOHAMI	KAMIL TRICCO	VILLAS DE ARANJUEZ
1008	45767364	BEATRIZ ELENA	BARRIOS COGOLLO	VILLAS DE ARANJUEZ
1009	45518561	ANNALIS	MENDOZA MIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
1010	23215403	ZOLA	BERTH ANAYA	VILLAS DE ARANJUEZ
1011	45525148	MARIA EUCENIA	PARRA MUÑOZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1012	1047372905	YULIS PAOLA	DIAZ MARQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1013	73204754	STEVE	JIMENEZ ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1014	73153898	PABLO HILARIO	VILLADIEGO MATOS	VILLAS DE ARANJUEZ
1015	45465403	FIEDADI	OCUN FLOREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1016	92448671	WILMER	ARRIÑO PIRELIRA	VILLAS DE ARANJUEZ
1017	45552985	MARIA DEL CARMEN	CAÑATE QUINTANA	VILLAS DE ARANJUEZ
1018	1047428753	JORLY	SILVANO PINEDA	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez en Cartagena en el Departamento de Bolívar.

1019	32907926	LAYS PAOLA	A. VAREZ SUJAGA	VILLAS DE ARANJUEZ
1020	45526724	MARY LUZ	PACHECO PEBINAN	VILLAS DE ARANJUEZ
1021	1040604329	YESSICA	RAMOS PINO	VILLAS DE ARANJUEZ
1022	33129598	NOHMA	RAMIREZ ALEVEDO	VILLAS DE ARANJUEZ
1023	50977996	AMBROSIA MARIA	PORTACIO MOYA	VILLAS DE ARANJUEZ
1024	45561524	LUZ EDITH	PEREZ RAMIREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1025	33100787	ALICIA DEL CARMEN	CARO DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1026	43332356	FERTH DA	CHICO ZORREA	VILLAS DE ARANJUEZ
1027	27815305	PAOLA	AGAMEZ SIMANCA	VILLAS DE ARANJUEZ
1028	45689457	SUSCY DEL CARMEN	QUIROZ RUIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1029	7867071	CFSAR	VILLEGAS CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
1030	33152781	ARGEMIRA	HERRERA TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
1031	1024713625	MARIA DEL CARMEN	BELLO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
1032	1044915673	LISNEY	AGAMEZ PANTOJA	VILLAS DE ARANJUEZ
1033	45415385	ERMILINDA DEL SOCORRO	ARGUMEDO DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1034	33159304	AMALIA	BELLO DE MONTE ROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
1035	49206572	LARRY S	GONZALEZ PADILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
1036	45768801	ANA MILENA	BORJA OTALORA	VILLAS DE ARANJUEZ
1037	73760553	IOAQUIN RAFAEL	MONTES GOME	VILLAS DE ARANJUEZ
1038	8854942	AMILINDA	GONZALEZ HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
1039	30925045	LUCIA	PEREZ BERRIO	VILLAS DE ARANJUEZ
1040	34984715	ELIZABETH	VILORIA RAMOS	VILLAS DE ARANJUEZ
1041	23145843	RENE	MONTUROZA ANIZA	VILLAS DE ARANJUEZ
1042	1052942714	MARCELINO FIDEL	MENDO SUAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1043	1041975321	MIRLA DEL SOCORRO	MONTES JARAMILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
1044	32905261	SIRL MARIA	ROMERO PEÑATE	VILLAS DE ARANJUEZ
1045	4035763	EDUARDO	LARTES PACHECO	VILLAS DE ARANJUEZ
1046	45757056	OSMIS	LARTES ANAYA	VILLAS DE ARANJUEZ
1047	45549140	AMIRALINES	ELORFZ MULASCO	VILLAS DE ARANJUEZ
1048	45467165	ANA S LVA	FAJARDO CHITIVA	VILLAS DE ARANJUEZ
1049	11003470	HERNAN OMAR	ARROYO DORIA	VILLAS DE ARANJUEZ
1050	45373097	BRIGIDA ISABEL	SALAS TERAN	VILLAS DE ARANJUEZ
1051	73236152	RAFAEL ENRIQUE	JIVENEZ RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1052	73574263	NILSON GREGORIO	FIGUEROA BERMUDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1053	8975247	OSVALDO	OSORIO FRUTO	VILLAS DE ARANJUEZ
1054	45445208	ZORAIDA DEL ROSARIO	OLMOS PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1055	33202074	CARMEN ALCIA	VILLEGAS CASTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
1056	32936759	BERSIS MARIA	GUTIERREZ MEDINA	VILLAS DE ARANJUEZ
1057	45549874	YACQUELINE	CARRILLO PUERTA	VILLAS DE ARANJUEZ
1058	73204136	CARLOS ENRIQUE	RUIZ PRIMERA	VILLAS DE ARANJUEZ
1059	3820557	GILBERTO	HERNANDEZ JIMENEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1060	33010053	CAIYO	LANDERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1061	63487901	LUZ MARINA	VILLEGAS PALENCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
1062	40656683	ROSALBA	GARCIA ORTIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1063	43695273	ORGEL IVAN	URREGO MAZO	VILLAS DE ARANJUEZ
1064	45451068	ROSIRIS DEL CARMEN	GOMEZ CADENA	VILLAS DE ARANJUEZ
1065	19955396	IVAN DAVID	TORRES GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1066	45564947	JENNIFER	DE AVILA CAMARIGO	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto "Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar".

1067	1143355971	DANESI	CHOUQUILLO TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
1068	1050945035	LEIVIS	OROZCO OROZCO	VILLAS DE ARANJUEZ
1069	23073408	MARTA ISABEL	GOMEZ MONTERROSA	VILLAS DE ARANJUEZ
1070	1047390890	MILENA MARGARITA	PEREZ SOTO	VILLAS DE ARANJUEZ
1071	52363483	YAJAIRA	OSORIO MORENO	VILLAS DE ARANJUEZ
1072	45761584	SUGGY MARIA	CABEZA PARDO	VILLAS DE ARANJUEZ
1073	73005735	JORGE ARMANDO	ORTIZ PUERTA	VILLAS DE ARANJUEZ
1074	9077428	MANUEL ENRIQUE	RAMOS OTERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1075	1149333980	TATIANA PAOLA	SERPA SANTOS	VILLAS DE ARANJUEZ
1076	20658602	JADI JUDITH	MESTRA CUADRADO	VILLAS DE ARANJUEZ
1077	9151626	EUCLIDES	PEREZ DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1078	3880722	DONALDO ENRIQUE	LOYOS FLORES	VILLAS DE ARANJUEZ
1079	45750514	ANA VIRGINIA	GONZALEZ DIVAN LOQUEL	VILLAS DE ARANJUEZ
1080	1143345941	SEURLIS PETRONA	PEREZ ORTIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1081	92448605	FERNAN	LAKLS ANAYA	VILLAS DE ARANJUEZ
1082	1047378788	SULGEYDYS	CUBILLOS BAUTISTA	VILLAS DE ARANJUEZ
1083	22786026	INES ARLENI	MARTINEZ CHAMORRO	VILLAS DE ARANJUEZ
1084	1047408096	NOELIS	GONZALEZ GONGORA	VILLAS DE ARANJUEZ
1085	1128045748	CLAUDIA PATRICIA	ROVERO PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1086	22836472	SERVEILINA	LLERENA CHIQUELLO	VILLAS DE ARANJUEZ
1087	73194526	FEDERICO	MUÑOZ MARRIAGA	VILLAS DE ARANJUEZ
1088	22156471	CARMEN	BERRIO LAN	VILLAS DE ARANJUEZ
1089	33104344	LUZ CELIS	CABRIAS MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1090	22799709	LINDIS	ARAUJO SANMARTIN	VILLAS DE ARANJUEZ
1091	19289945	ALVARO ALEX	CUBILLOS SANCHEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1092	45265981	MIRIAM	AMADOR GOMEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1093	73075405	DANILO	CARRILLO BERRIO	VILLAS DE ARANJUEZ
1094	45371236	SARA ELENA	NARVAEZ PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1095	9285355	FRANCISCO JAVIER	MENDOZA CARBALLO	VILLAS DE ARANJUEZ
1096	3314916	OSMAIRO	SALAS CASTILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
1097	45516582	ALCIRA DEL SOCORRO	CARDENAS ZABALA	VILLAS DE ARANJUEZ
1098	1047416083	MARY CRUZ	BERRIO MARMOL	VILLAS DE ARANJUEZ
1099	1047405519	SARLYS DEL CARMEN	PEREZ ORTIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1100	45358563	MARILUZ	MARTINEZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1101	1047383963	MARIS JOHANA	LLERENA PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1102	45300795	YOLANDA	ZUNIGA PINEDA	VILLAS DE ARANJUEZ
1103	42390221	ELCELSIS ISABEL	MEJIA AGUIAS	VILLAS DE ARANJUEZ
1104	1128053545	VALENIS	SERRANO COBPAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1105	32906385	KENNY CAROLINA	RODRIGUEZ AGUILEA	VILLAS DE ARANJUEZ
1106	45564844	CATHERINE	REHMUELZ TORDECILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
1107	1073987093	IRIS DEL CARMEN	PEREIRA BOLAÑO	VILLAS DE ARANJUEZ
1108	1041973871	KATHERIN MAGEL	RODRIGUEZ ALTAMAR	VILLAS DE ARANJUEZ
1109	1047385566	RODELINA	MUÑOZ TERAN	VILLAS DE ARANJUEZ
1110	64519875	IANIA	SILVADO PRIMERA	VILLAS DE ARANJUEZ
1111	45680692	RUDY	TORRES PATERNINA	VILLAS DE ARANJUEZ
1112	45543764	DILIA	VARRINI Z VALDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1113	1047387636	STEPHANNY	IMPEREZ DIARTE	VILLAS DE ARANJUEZ
1114	45546992	MARGARITA	RODRIGUEZ PEÑA	VILLAS DE ARANJUEZ

Por medio de la presente se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios familiares de vivienda en especie a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

1115	9089002	ALBERTO	SANCHEZ GUERRERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1115	45428799	FELICIANA	PRIETO CUADRADO	VILLAS DE ARANJUEZ
1117	35555453	SANDRA MILENA	ARBOLEDA MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1118	3940075	MARIA AMELIA	PEREA MOSQUERA	VILLAS DE ARANJUEZ
1119	1047394352	GLENIS	MORELOS PEINADO	VILLAS DE ARANJUEZ
1120	45513848	PARLA ISABEL	ATENCIA HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1121	113641543	L. RALI PAOLA	GIRALDO VALDERRAMA	VILLAS DE ARANJUEZ
1122	1143333550	JORGE LEONARDO	ARRIETA PIÑERES	VILLAS DE ARANJUEZ
1122	19876043	OSCAR JOSE	PEREZ MOLA	VILLAS DE ARANJUEZ
1124	73207791	TERNEY ANTONIO	RODRIGUEZ JIMENEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1125	37906230	HONORINA	DE ARCO CALVO	VILLAS DE ARANJUEZ
1126	45535973	MARIA CONCEPCION	CARDALES IRARTE	VILLAS DE ARANJUEZ
1127	75197417	EUGENIO	PINEDA RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1128	9156209	ELADIO	URRUCHUETU MEDRANO	VILLAS DE ARANJUEZ
1129	45757774	YAZMIN	BLANCO JIMENEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1130	73094919	CECILIO	SANDOVAL FERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1131	1052067951	JOSE DAVID	PINEDA GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1132	45542080	LOJULIZ	JULIO JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
1133	1161444139	WILFRIDO	OCON CUELLER	VILLAS DE ARANJUEZ
1134	1073591996	LINDA ESTHER	FERRERA BOLAÑO	VILLAS DE ARANJUEZ
1135	1047412182	JOSE ALFONSO	SIMANCAS JIMENEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1136	1047386291	WENDY YORANIS	OTERO GONZALEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1137	22803569	YORITZA	LOZANO PATERNA	VILLAS DE ARANJUEZ
1138	50883866	MILADIS YANETH	RAMOS VIDES	VILLAS DE ARANJUEZ
1139	45451302	DOLORES	FERNANDEZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1140	73205576	JOSE LUIS	MUÑOZ TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
1141	5095648	LLIS ANTONIO	OROZCO BOIAÑO	VILLAS DE ARANJUEZ
1142	45471798	GUILLEMINA	MORALES ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1143	18953391	WILMIEN	MARRION URRUCHIBU	VILLAS DE ARANJUEZ
1144	45498134	MARLY DEL CARMEN	CUENTAS RAMOS	VILLAS DE ARANJUEZ
1145	3082494	JOSE GUILLERMO	ROMERO MORENO	VILLAS DE ARANJUEZ
1145	9070116	MORINSON	GONZALEZ SALCEDO	VILLAS DE ARANJUEZ
1147	45499552	MARIELINA	BARCAS NEGRAS CAICEDO	VILLAS DE ARANJUEZ
1148	45543315	ISABEL	GONZALEZ ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1149	45586791	MANUELA	ORTIZ VILLAR	VILLAS DE ARANJUEZ
1150	7080466	NAIDUVS DEL CARMEN	SALAS CASTILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
1151	1047423773	NANCY	CLVALLOS SOLO	VILLAS DE ARANJUEZ
1152	45525308	MARVELLILIA	STEELE NAVAS	VILLAS DE ARANJUEZ
1153	6887745	LUIJO HERNANDEZ	AVILFZ HERNANDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1154	73192454	ARNOBYS	MARES ANAYA	VILLAS DE ARANJUEZ
1155	45689904	ORTELINA ESTHER	GALINDO LOPEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1156	6898011	PEDRO JULIO	RUIZ VELASQUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1157	39070742	NANCY CECILIA	CARVAJAL SOLANO	VILLAS DE ARANJUEZ
1158	32009889	YESIKA DEL CARMEN	DIAZ ALFREDA	VILLAS DE ARANJUEZ
1159	45457362	ARACELI	AREVALO GUERRERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1160	73193473	LUIS MANUEL	ROMERO BURJIA	VILLAS DE ARANJUEZ
1161	9057354	FELIX	SILGADO TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
1162	32908751	BETTY YORAIMA	ZABALETA MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especial a Hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

1163	32935547	KATHERINE JOSE	CORDOBA MONTERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1164	33333190	GENIS MARIA	BARRIOS BUSTAMANTE	VILLAS DE ARANJUEZ
1165	73094858	JOSE MANUEL	BARRIOS PEÑATI	VILLAS DE ARANJUEZ
1166	15028971	ARIEL JOSE	HERAZO ALTAMIRANDA	VILLAS DE ARANJUEZ
1167	1001970705	ENAIURY ROSIRIS	BOJET MATOS	VILLAS DE ARANJUEZ
1168	45368140	DEYBIS MARIA	RAMOS DEL PORTILLO	VILLAS DE ARANJUEZ
1169	1047368153	FELICIDAD	BATISTA MANJARREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1170	1047392793	ENILSA	RICO VELAZCO	VILLAS DE ARANJUEZ
1171	73102560	TOMAS	PEREZ RUIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1172	45546048	LOSLIDY	HERRANDEZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1173	1047440085	HISLEY	DE AVILA GALINDO	VILLAS DE ARANJUEZ
1174	73573580	LAN CARLOS	RUIZ HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
1175	45350509	ANA DEL CARMEN	URUETA SANTOYA	VILLAS DE ARANJUEZ
1176	1050853798	MANUEL	CEVALLO SIOLA	VILLAS DE ARANJUEZ
1177	45586023	HISNEY TATIANA	ORTIZ DE AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
1178	64480421	IRIENA PATRICIA	MEZA MEDINA	VILLAS DE ARANJUEZ
1179	40761565	OSIRIS	URUEJA DE ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1180	33111558	VIRGINIA	MUÑOZ DE ROVERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1181	3885306	LEONIDOS	CAÑATE FERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
1182	45508881	ELEKSI MARA	RAMIREZ MENDOZA	VILLAS DE ARANJUEZ
1183	33101395	NELCY	MELLENDEZ RAMIREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1184	1047433697	WENDY JORJANA	CORREA RICARDO	VILLAS DE ARANJUEZ
1185	1101449569	MARELIS	TORRES POLO	VILLAS DE ARANJUEZ
1186	1047391033	SILADIS	PADILLA CARRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
1187	25956604	AMALIA DEL CARMEN	UGO DE TABORDA	VILLAS DE ARANJUEZ
1188	45515175	RUTSELL	MERCADO CARDONA	VILLAS DE ARANJUEZ
1189	45549002	MARGOTH CECILIA	MADERA MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1190	22816552	ANA GRACIELA	CORREA CASTILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
1191	0315569	PABLO JUNIOR	VAREZ PADILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
1192	45545030	DARLUZ	PINEDA VALENCIA	VILLAS DE ARANJUEZ
1193	45518379	LUZ MARIKA	CUADRO AVILA	VILLAS DE ARANJUEZ
1194	1101873852	YOLANDA	NAZIR BARRIOS	VILLAS DE ARANJUEZ
1195	25729216	ESTEBANA MARIA	GUTIERREZ FASTERANA	VILLAS DE ARANJUEZ
1196	25841549	BERTA	NUÑEZ DE BARRIOS	VILLAS DE ARANJUEZ
1197	45557422	ELIZABETH ESTHER	NUÑEZ ALVAREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1198	22785561	OLGA DEL CARMEN	MENDOZA CASSIANO	VILLAS DE ARANJUEZ
1199	1047376248	HEIDY	OSORIO CARDONA	VILLAS DE ARANJUEZ
1200	73097233	PRISCILIANO	GOMEZ BARIATE	VILLAS DE ARANJUEZ
1201	1143160523	SEIDY JOANA	PASTRANA KELSEY	VILLAS DE ARANJUEZ
1202	45367977	ROSIRIS	CALDRADO PASO	VILLAS DE ARANJUEZ
1203	45524418	SENTH	DIAZ BLANCO	VILLAS DE ARANJUEZ
1204	32007358	HEIDY PATRICIA	BERRIO OSPINO	VILLAS DE ARANJUEZ
1205	1044907635	RODEFINA	MUÑOZ M RANOA	VILLAS DE ARANJUEZ
1206	45536916	SANDEA JOSEFINA	BLERDUGO CASSIANO	VILLAS DE ARANJUEZ
1207	15075801	ARMANDO LUIS	BLANCO MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1208	45536518	ARLETH PARKIA	PACHECO CARDENAS	VILLAS DE ARANJUEZ
1209	30571074	LUDIS GREGORIA	PACHECO CARDENAS	VILLAS DE ARANJUEZ
1210	45523024	YEIS	ALFONSA BARRIOS	VILLAS DE ARANJUEZ

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto "Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar".

1211	73150957	JAIME	MCHINARES CABRELAS	VILLAS DE ARANJUEZ
1212	1047417353	ASNALDO JAVIER	CHAVEZ TARES	VILLAS DE ARANJUEZ
1213	33335523	SAUDIL	CASTRO DIAZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1214	45366808	LUIJS MARIA	SILCADO PADILLA	VILLAS DE ARANJUEZ
1215	1044914763	ESTEFANI SABELL	CORREA JIMENEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1216	1048604187	FOSIRIS ISABELL	DE HOYOS SOLAR	VILLAS DE ARANJUEZ
1217	73276636	FRANCISCO JAVIER	BARRIOS MONTES	VILLAS DE ARANJUEZ
1218	50984702	VILMA ISABELL	CARVAJAL PÉTRO	VILLAS DE ARANJUEZ
1219	73214451	JOSE GREGORIO	HERNANDEZ MARTINEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1220	33335487	CRUZ MARIA	JULIO RAMOS	VILLAS DE ARANJUEZ
1221	1050951082	HONIAIRO	ESPINOSA ARRIETA	VILLAS DE ARANJUEZ
1222	18879762	DIMAS ALFONSO	QUJANA RODRIGUEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1223	45758176	ARLIS	HURTADO VALENTE	VILLAS DE ARANJUEZ
1224	1047402552	MARIA CECILIA	PERRIO OSORIO	VILLAS DE ARANJUEZ
1225	1047380168	ALEJANDRO	ARIAS PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1226	22904496	GLADYS DEL SOCORRO	RODRIGUEZ FERRER	VILLAS DE ARANJUEZ
1227	7538312	DAGOBERTO	IRIARTE TORRES	VILLAS DE ARANJUEZ
1228	1047460070	CANDELARIA	PEREZ ORTIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1229	1047386648	GERARDO ENRIQUE	ESAIAS MAGALLANES	VILLAS DE ARANJUEZ
1230	26027690	DELCEY DE JESUS	ZAMBRANO B VERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1231	73107346	APOLINAR	CASTRO BERMUDEZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1232	1041307954	EUNIS CRUZ	MAZA RIARTE	VILLAS DE ARANJUEZ
1233	1101873837	CLAUDIA PATRICIA	ESAIAS MAGALLANES	VILLAS DE ARANJUEZ
1234	43361039	MARIA DE LA CONCEPCION	RODRIGUEZ MEZA	VILLAS DE ARANJUEZ
1235	1047424802	VANESSA ELENA	HERRERA ZUÑIGA	VILLAS DE ARANJUEZ
1236	73168067	MIGUEL	DE LA FUZ CASSIANI	VILLAS DE ARANJUEZ
1237	9153510	LUIS ALBERTO	MARTINEZ SOTO	VILLAS DE ARANJUEZ
1238	45766789	ROSAMIRA	MATOS GONZALES	VILLAS DE ARANJUEZ
1239	1047364390	MARIA ISABEL	SALGADO TEJERAN	VILLAS DE ARANJUEZ
1240	45539233	ALCIRA	SALAZAR RAMIREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1241	1047368477	CRISTODAL	PAEZ HERRERA	VILLAS DE ARANJUEZ
1242	1043067211	EMIS	PADILLA CORREA	VILLAS DE ARANJUEZ
1243	45594827	MARIA DEL ROSARIO	OSPINO CANATE	VILLAS DE ARANJUEZ
1244	22954717	CARMEN	CASSIANI ESOLIVIA	VILLAS DE ARANJUEZ
1245	30887833	LUCRIS ESTER	SERRA ROMERO	VILLAS DE ARANJUEZ
1246	1050952077	AURELIO	CORREA MUÑOZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1247	1041976184	LUZ MAHINA	PEREZ ORTIZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1248	45546509	GREIS DEL CARMEN	PADILLA CAMPO	VILLAS DE ARANJUEZ
1249	49239083	CARMEN	OLIVO PALACIO	VILLAS DE ARANJUEZ
1250	45536123	MONICA	BAJQUE PASTRAMA	VILLAS DE ARANJUEZ
1251	19935044	TOMAS	VADIA MARIMON	VILLAS DE ARANJUEZ
1252	73211876	RONA	BARRAGAN CABARCA	VILLAS DE ARANJUEZ
1253	45487132	FRANCIA ELENA	VILLAD EGO MATOS	VILLAS DE ARANJUEZ
1254	45564598	CARMEN CECILIA	MONTES B DUEÑAS	VILLAS DE ARANJUEZ
1255	9204788	JESUS	BERMUDEZ PEREZ	VILLAS DE ARANJUEZ
1256	1052949655	JUNNAIS	FAJARDO ZABALA	VILLAS DE ARANJUEZ
1257	23238937	YUDIS DEL CARMEN	CABANCAS MAZA	VILLAS DE ARANJUEZ
1258	22805845	ADRIANA	ARANGO CARO	VILLAS DE ARANJUEZ

Por lo cual se asignan mil dieciséis sesenta y siete (1.667) Subsidios Familiares de Vivienda en especie a hogares en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

1259	1047302365	YOVANIS	GÓMEZ BARRON A	VILLAS DE ARANJUEZ
1260	22816299	MERCEDES	ROCHA JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
1261	73161945	JOSE LUIS	VERDE JULIO	VILLAS DE ARANJUEZ
1252	73122070	ORGE FLIECER	MENDOZA CONTRERAS	VILLAS DE ARANJUEZ
1263	73184317	WILLIAM FERNANDO	CIRO USME	VILLAS DE ARANJUEZ
1264	1049928833	DIANA LUZ	CAÑATE CSALAS	VILLAS DE ARANJUEZ
1265	1048442891	YACELIS MARGARITA	SANCHEZ VARGAS	VILLAS DE ARANJUEZ
1266	45546725	DORIS	MORENO PARRA	VILLAS DE ARANJUEZ
1267	97447832	ALEXANDER	GUTIERREZ AYALA	VILLAS DE ARANJUEZ

VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 51.395.368.856

ARTICULO SEGUNDO.- La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto 1921 de 2012.

ARTICULO TERCERO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, en presencia de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 12 del citado Decreto, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTICULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0937 del 26 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO QUINTO.- Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario.

ARTICULO SEXTO.- El Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del subsidio familiar de vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita, de los hogares encabezados por las personas relacionadas en el artículo primero de la presente resolución y que fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en dinero de Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012 y que no habían cobrado el subsidio al momento de la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1921 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución así como aquellos postulados para el proyecto Villas de Aranjuez de

Por la cual se asignan mil doscientos sesenta y siete (1.267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a Hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Villas de Amanecer de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

Cartagena- Bolívar, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 ABR 2013


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Preparó: Arelis Bravo Pereira

Revisó: Andrei Suarez y Rodolfo Medina Cubelos





Fondo Nacional de Vivienda
Republica de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 2 9 9)
27 DIC. 2013

Por la cual se resuelve catorce (14) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 170 del 16 de abril de 2013".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, estableció que es función del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA- *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional(...)"*

Que en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 se estableció que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 0604 del 25 de julio de 2012 por la cual se distribuyeron los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie.

Que de acuerdo con lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución 0110 del 12 de marzo de 2013, resolvió: *"ARTICULO PRIMERO - Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en la resolución expedida por el Departamento*

"Por la cual se resuelve catorce (14) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013"

Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, a partir del 13 de Marzo y hasta el 27 de Marzo de 2013 (...)" para nueve proyectos entre los que se encuentra el denominado "Villas de Aranjuez" de la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución 0170 del 16 de abril de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda, se asignaron mil doscientos sesenta y siete (1267) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita dentro del proyecto Villas de Aranjuez de Cartagena en el Departamento de Bolívar, en el proceso de asignación de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución 0110 del 12 de marzo de 2013.

Que la aludida resolución dispone en el artículo 7º lo siguiente: *"Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución así como aquellos postulados para el proyecto "Villas de Aranjuez" en la ciudad de Cartagena - Bolívar, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidas por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo".*

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntivos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez (...)"*. (Subrayado extra texto)

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos.*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)"*.

Que la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, fue publicada en el Diario Oficial 48801 del 25 de mayo de 2013, siendo el 11 de junio de 2013 la fecha límite para interponer los recursos de reposición contra ésta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que las personas relacionadas en el siguiente cuadro, encontrándose dentro del término y cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, interpusieron recursos de reposición contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013, manifestando su desacuerdo respecto de la decisión tomada por la entidad a saber:

"Por la cual se resuelve catorce (14) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013"

N°	Identificación	Nombre	Radicado	Envío MCRR	Envío CCF	Fecha de presentación / Radicación.
1	49746592	SIMONA DIAZ MACHADO	4120-E1-60739	1702	106	31/05/2013
2	1049928635	JAVIER VIDAL PATERNINA ESCOBAR	4120-E1-60739	1702	106	04/06/2013
3	9308102	OSCAR SEGUNDO PEREZ GAMARRA	4120-E1-60739	1702	106	06/06/2013.
4	23065457	AUGUSTA ISABEL RIVERA DIAZ	4120-E1-60739	1702	106	31/05/2013.
5	73021926	HOLMER PEÑA ARANGO	4120-E1-60739	1702	106	31/05/2013.
6	64519677	EMELDA MELENDEZ ZUÑIGA	4120-E1-60739	1702	106	04/06/2013.
7	10100496	EDUARDO HERNANDEZ MURIEL	4120-E1-60739	1702	106	04/06/2013.
8	73109669	PEDRO TOMAS CARIAGA PAEZ	4120-E1-60739	1702	106	04/06/2013.
9	45366988	YENIS MALDONADO RAMOS	4120-E1-60739	1702	108	07/06/2013.
10	23238936	ONELIS DEL CARMEN ROMERO TARRA	4120-E1-60739	1702	108	11/06/2013.
11	23091332	BLANCA ROSA BUELVAS DE YEPES	4120-E1-60739	1702	108	07/06/2013.
12	8045324	HUMBERTO PEREZ	4120-E1-60739	1702	108	07/06/2013.
13	33286176	LUZ MARINA CARDENAS BARRIOS	4120-E1-60739	1702	165	04/06/2013.
14	1047399501	JOSE VEGA SALCEDO	4120-E1-60739	1702	166	05/06/2013.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se procedió a verificar la información que reposa en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, referente al estado de los hogares, obteniéndose como resultado de la consulta efectuada lo que se indica a continuación:

Motivo de Rechazo: "Hogar comparte el mismo hogar de origen de la base de datos de potenciales beneficiarios de DPS con otro postulante de otro grupo familiar", "Hogar rechazado por ser diferente al postulado en Fonvivienda", "La modalidad a la que aspira no permite la tenencia de propiedad(es)", "No fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional", "Numero de cedula no registrado en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil", "Municipios de domicilio diferente al municipio del proyecto".

Que el artículo 5 del Decreto 951 de 2001, dispone que: "Aplicación del subsidio familiar de vivienda. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 4911 de 2009. Para cada componente señalado en el artículo anterior, se promoverá un tipo de solución de vivienda adecuada a la condición de desplazado, así:

1. Para el retorno se promoverá la aplicación del subsidio de que trata este decreto en el siguiente orden de prioridades: a) Mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio para hogares propietarios; b) Arrendamiento de vivienda urbana o rural para hogares no propietarios; c) Adquisición de vivienda nueva o usada (urbana o rural) para hogares no propietarios.

"Por la cual se resuelve catorce (14) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013"

2. Para la reubicación, se promoverá la aplicación del subsidio de que trata este decreto en el siguiente orden de prioridades: a) Arrendamiento de vivienda urbana o rural para hogares propietarios y no propietarios; b) Mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio para hogares propietarios; c) Adquisición de vivienda nueva o usada rural (urbana o rural), para hogares propietarios."

Que el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto 1921 de 2012, dispone que:

() Parágrafo 2º Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas o título de subsidio en especie de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere el presente decreto" (Subrayado fuera de texto)

Que el parágrafo 3 del artículo 11 del Decreto 1921 de 2012, dispone que: "Postulación. Los hogares potencialmente beneficiarios delimitados por el DPS mediante resolución, deberán suministrar la información de postulación al operador designado, y entregar los documentos que se señalan a continuación: (...)

() Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar que se postula. ()"

Que el artículo 14º del Decreto 1921 de 2012, dispone que: "Rechazo de la postulación. El Fondo Nacional de Vivienda rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

a) Que el postulante comparta el mismo hogar de origen de la base de datos del proceso de identificación (Red Unidos, Sisbén III) con otro postulante. En este caso se aceptará la primera postulación y se rechazarán las posteriores.

(... c) Que alguno de los miembros del hogar sea propietario de una o más viviendas. ()" (Subrayado extra texto).

Que una vez analizadas las pruebas allegadas, los argumentos esgrimidos por los recurrentes y cotejada la base de datos, se pudo establecer que no se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión y el rechazo de la postulación de los hogares recurrentes en la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013, toda vez que los hogares comparten el mismo hogar de origen de la base de datos de potenciales beneficiarios de DPS con otro postulante de otro grupo familiar, los hogares son diferentes a los postulados en Fonvivienda, la modalidad a la que aspiran no permite la tenencia de propiedad (es), no fue posible determinar el sitio de expulsión, los hogares tienen más propiedades a nivel nacional, el número de cedula no está registrado en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y los recurrentes residen en un municipio diferente al municipio del proyecto de vivienda, según sea el caso. En consecuencia, resulta procedente no reponer la decisión adoptada en la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013.

Que las personas que se relacionan en el siguiente cuadro interpusieron recurso subsidiario de apelación contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013, acto administrativo que fue expedido por el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, quien no tiene superior funcional o administrativo, ya que dicha entidad goza de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera; razón por la cual se declarará improcedente el recurso subsidiario de apelación:

Nº	Identificación	Nombre
1	49746892	SIMONA DÍAZ MACHADO
2	1049928635	JAVIER VIDAL PATERMINA ESCOBAR
3	9308102	OSCAR SEGUNDO PEREZ GAMARRA
4	23085457	AUGUSTA ISABEL RIVERA DIAZ

"Por la cual se resuelve catorce (14) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013"

3	9308102	OSCAR SEGUNDO PEREZ GAMARRA
4	23085497	AUGUSTA ISABEL RIVERA DIAZ
5	73021920	HOLMFR PERNA ARAGON
6	84510677	EMELDA MELENDEZ ZUNIGA
7	10100496	EDUARDO HERNANDEZ MURIEL
8	73193669	PEDRO TOMAS CARIAGA PAEZ
9	43368818	YENIS MALDONADO RAMOS
10	23230930	CNELIS DEL CARMEN ROMERO TARRA
11	23091332	BLANCA ROSA BUELVAS DE YEPES
12	8045324	HUMBERTO PEREZ

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la decisión adoptada en la Resolución 0170 de 16 de abril de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA-, respecto al hogar de las personas que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

N°	Identificación	Nombre	Motivo de Rechazo / Detalle del Cruce	Argumento y Pruebas Aportadas
1	43746392	SIMONA DIAZ MACHADO	1. SIMONA DIAZ MACHADO 43746392 Hogar rechazado por ser diferente al postulado en Fonvivienda	1. NO DESVIRTUA: Según el Sistema de Información del Subsido Familiar de Vivienda, el hogar de la señora SIMONA DIAZ MACHADO en la presente convocatoria esta integrado por YULIANA HERRERA DIAZ, GILBERTO DAVID HERRERA DIAZ, ANDRY MARCELA HERRERA DIAZ, GILBERTO DAYANA HERRERA DIAZ, GEIDER EMILIO HERRERA DIAZ y en la convocatoria del año 2007 por GLÉIDIS D HERRERA DIAZ, YULIANA HERRERA DIAZ, GILBERTO HERRERA DIAZ, MANUEL E HERRERA FERNANDEZ, ANDRY M HERRERA DIAZ, GEIDER E HERRERA DIAZ
2	1049923635	JAVIER VIDAL PATERNINA ESCOBAR	1. MIRTA PEROZA MARMOL 22010775 La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 173 95125 BOLIVAR CARTAGENA	1. NO DESVIRTUA: El recurrente no aporta certificado de la Superintendencia de Notariado y Registro para desvirtuar el motivo de rechazo de la Señora MIRTA PEROZA MARMOL

"Por la cual se resuelve catorce (14) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013"

N°	Identificación	Nombre	Motivo de Rechazo / Detalle del Cruce	Argumento y Pruebas Aportadas
3	9308102	OSCAR SEGUNDO PEREZ GAMARRA	1. OSCAR SEGUNDO PEREZ GAMARRA 9308102 No fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 146-134301 VALLE PALMIRA	1. NO DESVIRTUA: El recurrente no aporta certificado de la Superintendencia de Notariado y Registro para desvirtuar el motivo de rechazo de la Señora OSCAR SEGUNDO PEREZ GAMARRA.
4	23085457	AUGUSTA ISABEL RIVERA DIAZ	1. ROGELIO DEL C ANILLO 3951513 No fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional IGAC 062-12687 BOLIVAR SAN JACINTO	1. NO DESVIRTUA: La recurrente no aporta certificado IGAC, ni certificado de la Superintendencia Nacional de Registro, para desvirtuar el motivo de rechazo del Señor ROGELIO DEL C ANILLO.
5	73021926	HOLMER PEÑA ARANGO	1. ANTONIA RUSO DE ZAYAS 22829534 No fue posible determinar el sitio de expulsión y el hogar tiene más de una propiedad a nivel nacional IGAC 068-0006438 BOLIVAR MORALES	1. NO DESVIRTUA: La recurrente no aporta certificado IGAC, ni certificado de la Superintendencia Nacional de Registro, para desvirtuar el motivo de rechazo de la Señora ANTONIA RUSO DE ZAYAS.
6	64519677	EMELDA MELENDEZ ZUÑIGA	1. EMELDA MELENDEZ ZUÑIGA 64519677 Hogar rechazado por ser diferente al postulado en Fonvivienda	1. NO DESVIRTUA: Según el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, el hogar de la señora EMELDA MELENDEZ ZUÑIGA en la presente convocatoria está integrado por GLEITON MONTERO MELENDEZ, JEAN CARLOS MONTERO MELENDEZ y en la convocatoria del año 2007 por JAIDER ENRIQUE RAMOS MELENDEZ, JEAN CARLOS MONTERO MELENDEZ, GLEITON MONTERO MELENDEZ.
7	10100496	EDUARDO HERNANDEZ MURIEL	1. EDUARDO HERNANDEZ MURIEL 10100496 Hogar rechazado por ser diferente al postulado en Fonvivienda	1. NO DESVIRTUA: Según el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda, el hogar del señor EDUARDO HERNANDEZ MURIEL en la presente convocatoria está integrado por OLGA LUCIA PORRAS TORRES, DANIEL E. HERNANDEZ PORRAS, DANIELA HERNANDEZ PORRAS y en la convocatoria del año 2004 por OLGA LUCIA PORRAS TORRES, SANTIAGO A. HERNANDEZ PORRAS, OLGA VANESSA HERNANDEZ PORRAS, DANIEL E. HERNANDEZ PORRAS, DANIELA HERNANDEZ PORRAS.

"Por la cual se resuelve catorce (14) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013"

N°	Identificación	Nombre	Motivo de Rechazo / Detalle del Cruce	Argumento y Pruebas Aportadas
8	73109680	PEDRO TOMAS CARIAGA PAEZ	1. MARGELIS DEL SOCORRO SALGADO MUÑOZ 45742031 La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedades) IGAC BOLIVAR CARTAGENA	1. NO DESVIRTUA: El recurrente no aporta certificado de IGAC para desvirtuar el motivo de rechazo de la Señora MARGELIS DEL SOCORRO SALGADO MUÑOZ.
9	45366988	YENIS MALDONADO RAMOS	1. YENIS MALDONADO RAMOS 45366988 Hogar rechazado por ser diferente al postulado en Fonvivienda	1. NO DESVIRTUA Según el Sistema de Información del Subsido Familiar de Vivienda, el hogar de la señora YENIS MALDONADO RAMOS en la presente convocatoria está integrado por FREDYS PUELLO SILGADO, FREDY JUNIOR PUELLO MALDONADO, OMAR SANTIAGO PUELLO MALDONADO, YINA MILENA MALDONADO RAMOS y en la convocatoria del año 2007 por DELIO MANUEL MALDONADO H., GINA MALDONADO R., OMAR SANTIAGO PUELLO MALDONADO, FREDY PUELLO MALDONADO, YENNIS MALDONADO RAMOS, FREDIS PUELLO SILGADO.
10	23238936	ONELIS DEL CARMEN ROMERO FARHA	1. PEDRO ANTONIO ROMERO OSPINO 1047800860 Numero de cedula no registrado en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil	1. NO DESVIRTUA La recurrente no aporta documento idóneo que desvirtúe que la cedula 1047800860 corresponde a PEDRO ANTONIO ROMERO OSPINO
11	22091332	BLANCA ROSA BUELVAS DE YEPEZ	1. BLANCA ROSA BUELVAS DE YEPEZ 22091332 El hogar comparte el mismo hogar de origen en la base de datos de potenciales beneficiarios de DPS con otro postulante de otro grupo familiar.	1. NO DESVIRTUA: Según el reporte de la DPS la señora BLANCA ROSA BUELVAS DE YEPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22091332 hace parte de núcleo familiar del Señor CHARLTON YEPEZ BUELVAS, identificada con cédula de ciudadanía número 73229145, grupo familiar en DPS compuesto por AUGUSTO LIBARDO YEPEZ GUZMAN, BLANCA ROSA BUELVAS DE YEPEZ, CHARLTON YEPEZ BUELVAS, ALBERTO GUSTAVO YEPEZ BUELVAS, JAIRO LUIS YEPEZ BUELVAS. Habiéndose recibido la postulación del Señor CHARLTON YEPEZ BUELVAS el 21 de marzo de 2013 y de la Señora BLANCA ROSA BUELVAS

"Por la cual se resuelve catorce (14) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013"

N°	Identificación	Nombre	Motivo de Rechazo / Detalle del Cruce	Argumento y Pruebas Aportadas
				DE YEPEZ el 26 de marzo de 2013 siendo el Señor CHALTON YEPES BUELVAS el primero en aplicar y por ende el beneficiario del programa al cual aplico.
12	8045324	HUMBERTO PEREZ	1.HUMBERTO PEREZ 8045324 La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) CATASTRO ANTIOQUIA 015-18887 ANTIOQUIA CAUCASIA	1 NO DESVIRTUA: El recurrente no aporta certificado de Catastro Antioquia para desvirtuar el motivo de rechazo del Señor HUMBERTO PEREZ.
13	33286176	LUZ MARINA CARDENAS BARRIOS	1.LUZ MARINA CARDENAS BARRIOS 33286176 Municipios de domicilio diferente al municipio del Proyecto	1. NO DESVIRTUA: Según el formulario de postulación N° 2965, el domicilio del hogar es Turbaco – Bolívar y el proyecto "Villas de Aranjuez" para el que se postuló está ubicado en Cartagena – Bolívar.
14	1047399501	JOSE VEGA SALCEDO	1. JOSE VEGA SALCEDO 1047399501 Municipios de domicilio diferente al municipio del Proyecto.	1. NO DESVIRTUA: Según el formulario de postulación N° 2405, el domicilio del hogar es Cicuco – Bolívar y el proyecto "Villas de Aranjuez" para el que se postuló está ubicado en Cartagena – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-, presentado por las personas que se relacionan a continuación, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

N°	Identificación	Nombre
1	49746592	SIMONA DIAZ MACHADO
2	1049928635	JAVIER VIDAL PATERNINA ESCOBAR
3	9308102	OSCAR SEGUNDO PEREZ GAMARRA
4	23085457	AUGUSTA ISABEL RIVERA DIAZ
5	73021926	HOLMER PEÑA ARAGON
6	64519677	EMELDA MELENDEZ ZUÑIGA
7	10100496	EDUARDO HERNANDEZ MURIEL
8	73109669	PEDRO TOMAS CARIAGA PAEZ
9	45368988	YENIS MALDONADO RAMOS
10	23238936	ONELIS DEL CARMEN ROMERO TARRA
11	23091332	BLANCA ROSA BUELVAS DE YEPES
12	8045324	HUMBERTO PEREZ

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; a través de la

"Por la cual se resuelve catorce (14) recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 0170 del 16 de abril de 2013"

Caja de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- y CAVIS UT, indicándoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **27 DIC. 2013**


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director Ejecutivo de Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Carlos Fernando Miranda Villanizar - DAV-4
Revisó: Jorge Alexander Torres Morales - DAV-27

